

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE I "INFRACK 15"



CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

**FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**



Banco InveX, S.A., Institución de Banca
Múltiple, InveX Grupo Financiero

FIDUCIARIO

Los términos utilizados en mayúscula inicial y no definidos, tendrán el significado que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "INFRACK 15" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número F/2893 denominado "Banco InveX, S.A. Fideicomiso 2893" (antes denominado Fideicomiso número F/1875) de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 29 de septiembre de 2016, modificado el 21 de octubre de 2016, modificado y re-expresado el 22 de noviembre de 2017, modificado el 9 de abril de 2018, modificado el 9 de marzo de 2023 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores; con motivo de la Cancelación Parcial de 2,051,815 (dos millones cincuenta y un mil ochocientos quince) Certificados que fueron adquiridos por la Emisora a través de la Reserva para Cancelaciones Parciales de Certificados (la "Primera Cancelación Parcial de Certificados"), en términos de la Cláusula 3.2, inciso (c) y 10.6 del Fideicomiso y del mecanismo de recompra acordado por la Asamblea General de Tenedores de fecha 20 de diciembre de 2022.

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y en la sección "I. Información General - 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida.
Fiduciario Emisor:	Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero
Fideicomitente:	CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Administrador:	CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 fracción I de la LMV, Artículo 7, fracción VI de la Circular y la disposición 4.007.03 del Reglamento de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Valor Nominal de los Certificados:	Los Certificados no tendrán expresión de valor nominal.
Denominación:	Los Certificados estarán denominados en Pesos.
Clave de Pizarra:	“INFRACK 15”
Monto Máximo de los Certificados de la Serie I:	\$17,215,000,000.00 (diecisiete mil doscientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I efectivamente suscrito:	\$3,443,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Primera Emisión Adicional de los Certificados Serie I efectivamente suscrito:	\$10,154,999,600.00 (diez mil ciento cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie I efectivamente suscrito:	\$677,599,900.00 (seiscientos setenta y siete millones quinientos noventa y nueve mil novecientos Pesos 00/100 M.N.).
Número de los Certificados de la Serie I efectivamente suscritos en la Fecha de la Emisión Inicial:	34,430,000 (treinta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil).
Número de los Certificados de la Serie I efectivamente suscritos en la Primera Emisión Adicional de Certificados de la Serie I:	203,099,992 (doscientos tres millones noventa y nueve mil novecientos noventa y dos).
Número de los Certificados de la Serie I efectivamente suscritos en la Segunda Emisión Adicional de Certificados de la Serie I:	27,103,996 (veintisiete millones ciento tres mil novecientos noventa y seis).
Número de los Certificados de la Serie I recomprados y cancelados en la Primera Cancelación Parcial de Certificados de la Serie I:	2,051,815 (dos millones cincuenta y un mil ochocientos quince).
Número de Certificados de la Serie I efectivamente suscritos antes de la Primera Cancelación Parcial de Certificados (considerando la Emisión Inicial, Primera Emisión y Segunda Emisión):	264,633,988 (doscientos sesenta y cuatro millones seiscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y ocho).

Porcentaje que representan los Certificados de la Serie I recomprados y cancelados en la Primera Cancelación Parcial de Certificados de la Serie I con respecto a los Certificados de la Serie I en Circulación:	0.78% (cero punto setenta y ocho por ciento) respecto a los Certificados de la Serie I en Circulación.
Número Total de Certificados de la Serie I en Circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional y la recompra para llevar a cabo la Primera Cancelación Parcial de Certificados Serie I):	262,582,173 (doscientos sesenta y dos millones quinientos ochenta y dos mil ciento setenta y tres).
Precio de recompra por cada Certificado de la Serie I para llevar a cabo la Primera Cancelación Parcial de Certificados de la Serie I:	\$48.74 (cuarenta y ocho pesos 74/100 M.N.) por Certificado de la Serie I.
Importe total de la Primera Cancelación Parcial de Certificados de la Serie I:	\$100,005,463.10 (diez millones cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 10/100 M.N.)
Lugar y Fecha de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie I:	18 de agosto de 2015 en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la Primera Emisión Adicional de Certificados de la Serie I:	15 de diciembre de 2017 en la Ciudad de México.
Lugar y fecha de la Segunda Emisión Adicional de Certificados de la Serie I:	27 de septiembre de 2018 en la Ciudad de México.
Lugar y fecha de la recompra para llevar a cabo la Primera Cancelación Parcial de Certificados de la Serie I:	15 de mayo de 2024 en la Ciudad de México.
Fecha de Vencimiento original de los Certificados:	18 de agosto de 2065.
Plazo de Vigencia de la Emisión original de los Certificados de la Serie I:	18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a 50 años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, <u>en el entendido</u> , que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.
Fecha de Vencimiento de los Certificados	27 de julio de 2040.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados de la Serie I:	9,110 días, equivalentes a 24 años, 11 meses y 9 días, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Fecha de canje de Título:	4 de agosto de 2025.
Depositario:	S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Motivo de la Actualización:	El motivo de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles es la recompra y posterior cancelación de 2,051,815 (dos millones cincuenta y un mil ochocientos quince) Certificados de la Serie I, con clave de pizarra INFRACK 15, conforme a la Cláusula 10.6 del Fideicomiso, del mecanismo de recompra acordado por el 56.26% de los Certificados Bursátiles en Circulación en la Asamblea General de Tenedores en la que asistieron el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación que tuvo lugar el 20 de diciembre de 2022 y de la Instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 15 de agosto de 2024, así como su primer alcance de fecha 9 de enero de 2025.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS DESPUÉS DE LA ACTUALIZACIÓN EN EL RNV

Clave de Pizarra:	"INFRACK 15"
Monto Máximo de los Certificados de la Serie I:	\$17,215,000,000.00 (diecisiete mil doscientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I efectivamente suscrito:	\$3,443,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Primera Emisión Adicional de los Certificados Serie I efectivamente suscrito:	\$10,154,999,600.00 (diez mil ciento cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie I efectivamente suscrito:	\$677,599,900.00 (seiscientos setenta y siete millones quinientos noventa y nueve mil novecientos Pesos 00/100 M.N.).
Número de los Certificados de la Serie I efectivamente suscritos en la Fecha de la Emisión Inicial:	34,430,000 (treinta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil).
Número de los Certificados de la Serie I efectivamente suscritos en la Primera Emisión Adicional de Certificados de la Serie I:	203,099,992 (doscientos tres millones noventa y nueve mil novecientos noventa y dos).

Número de los Certificados de la Serie I efectivamente suscritos en la Segunda Emisión Adicional de Certificados de la Serie I:	27,103,996 (veintisiete millones ciento tres mil novecientos noventa y seis).
Número de los Certificados de la Serie I recomprados y cancelados en la Primera Cancelación Parcial de Certificados de la Serie I:	2,051,815 (dos millones cincuenta y un mil ochocientos quince).
Porcentaje que representan los Certificados de la Serie I recomprados y cancelados en la Primera Cancelación Parcial de Certificados de la Serie I con respecto a los Certificados de la Serie I en Circulación:	0.78% (cero punto setenta y ocho por ciento) respecto a los Certificados de la Serie I en Circulación.
Número Total de Certificados de la Serie I en Circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional y la recompra para llevar a cabo la Primera Cancelación Parcial de Certificados Serie I):	262,582,173 (doscientos sesenta y dos millones quinientos ochenta y dos mil ciento setenta y tres).
Precio de recompra por cada Certificado de la Serie I para llevar a cabo la Primera Cancelación Parcial de Certificados de la Serie I:	\$48.74 (cuarenta y ocho pesos 74/100 M.N.) por Certificado de la Serie I.
Importe total de la Primera Cancelación Parcial de Certificados de la Serie I:	\$100,005,463.10 (diez millones cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 10/100 M.N.)
Lugar y Fecha de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie I:	18 de agosto de 2015 en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la Primera Emisión Adicional de Certificados de la Serie I:	15 de diciembre de 2017 en la Ciudad de México.
Lugar y fecha de la Segunda Emisión Adicional de Certificados de la Serie I:	27 de septiembre de 2018 en la Ciudad de México.
Lugar y fecha de la recompra para llevar a cabo la Primera Cancelación Parcial de Certificados de la Serie I:	15 de mayo de 2024 en la Ciudad de México.
Fecha de Vencimiento original de los Certificados:	18 de agosto de 2065.
Plazo de Vigencia de la Emisión original de los Certificados de la Serie I:	18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a 50 años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, <u>en el entendido</u> , que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de Vencimiento de los Certificados: 27 de julio de 2040.

Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados de la Serie I: 9,110 días, equivalentes a 24 años, 11 meses y 9 días, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

Salvo por las modificaciones al presente Aviso con Fines Informativos y demás documentos de la Emisión aplicables con motivo de la Cancelación Parcial de Certificados, las demás características de los Certificados Bursátiles no sufrieron cambios.

El Representante Común, de conformidad con los derechos y obligaciones que le confieren los Documentos de la Emisión, verificará, a través de la información que se le hubiere entregado, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados en Circulación. De acuerdo con los Documentos de la Emisión y el artículo 68 de las Disposiciones fracciones III y IV el Representante Común tiene la facultad de realizar visitas y revisiones a las personas referidas en dicho artículo una vez al año, sin embargo, el que los anteriores supuestos, no se establezcan como una obligación representan un factor de riesgo.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar distribuciones a los Tenedores a través de Indeval, según lo apruebe la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de acuerdo con lo establecido en dicha cláusula, ya sea en certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura ("CBFEs"), emitidos de conformidad con el artículo 1, fracción V, el artículo 7 fracción VIII, de la Circular Única y demás aplicables de la LMV por el Fiduciario de algún fideicomiso que hubiere adquirido o se hubiere convertido en titular, por cualquier medio, de acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier persona moral mexicana en las que el Fideicomiso hubiere realizado una Inversión, según sea instruido por el Administrador o, en su caso, en especie de cualesquier otro tipo de valores debidamente inscritos en el RNV (los "Valores Distribuibles") y se considera un factor de riesgo para los Tenedores, ya que no se prevé ningún mecanismo de salida para los Tenedores de Certificados Bursátiles que (i) no hayan votado a favor de este tipo de Distribuciones en Valores Distribuibles en la Asamblea que en su momento las apruebe, o bien (ii) estén imposibilitados a recibir Distribuciones de Valores Distribuibles porque su régimen de inversión no se los permite, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnby así como en la página del Fiduciario www.invexfiduciario.com y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes, por lo que, el contenido, la exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponde a la exclusiva responsabilidad de las personas que lo suscriben.

Autorización para la inscripción de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en el RNV bajo el número 2679-1.80-2015-009 de conformidad con el oficio de autorización número 153/5580/2015, de fecha 6 de agosto de 2015 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). La inscripción de los Certificados en el RNV de la CNBV fue actualizada: (i) con el número de inscripción en el RNV 2362-1.80-2016-

017, de conformidad con el oficio de autorización número 153/105965/2016, de fecha 6 de octubre de 2016, expedido por la CNBV; (ii) con el número de inscripción en el RNV 2362-1.80-2016-021, de conformidad con el oficio de autorización número 153/106058/2016, de fecha 31 de octubre de 2016 expedido por la CNBV; y (iii) con el número de inscripción en el RNV 2362-1.80-2017-046, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11075/2017, de fecha 1 de diciembre de 2017 expedido por la CNBV; (iv) con el número de inscripción en el RNV 2362-1.80-2017-050, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11151/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017 expedido por la CNBV; (v) con el número de inscripción en el RNV 2362-1.80-2018-059, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11615/2018, de fecha 10 de abril de 2018 expedido por la CNBV; (vi) con el número de inscripción en el RNV 2362-1.80-2018-077, de conformidad con el oficio de autorización número 153/12318/2018, de fecha 18 de septiembre de 2018 expedido por la CNBV; (vii) con el número de inscripción en el RNV 2362-1.80-2023-246, de conformidad con el oficio de autorización número 153/4973/2023, de fecha 14 de marzo de 2023 expedido por la CNBV, con motivo de la celebración del quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso; y (viii) con el número de inscripción en el RNV 2362-1.80-2025-291, de conformidad con el oficio de autorización número 153/1038/2025, de fecha 15 de julio de 2025 expedido por la CNBV, con motivo de la recompra y Cancelación Parcial de Certificados llevada a cabo el 15 de mayo de 2024

Los Certificados que se describen en el presente Aviso con Fines Informativos han sido actualizados, se encuentran inscritos en el RNV bajo el No. 2362-1.80-2025- 291 y se encuentran listados en la BMV.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio 153/1038/2025,
de fecha 15 de julio de 2025.

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2025.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A** Acta de Asamblea de Tenedores celebrada el 20 de diciembre de 2022, acompañada de la certificación emitida por el Representante Común.
- Anexo B** Instrucción de fecha 15 de agosto de 2024 del Administrador al Fiduciario para presentar la solicitud de Actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados, así como su Primer Alcance de fecha 9 de enero de 2025.
- Anexo C** Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV, así como Carta de Independencia a que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones.
- Anexo D** Título de los Certificados, debidamente depositado en Indeval.

Anexo A

Acta de Asamblea de Tenedores celebrada el 20 de diciembre de 2022, acompañada de la certificación emitida por el Representante Común.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, SERIE I IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA INFRACK 15, SERIE II IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA INFRACK 16, SERIE III IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA INFRACK 17, SERIE IV IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA INFRACK 18 Y SERIE VI IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA INFRACK 21 CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 (LA "ASAMBLEA"), EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/2893 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2015 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO), AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE 5 (CINCO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRAMENTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO I – LISTA DE ASISTENCIA.
3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE DICIEMBRE DE 2022.
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**



**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, SERIE I IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA INFRACK 15, SERIE II IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA INFRACK 16, SERIE III IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA INFRACK 17, SERIE IV IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA INFRACK 18 Y SERIE VI IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA INFRACK 21, EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/2893 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2015 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO), EN DONDE CKD INFRAESTRUCTURA MÉXICO, S.A. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, ACTÚA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del 20 de diciembre de 2022, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, Serie I identificados con la clave de pizarra INFRACK 15, Serie II identificados con la clave de pizarra INFRACK 16, Serie III identificados con la clave de pizarra INFRACK 17, Serie IV identificados con la clave de pizarra INFRACK 18 y Serie VI identificados con la clave de pizarra INFRACK 21 (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") en el contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893 de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo ha sido modificado, el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), en donde CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., actúa como fideicomitente y administrador (el "**Administrador**"), se reunieron las personas que se identificaron como Tenedores y que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante convocatoria publicada en el periódico "El Economista" el 9 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. Asimismo, dicha convocatoria fue dada a conocer en la misma fecha a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información denominado "Emisnet" a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta, nombres propios o vocablos de inicio de oración tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores, representado por el licenciado José Daniel Hernández Torres (el "**Presidente**") y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma la licenciada Paola Alejandra Castellanos García (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitada del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia de los licenciados Jorge Rodrigo Núñez López, Eduardo Moisés Ramos de la Cajiga, Nancy Villanueva Romero y Melisa Paredes Cuesta por parte del Administrador, del licenciado Emilio Francisco Yarto Sahagún por parte del despacho Yarto y Narro, S.C., como asesor legal del Administrador (el "**Asesor Legal**") y de la licenciada Andrea Berenice Hinojosa Garcés como invitada del Representante Común. Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota a través de la plataforma *Microsoft Teams*, de: (i) los licenciados Freya Vite Asensio y Gerardo Ruiz Tejeda, por parte del Fiduciario, (ii) el licenciado Saúl Omar Orejel García, como invitado del Representante Común y (iii) los señores Fernando Andrés Espinosa Andaluz, María Elena Escobar Grajeda, Norma Paulett Zuñiga Contreras, Luis Fernando Prieto Abasolo, Arturo Guerrero García, Amira Yolatl Monroy López y David Antonio Gaytán Romero, como invitados de los Tenedores.

El Presidente designó como escrutadores a las licenciadas Paola Alejandra Castellanos García y Andrea Berenice Hinojosa Garcés (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **264,704,018 (doscientos sesenta y cuatro millones setecientos cuatro mil dieciocho)** Certificados Bursátiles, los cuales representan la totalidad de los Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, es decir el **100% (cien por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores se desprende la existencia del *quorum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, se sometió a la Asamblea, la participación de los invitados tanto del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con lo cual, estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, y a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Desinversión, la cual representa más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I, mediante la transmisión de las acciones de las sociedades denominadas Consorcio del Mayab, S.A. de C.V.; ICA San Luis, S.A. de C.V.; Libramiento ICA la Piedad, S.A. de C.V.; y Túneles Concesionados de Acapulco, S.A. de C.V. a una FIBRA E y recibir certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (“**CBFS**”) como contraprestación.**
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Presupuesto Anual y, en consecuencia, modificar la Comisión por Administración anual de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6 del Contrato de Administración. Acciones y resoluciones al respecto.**
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la mecánica del fondo de recompra que fue planteada mediante la asamblea de Tenedores celebrada el 17 de agosto de 2022. Acciones y resoluciones al respecto.**
- IV. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que sean adoptadas por la Asamblea.**

Una vez realizado lo anterior, los Tenedores presentes, aprobaron por unanimidad el orden del día transcrito con anterioridad y se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Desinversión, la cual representa más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I, mediante la transmisión de las acciones de las sociedades denominadas Consorcio del Mayab, S.A. de C.V.; ICA San Luis, S.A. de C.V.; Libramiento ICA la Piedad, S.A. de C.V.; y Túneles Concesionados de Acapulco, S.A. de C.V. a una FIBRA E y recibir certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (“**CBFS**”) como contraprestación.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado Jorge Rodrigo Núñez López, quien en representación del Administrador y, en uso de la palabra, con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto en que tuvo lugar la Asamblea y a través de la plataforma de “*Microsoft Teams*” para las personas que se encontraban participando vía remota, misma que no se adjunta a la presente acta por contener información confidencial, sino que queda a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común para su posterior consulta, precisó que no obstante lo reflejado en la convocatoria, la Desinversión que propondría el Administrador a la Asamblea no representaba más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I, sin embargo al tratarse de una Desinversión particular cuyo objeto sería realizar una distribución en especie, el Administrador consideraba conveniente someter la Desinversión a la aprobación de la Asamblea.

Continuando con el uso de la palabra, el representante del Administrador mencionó que la enajenación propuesta representaba el 24.01% (veinticuatro punto cero uno por ciento) del total de las acciones de las

sociedades denominadas Consorcio del Mayab, S.A. de C.V., ICA San Luis, S.A. de C.V., Libramiento ICA la Piedad, S.A. de C.V., y Túneles Concesionados de Acapulco, S.A. de C.V. Asimismo, procedió a exponer que esta operación constituía un *rollover* de las acciones antes referidas hacia FIBRAeMX, por lo que a cambio de las mismas el Fideicomiso recibiría CBFS emitidos por FIBRAeMX. Al respecto se explicaron los beneficios de dicho *rollover*, el análisis cualitativo y cuantitativo de la operación, incluyendo los términos y condiciones de la venta de las acciones de las sociedades antes mencionadas, comentando que la misma se efectuaría a un precio de hasta [REDACTED] pero no menos del 5% (cinco por ciento) por debajo de dicho precio.

Al respecto, el señor Arturo Guerrero García, quien se encontraba participando vía remota a través de la plataforma "Microsoft Teams", en representación de Más Pensión Siefore Básica de Pensiones, S.A. de C.V., como Tenedor final, quien se encontraba representado en la Asamblea a través de su custodio Banco S3 México, S.A., Institución de Banca Múltiple, solicitó al Administrador que las distribuciones que fueran producto de las Desinversiones subsecuentes se realizaran en efectivo.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener alguna duda y/o comentario respecto a lo anterior.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por mayoría de votos de los Tenedores presentes, es decir el 56.26% (cincuenta y seis punto veintiseis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba llevar a cabo una Desinversión a un precio de hasta [REDACTED] pero no menos del 5% (cinco por ciento) por debajo de dicho precio, mediante la enajenación del 24.01% (veinticuatro punto cero uno por ciento) de las acciones de las sociedades denominadas Consorcio del Mayab, S.A. de C.V.; ICA San Luis, S.A. de C.V.; Libramiento ICA la Piedad, S.A. de C.V.; y Túneles Concesionados de Acapulco, S.A. de C.V. a FIBRAeMX y recibir certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura ("CBFS") como contraprestación, en los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Presupuesto Anual y, en consecuencia, modificar la Comisión por Administración anual de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6 del Contrato de Administración. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, el licenciado Jorge Rodrigo Núñez López, en representación del Administrador y, en uso de la palabra, con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto en que tuvo lugar la Asamblea y a través de la plataforma de "Microsoft Teams" para las personas que se encontraban participando vía remota, misma que no se adjunta a la presente acta por contener información confidencial, propuso a la Asamblea reducir el Presupuesto Anual y, en consecuencia, modificar la Comisión por Administración anual, para tales efectos procedió a exponer un par de alternativas. No obstante lo anterior, el Administrador comentó que a solicitud de algunos Tenedores, únicamente sería su intención proponer a la Asamblea la reducción del Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio 2023, en términos de la opción 1 contenida en su presentación, para que la misma quedase en la cantidad de [REDACTED]

Al respecto uno de los Tenedores preguntó al Administrador si, respecto de la opción 1, la inflación del año en curso se encontraba considerada en el Presupuesto Anual ajustado correspondiente al ejercicio 2023, a lo que el Administrador respondió de manera afirmativa.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener alguna duda y/o comentario respecto a lo anterior.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por mayoría de votos de los Tenedores presentes, es decir el 56.26% (cincuenta y seis punto veintiseis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se aprueba modificar el Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio 2023 para quedar en la cantidad de [REDACTED] en consecuencia, modificar la Comisión por Administración anual de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6 del Contrato de Administración, en los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la mecánica del fondo de recompra que fue planteada mediante la asamblea de Tenedores celebrada el 17 de agosto de 2022. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer punto del orden del día, se cedió la palabra a los licenciados Jorge Rodrigo Núñez López y Emilio Francisco Yarto Sahagún, quienes en representación del Administrador y del Asesor Legal, respectivamente y, en uso de la palabra, procedieron a presentar la mecánica del fondo de recompra en términos de la presentación que fue proyectada en el recinto en que tuvo lugar la Asamblea y a través de la plataforma de "Microsoft Teams" para las personas que se encontraban participando vía remota, misma que no se adjunta a la presente acta por contener información confidencial, sino que queda a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común para su posterior consulta, e informaron que, respecto de las modificaciones al Fideicomiso aprobadas en la asamblea de Tenedores celebrada el 17 de agosto de 2022, particularmente en la Cláusula 10.6., la CNBV solicitó que la mecánica del fondo de recompra de los Certificados Bursátiles que derivara de las modificaciones aprobadas en la asamblea de Tenedores antes mencionada se apegara a ciertos lineamientos en virtud de que no existe una regulación en los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo respecto de la compra y cancelación de certificados, a fin de que la recompra de los certificados se de en momento específicos del año y en proporción a la tenencia de cada Tenedor, dando mayor transparencia a la operación, incluyendo además algunas consideraciones de tema fiscal.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener alguna duda y/o comentario respecto a lo anterior.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por mayoría de votos de los Tenedores presentes, es decir el 56.26% (cincuenta y seis punto veintiseis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

TERCERO. Sujeto a la implementación de las modificaciones aprobadas en la asamblea de Tenedores celebrada el 17 de agosto de 2022, se aprueba la mecánica del fondo de recompra en los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea.

IV. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que sean adoptadas por la Asamblea.

En desahogo del cuarto y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos

adoptados en la presente Asamblea, así como comparezcan ante el fedatario público de su elección para protocolizar el acta de asamblea de Tenedores, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

ACUERDO

CUARTO. Se aprueba designar como delegados especiales de la Asamblea a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Mariel Martínez Chávez, Paola Alejandra Castellanos García, Saúl Omar Orejel García, Andrea Berenice Hinojosa Garcés y/o cualquier apoderado del Representante Común para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea, incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea siendo las 14:13 horas, levantándose la presente acta para constancia, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todos y cada uno de los Tenedores que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común



**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.**

Lic. José Daniel Hernández Torres
Apoderado

Secretario



Lic. Paola Alejandra Castellanos
García

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la asamblea de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, Serie I identificados con la clave de pizarra INFRACK 15, Serie II identificados con la clave de pizarra INFRACK 16, Serie III identificados con la clave de pizarra INFRACK 17, Serie IV identificados con la clave de pizarra INFRACK 18 y Serie VI identificados con la clave de pizarra INFRACK 21, celebrada el 20 de diciembre de 2022, la cual consta de 5 (cinco) páginas incluyendo la presente y sin considerar los anexos.

Anexo I

LISTA DE ASISTENCIA

Asamblea de Tenedores

INFRAK 15



Agenda y resumen de aprobaciones

- | | |
|---|---|
| 1 | OVT - Aprobación de la venta a FIBRAeMX <ul style="list-style-type: none">• Valor agregado del <i>rollover</i> para los Tenedores• Valuación relativa de OVT en la Fibra E• Propuesta de venta y precio sugerido• Resumen del contrato y condiciones de compraventa• Aprobación de la venta |
| 2 | Presupuesto de Administración CKD IM – Propuestas de Ajuste |
| 3 | Fondo de Recompra - Aprobación de Mecanismo |

Autorizaciones Solicitadas:

1. Venta de OVT
2. Aprobación del ajuste al presupuesto del CKD
3. Aprobación de la mecánica y funcionamiento del Fondo de Recompra



1

OVT - Aprobación de la venta a FIBRAeMX

CONFIDENCIAL



2

Presupuesto de Administración CKD IM – Propuestas de Ajuste

CONFIDENCIAL



3

Fondo de Recompra - Aprobación de Mecanismo

Requerimientos de la CNBV

Cláusula 10.6. Cancelación Parcial de Certificados

...

La Asamblea General de Tenedores que apruebe la mecánica para la Cancelación Parcial de Certificados, deberá prever como mínimo lo siguiente:

- 1) El Fideicomiso se encuentre al corriente en el pago de Distribuciones.
- 2) Lleven a cabo las operaciones de adquisición:
 - a) Sobre Certificados Bursátiles sin ninguna distinción respecto de los titulares de dichos Certificados Bursátiles, que reste generalidad a la operación.
 - b) Establecer un mecanismo mediante el cual los Tenedores tengan la posibilidad de solicitar el inicio del procedimiento de adquisición y Cancelación Parcial de Certificados mediante la notificación al Fiduciario de su voluntad de vender un número determinado de Certificados Bursátiles de la Serie I. En tal virtud el procedimiento deberá contemplar (i) la notificación al resto de los Tenedores con el fin de darles el derecho de participar en esta operación (ii) el monto máximo de Certificados que el Fiduciario puede adquirir de conformidad con la capacidad de la Reserva para Cancelaciones Parciales de Certificados y (iii) los plazos para determinar el número de certificados a adquirir y llevar a cabo la operación definitiva en los términos del inciso c) siguiente. En caso de que las posturas de los Tenedores excedan la capacidad de la Reserva para Cancelaciones Parciales de Certificados, el Fiduciario deberá adquirir los Certificados Bursátiles de la Serie I de los Tenedores a prorrata considerando el porcentaje de tenencia de Certificados Bursátiles de la Serie I en Circulación en esa fecha.
 - c) Una vez determinado el número de Certificados Bursátiles de la Serie I a adquirir por parte del Fiduciario, la operación se deberá hacer a través de una orden de mercado de conformidad con las reglas que al efecto establezca la Bolsa de Valores en la que se opere la transacción
 - d) En caso de que la intención del Fiduciario sea adquirir más del 1% de los Certificados en Circulación, en una misma sesión bursátil, deberá informarlo a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión (el SEDI), cuando menos con 10 minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes a su orden. Dicho comunicado deberá contener, como mínimo, información relativa a la clase de Certificados Bursátiles a adquirir, porcentaje de los Certificados en Circulación emitidos por el Fiduciario y el precio.

Requerimientos de la CNBV

- e) Ordenándola por conducto de la persona designada por la Asamblea General de Tenedores como responsable del manejo de los recursos para la adquisición de los Certificados Bursátiles propios, ajustándose a las políticas de adquisición y colocación de Certificados Bursátiles propios, mismas que deberán ser aprobados por la Asamblea General de Tenedores ajustándose a lo previsto en el artículo 60 de las Disposiciones.
 - f) A través de una sola casa de bolsa, cuando se lleve a cabo en una misma fecha.
- 3) Abstenerse de instruir órdenes durante los primeros y los últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión. Adicionalmente, deberán tomar las providencias necesarias para que los intermediarios financieros a los que les giren las instrucciones no lleven a cabo las operaciones en los referidos periodos.
- 4) Instruir únicamente órdenes con vigencia diaria.
- 5) Dar aviso a la bolsa de valores, a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la concertación de la operación de adquisición, a través del SEDI, debiendo precisar, cuando menos, la información siguiente:
- a) La fecha y número consecutivo de la operación de adquisición correspondiente.
 - b) Tipo de operación.
 - c) Número de Certificados Bursátiles adquiridos y, en su caso, la serie a la que pertenecen.
 - d) Precio unitario e importe de la operación.
 - e) Intermediarios por conducto de los cuales se efectúan las adquisiciones.
 - f) El remanente de los Certificados Bursátiles que, mediante acuerdo en Asamblea General de Tenedores, se hubieren asignado para la Cancelación Parcial de Certificados.
- 6) Abstenerse de instruir la realización de operaciones de compra o venta de sus Certificados Bursátiles:
- a) Desde el momento en que tenga conocimiento de cualquier oferta pública sobre sus valores y hasta que el periodo de dicha oferta haya concluido.
 - b) Cuando existan eventos relevantes que no hubieran sido dados a conocer al público inversionista.
- 7) Que la Cancelación Parcial de Certificados deberá ser acorde al régimen fiscal aplicable a los fideicomisos conocidos como Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo (FICAPs). Asimismo, deberá ser acorde con lo establecido en los artículos 192 y 193 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y estará vigente en lo que no se oponga a las disposiciones de carácter general vigentes que resulten aplicables. Por lo anterior, el Fideicomiso en todo momento deberá cumplir con las reglas de distribución acorde al régimen fiscal aplicable.

Consideraciones Fiscales

El régimen aplicable al Fideicomiso 2893 (incluyendo los requisitos correspondientes) está contenido en los artículos 192 y 193 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("**LISR**"), así como en diversas disposiciones del Reglamento de la LISR y algunas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente (en conjunto, las "**Reglas FICAP**"). Como lo anticipamos en la llamada, dichas Reglas FICAP no establecen algún mecanismo o lineamientos específicos que deban observarse a efecto de llevar a cabo una recompra de certificados, por lo que consideramos que dicha recompra no contravendría el régimen de FICAP en la medida en que se continúe cumpliendo con las reglas del régimen referido y se determine el efecto correspondiente a la recompra de los certificados con base en las Reglas FICAP y en cualquier otra disposición que, de manera general, pudiera resultar aplicable a los fideicomisos.

Al respecto, consideramos que resultan relevantes para el análisis de los efectos de la recompra los siguientes requisitos y obligaciones relativos a las distribuciones que efectúe un FICAP: **(i)** que se distribuya al menos el 80% de los ingresos que reciba el fideicomiso en el año a más tardar dos meses después de terminado el ejercicio fiscal; **(ii)** que la fiduciaria lleve una cuenta por cada tipo de ingreso que reciba de los activos elegibles que formen parte del patrimonio del FICAP; y **(iii)** que la fiduciaria lleve una cuenta por cada una de las personas que participen como fideicomitentes y fideicomisarios en el fideicomiso, cuyo saldo se incrementará con las aportaciones hechas al fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que la fiduciaria le entregue.

En virtud del requisito de distribución de ingresos antes referido, las obligaciones en relación con el mantenimiento de las cuentas antes referidas y asumiendo que una eventual recompra de certificados se documentara como una cancelación de dichos certificados a cambio de un reembolso de las aportaciones efectuadas, consideramos que en primera instancia debería cumplirse con la obligación de distribución mínima de ingresos antes referida y, en la medida en que existiera un remanente de efectivo, éste podría utilizarse para efectuar la recompra de los certificados efectuando un reembolso de aportaciones (y afectando el saldo de la cuenta correspondiente de cada uno de los tenedores de certificados que corresponda). En relación con lo anterior, debe considerarse que las disposiciones aplicables no contemplan el régimen aplicable respecto de alguna distribución en exceso de la suma del ingreso total generado en el ejercicio y la totalidad del saldo de cuenta de aportaciones, por lo que en caso de que ese escenario se presentara debería ser analizado en mayor detalle.

Propuesta de Mecanismo

Posterior a la modificación del Fideicomiso, la Asamblea podría considerar los siguientes puntos para autorizar el uso de dicho mecanismo:

Activación	[Febrero 2023] posterior a la valuación independiente del 1T Sujeto a implementaciones con casa de bolsa, intermediarios, etc
Porcentaje inicial destinado al FR	20% Sujeto a modificación por el Comité Técnico
Límite de Recompra Anual	2% del número de certificados en circulación
Certificados recomprados	Se mantendrán en reserva y se cancelarán a más tardar al final del año calendario

1) Establecer [20]% como porcentaje máximo del monto disponible para dotar este fondo de recompra. 2) Cada recompra en ningún momento puede exceder el [2]% de los certificados en circulación. 3) El Fondo se ejecutará durante la primeras 2 semanas de febrero. 4) El precio de recompra se calculará con base en la última valuación independiente y últimos eventos corporativos. 5) Las recompras se harán por el fideicomiso a través de transacciones en el mercado, para lo cual se podrán subir posiciones de compra en la bolsa. 6) Cada inversionista tendrá derecho de participar pro-rata a su participación en el CKD. 7) Los certificados recomprados se cancelarán a más tardar tres meses después de haberlos recomprado. 8) En caso que el Fondo no se utilice en su totalidad, el remanente estará sujeto a distribución. 9) El Administrador deberá ejecutar el Fondo siguiendo estas reglas las cuales solo podrán ser modificadas por la Comité Técnico

Se solicita aprobación para implementar el Fondo de Recompra bajo los términos y condiciones aprobados por la Asamblea de Tenedores



Anexos

CONFIDENCIAL

Excluyente de responsabilidad

El presente documento ha sido preparado por CKD IM y emitido para el uso de la parte receptora únicamente y deberá considerarse como información confidencial propiedad de CKD IM. Este documento deberá considerarse únicamente como soporte de una presentación oral;; por lo tanto las conclusiones que se alcancen podrán variar si carecen de los comentarios del orador. La intención de esta presentación es solo con propósitos informativos solamente y no sustituye el juicio independiente y profesional. El presente material no debe ser reproducido, publicado, transmitido o revelado (en todo o en parte de ninguna manera) a ningún tercero o usado para ningún propósito diferente al de ser un soporte para la presentación oral ya mencionada a menos que CKD IM otorgue su consentimiento por escrito. Ni este documento ni cualquier discusión, correspondencia ni ninguna actividad relacionada creará una relación de responsabilidad respecto de la materia del mismo.

Anexo B

Instrucción de fecha 15 de agosto de 2024 del Administrador al Fiduciario para presentar la solicitud de Actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados, así su Primer Alcance de fecha 9 de enero de 2025.

Ciudad de México a 15 de agosto de 2024

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO**

Blvd. Manuel Ávila Camacho 40 piso 7 Col.
Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México, México.

Atención: Talina Ximena Mora Rojas /
Samantha Barquera Betancourt

cc. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero, como representante común de
los Tenedores; y S.D. INDEVAL, Institución para
el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Asunto: Fideicomiso F/2893 - Certificados Bursátiles
Fiduciarios de Desarrollo Serie I con clave de pizarra
"INFRACK 15, sujetos bajo el mecanismo de llamadas de
capital.

Estimadas Señoras,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893 de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 29 de septiembre de 2016, según fue modificado el 21 de octubre de 2016, modificado y re-expresado el 22 de noviembre de 2017, el 9 de abril de 2018 y modificado y re-expresado el 9 de marzo de 2023 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente, en este acto, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 3.2(c) y 10.6 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruye al Fiduciario a que (i) suscriba la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie I, con clave de pizarra INFRACK 15 (los "Certificados"), emitidos ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), derivado de la Cancelación Parcial de Certificados del pasado 15 de mayo de 2024, publicado como evento relevante en la Bolsa Mexicana de Valores el pasado 16 de mayo de 2024, solicitud que se adjunta al presente como Anexo "A"; (ii) en su momento, suscriba el título que ampara los Certificados; y (iii) en su momento, publique el Aviso con Fines Informativos correspondiente.

Asimismo, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a llevar a cabo el canje de título correspondiente ante el S.D. Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., publicar los avisos y eventos relevantes necesarios para informar a los Tenedores y al público inversionista sobre la actualización de la inscripción en el RNV y, en general, celebrar cualquier documento o llevar a cabo cualquier acción para la actualización de la inscripción en el RNV.

En este acto, se libera al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios, a sus funcionarios o empleados, de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto, no reservándonos ningún derecho o acción que ejercitar en su contra, deslindándolo y librándolo de cualquier responsabilidad, por llevar a cabo la instrucción aquí prevista, por lo que el que suscribe se obliga a sacarlo en paz y a salvo al Fiduciario respecto de cualquier reclamación o

controversia, directamente derivada del cumplimiento de la presente instrucción, que pueda o pudiese surgir ante los suscritos, las partes interesadas o ante terceros.

Atentamente,

CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.,
en su carácter de Administrador.



Nancy Villanueva Romero
Apoderado

Anexo A
Escrito de Solicitud a la CNBV

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Dirección General de Emisoras

Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Ciudad de México.

Atención: Leonardo Molina Vázquez
Dirección General de Emisoras

Asunto: Solicitud de Actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "INFRACK 15" Serie I.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario" o la "Emisora"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número F/2893 denominado "Banco Invex, S.A. Fideicomiso 2893" (antes denominado "Fideicomiso número F/1875") de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 29 de septiembre de 2016, modificado el 21 de octubre de 2016, modificado y re-expresado el 22 de noviembre de 2017, modificado el 09 de abril de 2018 y modificado y re-expresado el 9 de marzo de 2023 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre el Fiduciario CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), representado en este acto por Karla Esperanza Rodríguez Talavera y Talina Ximena Mora Rojas, como delegados fiduciarios, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"); señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Bosques de Ciruelos No. 304, Piso 6, Colonia Bosques de las Lomas, en la Ciudad de México, C.P. 11700, con número de teléfono 5251-7676, y autorizando para los mismos efectos y para llevar a cabo cualquier gestión o trámite ante esa Comisión, respecto de las peticiones contenidas en el presente escrito a las siguientes personas: Emilio Francisco Javier Yarto Sahagún (eyarto@yyn.com.mx); Maricela García López (mgarcia@yyn.com.mx); Regina Yarto de Fuentes (ryarto@yyn.com.mx); Cayetana Rosillo Vignal (crosillo@yyn.com.mx); Sofia Carolina Olvera Regules (solvera@yyn.com.mx) y Oscar Vilchis Gabino, con el debido respeto comparecemos para exponer que:

I. Con fecha 6 de agosto de 2015, mediante oficio No. 153/5580/2015 esa Comisión autorizó, entre otros, la inscripción de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo ("Certificados"), emitidos por el Fiduciario, con clave de cotización "INFRACK 15" (los "Certificados Serie I") en el Registro Nacional de Valores ("RNV") con número 2679-1.80-2015-009, así como la oferta pública primaria de los Certificados, misma que se llevó a cabo el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

de

II. Con fecha 6 de octubre de 2016, mediante oficio No. 153/105965/2016 esa Comisión autorizo, entre otros, actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV con número 2362-1.80-2016-017 con motivo de la modificación a los Documentos de Emisión, a fin de establecer emisiones de Certificados adicionales, mediante diversas series.

III. Con fecha 31 de octubre de 2016, mediante oficio No. 153/106058/2016 esa Comisión autorizó actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV con número 2362-1.80-2016-021 con motivo de la modificación al precio de colocación de los certificados adicionales de cada serie subsecuente que se emitan conforme al Contrato de Fideicomiso.

IV. Con fecha 1 de noviembre de 2016, mediante oficio de autorización No. 153/106072/2016 esa Comisión autorizó la inscripción de certificados adicionales de la Serie II (los "Certificados Serie II") en el RNV con el número 2362-1.80-2016-022.

V. Con fecha 1 de diciembre de 2017, mediante oficio No. 153/11075/2017 esa Comisión autorizó actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV con número 2362-1.80-2017-046 con motivo de la primera Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie I.

VI. Con fecha 5 de diciembre de 2017, mediante oficio No. 153/11120/2017 esa Comisión autorizó la inscripción de certificados adicionales de la Serie III (los "Certificados Serie III") en el RNV con el número 2362-1.80-2017-049.

VII. Con fecha 11 de diciembre de 2017, mediante oficio No. 153/11151/2017 esa Comisión autorizó actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV con número 2362-1.80-2017-050 con motivo de las resoluciones adoptadas en las asambleas de tenedores de fechas 9 de agosto y 2 de octubre de 2017 en las cuales se aprobó, entre otros, realizar diversas modificaciones al Contrato de Fideicomiso.

VIII. Con fecha 11 de enero de 2018, mediante oficio No. 153/11231/2018, esa Comisión autorizó actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV con número 2362-1.80-2018-052, con motivo de la primera Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie III.

IX. Con fecha 15 de marzo de 2018, mediante oficio No. 153/11528/2018, esa Comisión autorizó actualizar la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo INFRACK 15, en el RNV con número 2362-1.80-2018-057, con motivo de la emisión inicial de certificados adicionales Serie IV denominados INFRACK 18.

X. Con fecha 10 de abril de 2018, mediante oficio No. 153/11615/2018, esa Comisión autorizó actualizar la inscripción de los Certificados Serie I y Certificados Adicionales Serie II, Serie III y Serie IV en el RNV con número 2362-1.80-2018-059, con motivo del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la Primera Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie IV.

XI. Con fecha 18 de septiembre de 2018, mediante oficio No. 153/12318/2018, esa Comisión autorizó actualizar la inscripción de los Certificados Serie I y los Certificados Adicionales Serie III en el RNV con número 2362-1.80-2018-078.

XII. Con fecha 13 de marzo de 2019, mediante oficio No. 153/11643/2019, esa Comisión autorizó actualizar la inscripción de los Certificados Adicionales Serie III en el RNV con número 2362-1.80-2019-090.

XIII. Con fecha 10 de abril de 2019, mediante oficio No. 153/12864/2020, esa Comisión autorizó actualizar la inscripción de los Certificados Adicionales Serie III en el RNV con número 2362-1.80-2019-094.

XIV. Con fecha 2 de diciembre de 2020, mediante oficio No. 153/11709/2019, esa Comisión autorizó actualizar la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con motivo de la emisión inicial de la Serie V, con el número 2362-1.80-2020-151.IV.

XV. Con fecha 14 de diciembre de 2020, el Fiduciario publicó un aviso de evento relevante en la Bolsa Mexicana de Valores, mediante el cual hizo del conocimiento del público inversionista, que no se colocó ningún Certificado Adicional, Serie V, en virtud de que no se recibieron órdenes de suscripción por parte de los Tenedores para adquirir los Certificados Adicionales, Serie V. En consecuencia, ningún Certificado Bursátil, Serie V, fue efectivamente suscrito en dicha Emisión Inicial, por lo que al día de hoy no existen Certificados Adicionales, Serie V, en circulación, y tanto el Monto de la Emisión Inicial, como el Monto Máximo de dicha Serie son iguales a cero.

XVI. Con fecha 24 de mayo de 2021, mediante oficio No. 153/10026539/2021, esa Comisión autorizó actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV con número 2362-1.80-2021-174, con motivo de la Emisión Adicional de Certificados Serie VI denominados INFRACK 21.

XVII. Con fecha 21 de junio de 2021, mediante oficio No. 153/10026657/2021, esa Comisión autorizó actualizar la inscripción de los Certificados Adicionales Serie VI en el RNV con número 2362-1.80-2021-178, con motivo de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie VI.

XVIII. Con fecha 14 de marzo de 2023, mediante oficio No. 153/4973/2023, esa Comisión autorizó actualizar la inscripción de los Certificados Serie I y Certificados Adicionales Serie II, Serie III, Serie IV y Serie VI, con claves de pizarra "INFRACK 15"; "INFRACK 16"; "INFRACK 17"; "INFRACK 18"; "INFRACK 21", respectivamente, en el RNV con número 2362-1.80-2023-246, con motivo de la celebración del quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

XIX. Con fecha 20 de diciembre de 2022, los tenedores de los Certificados celebraron una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea"), en la que se aprobó, entre otros, la mecánica del fondo de recompra (la "Mecánica") de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.6 del Contrato de Fideicomiso. Se adjunta a la presente como Anexo "C" una copia autenticada de la Asamblea, así como del material presentado en la misma, el cual incluye la Mecánica.

XX. Con fecha 16 de mayo de 2024, el Fiduciario, previas instrucciones por parte del Administrador, publicó un evento relevante en la BMV (el "Aviso"), mediante el cual, se hizo del conocimiento del Público Inversionista el Reporte de Operaciones del Fondo de Recompra

de fecha 15 de mayo de 2024, señalando al público inversionista que, con fecha 15 de mayo de 2024, el Fideicomiso adquirió, con el único propósito de su cancelación, 2,051,815 (dos millones cincuenta y un mil ochocientos quince) Certificados Bursátiles de la Serie I con clave de pizarra INFRACK 15, que se encontraban en circulación, cada uno a un precio de \$48.74 M.N. (Cuarenta y ocho pesos 74/100 Moneda Nacional), es decir, el importe total de la operación fue por la cantidad de \$100,005,463.10 M.N. (Cien millones cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 10/100 Moneda Nacional), mismo que se solventó con cargo a la Reserva para Cancelación Parciales de Certificados.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por esa Comisión (la "Circular Única"), por medio del presente escrito nos permitimos solicitar: (i) la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la recompra y consecuente cancelación de 2,051,815 (dos millones cincuenta y un mil ochocientos quince) Certificados Bursátiles de la Serie I que se encontraban en circulación, según se describe en el numeral XX anterior, (ii) así como el canje del título que ampara los Certificados Serie I, con clave de pizarra "INFRACK 15" (el "Título"); y (iii) la publicación del Aviso con Fines Informativos, en los términos del documento que se adjunta al presente como Anexo "G".

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente, tendrán el significado que a ellos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con lo anterior y a efecto de proporcionar a esa Comisión con los elementos para llevar a cabo su análisis, nos permitimos adjuntar al presente escrito la siguiente documentación:

1. Como Anexo "A", copia simple del poder vigente de los delegados fiduciarios de la Emisora.
2. Como Anexo "B", constancia expedida por el secretario del consejo de administración de la Emisora, relativa al poder de sus delegados fiduciarios.
3. Como Anexo "C", copia autenticada de la Asamblea, así como del material presentado en la misma, el cual incluye la Mecánica.
4. Como Anexo "D", proyecto del Título que ampara los Certificados Serie I y una versión marcada contra la versión actualmente depositada en Indeval.
5. Como Anexo "E", Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV.
6. Como Anexo "F", Carta de Independencia a que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero, de la Circular Única.

- vo de
7. Como Anexo "G", proyecto de aviso con fines informativos.
 8. Como Anexo "H", original de la instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados.
 9. Como Anexo "I", copia del comprobante de pago de derechos a esa Comisión por concepto de estudio y trámite.

En virtud de lo anteriormente expuesto a esa H. Comisión, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en los términos del presente escrito en representación de la Emisora.

SEGUNDO.- Tener por autorizadas a las personas que se señalan en el proemio del presente escrito para los efectos que ahí se indican y por señalado el domicilio para las consideraciones que se precisan.

TERCERO.- Aprobar la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, autorizar la cancelación de los Certificados Serie I recomprados por el Fideicomiso para su cancelación y, por consecuencia, autorizar las modificaciones respectivas al Título en los términos aquí solicitados.

CUARTO.- En su momento, autorizar la difusión del aviso con fines informativos que se adjunta al presente, a fin de informar al público inversionista de la cancelación de Certificados y las consecuentes modificaciones al Título "INFRACK 15".

QUINTO.- Los demás actos que se requieran y que sean inherentes a los señalados en los numerales anteriores.

Atentamente,
Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO. SIGUE HOJA DE FIRMAS]

LA EMISORA

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso 2893

Por: _____

Nombre: Karla Esperanza Rodríguez Talavera

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: Talina Ximena Mora Rojas

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2024, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "INFRACK 15," RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LOS CERTIFICADOS SERIE I.

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO**

Blvd. Manuel Ávila Camacho 40 piso 7 Col.
Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México, México.

Atención: Talina Ximena Mora Rojas /
Samantha Barquera Betancourt

cc. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero, como representante común de
los Tenedores; y S.D. INDEVAL, Institución para
el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Asunto: Fideicomiso F/2893 - Primer Alcance a la
Instrucción de fecha 15 de agosto de 2024 para llevar a cabo
la actualización en el Registro Nacional de Valores de los
Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo Serie I
con clave de pizarra "INFRACK 15, sujetos bajo el
mecanismo de llamadas de capital.

Estimadas Señoras,

Hacemos referencia al (i) Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893 de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 29 de septiembre de 2016, según fue modificado el 21 de octubre de 2016, modificado y re-expresado el 22 de noviembre de 2017, el 9 de abril de 2018 y modificado y re-expresado el 9 de marzo de 2023 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores; y (ii) la carta instrucción de fecha 15 de agosto de 2024, suscrita por el Administrador Interno (la "Carta Instrucción Original").

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

En alcance a lo señalado en la Carta Instrucción Original y sin menoscabo de lo señalado en la misma, por medio de la presente, en este acto, y de conformidad con:

- a. Lo establecido en las Cláusulas 3.2(c), 10.6, 14.4 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso;
- b. La mecánica para la Cancelación Parcial de Certificados autorizada mediante Asamblea de Tenedores de fecha 20 de diciembre de 2022;
- c. La adquisición por parte del Fideicomiso, con el único propósito de su cancelación, de 2,051,815 (dos millones cincuenta y un mil ochocientos quince) los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie I, con clave de pizarra INFRACK 15 (los "Certificados"), que se encontraban en circulación, cada uno a un precio de \$48.74 M.N. (cuarenta y ocho punto setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional,) dando un importe total de la transacción de \$100,005,463.10 M.N. (cien millones cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 10/100

Moneda Nacional) mismo que se solventó con cargo a la Reserva para las Cancelaciones Parciales del Certificado;

- d. El evento relevante publicado a través de la Bolsa Mexicana de Valores ("BMV") el 16 de mayo de 2024, mediante el cual, se hace del conocimiento del Público Inversionista el Reporte de Operaciones del Fondo de Recompra de fecha 15 de mayo de 2024;
- e. Lo manifestado a través del escrito de Solicitud de actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") el 15 de agosto de 2024 ("Solicitud Inicial")

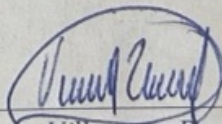
El Administrador instruye al Fiduciario a que (i) suscriba los escritos en alcance a la Solicitud Inicial necesarios para llevar a cabo la actualización de los Certificados de la inscripción en el RNV; el primer escrito en alcance a la Solicitud Inicial se adjunta al presente como **Anexo "A"**; (ii) en su momento, suscriba el título que ampara los Certificados; y (iii) en su momento, publique el Aviso con Fines Informativos correspondiente.

Asimismo, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a llevar a cabo el canje de título correspondiente ante el S.D. Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., publicar los avisos y eventos relevantes necesarios para informar a los Tenedores y al público inversionista sobre la actualización de la inscripción en el RNV y, en general, celebrar cualquier documento o llevar a cabo cualquier acción para la actualización de la inscripción en el RNV.

En este acto, se libera al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios, a sus funcionarios o empleados, de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto, no reservándonos ningún derecho o acción que ejercitar en su contra, deslindándolo y librándolo de cualquier responsabilidad, por llevar a cabo la instrucción aquí prevista, por lo que el que suscribe se obliga a sacarlo en paz y a salvo al Fiduciario respecto de cualquier reclamación o controversia, directamente derivada del cumplimiento de la presente instrucción, que pueda o pudiese surgir ante los suscritos, las partes interesadas o ante terceros.

Atentamente,

CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.,
en su carácter de Administrador.



Nancy Villanueva Romero
Apoderado

Anexo A
Escrito en Alcance a la Solicitud Inicial

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Ciudad de México.

Atención: Lic. Leonardo Molina Vázquez
Dirección General de Emisoras

Lic. Mario Roberto Bustillos Estrada
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Asunto: Re. Primer alcance a la solicitud de Actualización de la inscripción en el RNV de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, Serie I emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con claves de pizarra "INFRACK 15".

STIV No. 11531

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario" o la "Emisora"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número F/2893 denominado "Banco Invex, S.A. Fideicomiso 2893" (antes denominado "Fideicomiso número F/1875") de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 29 de septiembre de 2016, modificado el 21 de octubre de 2016, modificado y re-expresado el 22 de noviembre de 2017, modificado el 09 de abril de 2018, modificado y re-expresado el 9 de marzo de 2023 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), representado en este acto por Freya Vite Asensio y Karla Esperanza Rodríguez Talavera, como delegados fiduciarios, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"); señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Bosques de Ciruelos No. 304, Piso 6, Colonia Bosques de las Lomas, en la Ciudad de México, C.P. 11700, con número de teléfono 55 5251-7676, y autorizando para los mismos efectos y para llevar a cabo cualquier gestión o trámite ante esa Comisión, respecto de las peticiones contenidas en el presente escrito a las siguientes personas: Emilio Francisco Javier Yarto Sahagún (eyarto@yyn.com.mx); Maricela García López (mgarcia@yyn.com.mx); Regina Yarto de Fuentes (ryarto@yyn.com.mx); Sofía Carolina Olvera Regules (solvera@yyn.com.mx), y Oscar Vilchis Gabino, con el debido respeto comparecemos para exponer que:

Por medio del presente escrito damos respuesta al Oficio de Requerimiento No. 153/3818/2024 emitido por esa H. Comisión el 4 de noviembre de 2024 (el "Oficio de Requerimiento"), mediante el cual se efectúa el requerimiento de documentación y observaciones a la información entregada a esa H. Comisión en la solicitud inicial de

actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de fecha 16 de agosto de 2024 (la "Solicitud"), de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo Serie I, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "INFRACK 15" (los "Certificados Bursátiles") derivada de la recompra para la posterior cancelación de 2,051,815 (dos millones cincuenta y un mil ochocientos quince) Certificados Bursátiles.

Para efectos de claridad, en el presente escrito seguiremos el orden de cada una de las observaciones de esa H. Comisión contenidas en el Oficio de Requerimiento.

1. Alcance a la Solicitud, en el que confirme:

1.1. El porcentaje que representan los Certificados Bursátiles que fueron adquiridos y serán cancelados, respecto de los Certificados Bursátiles en Circulación.

Se hace del conocimiento de esa H. Comisión que los Certificados Bursátiles que fueron adquiridos y serán cancelados 2,051,815 (dos millones cincuenta y un mil ochocientos quince) Certificados Bursátiles mismos que representan el 0.78% (cero punto setenta y ocho por ciento), respecto de los Certificados Bursátiles en circulación.

1.2. El número de Certificados Bursátiles que quedarán en circulación después de la Cancelación Parcial.

Se hace del conocimiento de esa H. Comisión que una vez que se lleve a cabo la Cancelación Parcial, quedarán 262,582,173 (doscientos sesenta y dos millones quinientos ochenta y dos mil ciento setenta y tres) Certificados Bursátiles en circulación.

En ese sentido, deberán hacerse extensivas las modificaciones o, en su caso, las aclaraciones pertinentes en los documentos aplicables. En el supuesto de que los citados comentarios no sean incluidos, deberán justificarlos en el alcance a la Solicitud.

Se adjunta al presente como (i) Anexo "A", el proyecto del Título que en su momento se depositará ante el S.D. Indeval, y (ii) Anexo "A bis", una versión con cambios marcados entre el Título que está actualmente depositado ante el S.D. Indeval y el proyecto del Título que, una vez autorizado por esa H. Comisión, se depositará ante el S.D. Indeval.

2. Alcance a la Instrucción dirigida al Fiduciario, sin espacios en blanco o entre corchetes, suscrita y con la totalidad de sus anexos, mediante la cual se instruya al Fiduciario para llevar a cabo la Cancelación Parcial en términos de la mecánica de fondo de recompra, aprobada por la Asamblea de Tenedores Diciembre 2022, indicando el número de Certificados Bursátiles que adquirió el Fideicomiso y que serán objeto de cancelación, así como el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación (el Alcance a la Instrucción). Lo anterior, en términos del "CAPITULO III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE I", inciso "(c) Actualización en caso de Cancelación Parcial de Certificados", del "CAPITULO X: CUENTAS DEL

FIDEICOMISO; DESEMBOLSOS; DISTRIBUCIONES; GASTOS; CANCELACIONES PARCIALES DE LOS CERTIFICADOS", "Cláusula 10.6. Cancelación Parcial de Certificados" y del "CAPÍTULO XIV: MISCELANEA", "Cláusula 14.4 Avisos", del Fideicomiso.

Se adjunta al presente como Anexo "B" y Anexo "B bis", respectivamente, el alcance a la Instrucción dirigida al Fiduciario, suscrita por el Administrador y con la totalidad de sus anexos, así como una versión marcada contra la Instrucción presentada con la Solicitud Inicial.

3. Opinión legal suscrita, expedida por licenciado en derecho independiente al que hace referencia el artículo 87, fracción II, de la Ley Mercado de Valores, sin espacios en blanco o entre corchetes, en la que adicionalmente:

- 3.1. Verse sobre la validez jurídica y exigibilidad del Alcance a la Instrucción, para lo cual deberá incluirlo en el apartado de documentos revisados.

Se adjunta al presente como Anexo "C" y Anexo "C bis", respectivamente, la Opinión Legal suscrita, expedida por licenciado en derecho independiente, así como una versión marcada contra la Opinión Legal presentada con la Solicitud Inicial.

4. Documentos al que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones, suscrito por el licenciado en derecho independiente que suscriba la opinión legal, en las que se atiendan las observaciones realizadas en el presente requerimiento.

Se adjunta al presente como Anexo "D" y Anexo "D bis", respectivamente el documento al que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones, suscrito por el licenciado en derecho independiente que suscriba la opinión legal, así como una versión marcada contra el documento al que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero de las Disposiciones, presentado con la Solicitud Inicial.

5. En su momento, copia del título de los Certificados Bursátiles, canjeado y depositado en el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Se hace del conocimiento de esa H. Comisión que en su momento, se presentará copia del título de los Certificados Bursátiles, canjeado y depositado en el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

6. Proyecto de aviso con fines informativos correspondiente a la presente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles, incluyendo aquella información que sea posible revelar al menos de forma estimada y que se conozca a la fecha más reciente a su presentación, en el que incluya la mención de que "salvo por las modificaciones al presente Aviso con fines informativos y demás documentos de la emisión aplicables con motivo de la Cancelación Parcial, las demás características de los Certificados Bursátiles no sufrieron cambios"; así como se incluya como anexo el Alcance a la Instrucción.

Se adjunta al presente como Anexo "E" y Anexo "E bis", respectivamente, el proyecto de aviso con fines informativos, así como una versión marcada contra el proyecto de aviso con fines informativos presentado con la Solicitud Inicial.

En su momento, el aviso con fines informativos definitivo correspondiente a la presente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles, con a totalidad de sus anexos.

Por último, manifestamos que los cambios resaltados en los documentos que se adjuntan al presente escrito de respuesta, son los únicos efectuados a la última versión entregada a esa Comisión en la Solicitud.

En virtud de lo anteriormente expuesto a esa H. Comisión, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO. - Tenernos por presentados en tiempo y forma el presente escrito en alcance, dando respuesta al Oficio de Requerimiento.

SEGUNDO. - Tener por autorizadas a las personas que se señalan en el proemio del presente escrito para los efectos que ahí se indican y por señalado el domicilio para las consideraciones que se precisan.

TERCERO. - Tener por actualizados los documentos que adjuntamos al presente en adición a la documentación enviada mediante la Solicitud Inicial, solicitando la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la recompra de Certificados Bursátiles.

CUARTO. - Aprobar la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, con motivo de recompra de los mismos.

QUINTO. - Tenga por recibida la manifestación realizada por los Delegados Fiduciarios, que suscriben el presente escrito, haciendo constar que los cambios resaltados en los documentos que se adjuntan al presente escrito de respuesta, son los únicos efectuados.

SEXTO. - En su momento, autorizar la difusión del Aviso con Fines Informativos que se adjunta al presente a fin de informar al público inversionista de las modificaciones a los Documentos de la Emisión, y el título correspondiente.

SÉPTIMO. - Los demás actos que se requieran y que sean inherentes a los señalados en los numerales anteriores.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de enero de 2025.

[El resto de la hoja se deja intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas]

UR

EMISORA

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número F/2893 denominado "Banco Invex, S.A. Fideicomiso 2893"

Por: _____

Nombre: Freya Vite Asensio

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: Karla Esperanza Rodríguez Talavera

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA CONTESTACION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2025 AL OFICIO DE REQUERIMIENTOS POR PARTE DE LA CNBV DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2024, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2024 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE I IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "INFRACK 15".

UR

Anexo C

Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV, así como Carta de Independencia a que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones.

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2025.

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS**

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, Piso 7,
Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Ciudad de
México

Atención: Lic. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras.

Hago referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie I emitidos bajo el mecanismo de llamada de capital, con claves de pizarra "INFRACK 15" (en adelante, los "**Certificados Bursátiles**"), a los que hace referencia el artículo 7, fracción VI de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (en adelante, la "**Circular Única de Emisoras**") emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (en lo sucesivo, "**Invex**" o el "**Emisor**"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893 (antes denominado "Fideicomiso número F/1875") de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 29 de septiembre de 2016, modificado el 21 de octubre de 2016, modificado y re-expresado el 22 de noviembre de 2017, modificado el 09 de abril de 2018, modificado y re-expresado el 9 de marzo de 2023 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**" o "**Contrato de Fideicomiso**") celebrado con CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (en lo sucesivo, el "**Administrador**"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (en lo sucesivo, el "**Representante Común**").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, Invex, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso 2893, previas instrucciones del Administrador para llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles, me ha solicitado opinión como abogado externo independiente para satisfacer lo ordenado en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única de Emisoras, a efecto de realizar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles, con motivo de la Cancelación Pacial de Certificados que se llevó a cabo el pasado 15 de mayo de 2024, por lo que he revisado la documentación e información legal que se señala más adelante, proporcionada por Invex con el fin de estar en posibilidades de rendir dicha opinión respecto de la citada documentación e información, en los términos establecidos en el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**").

Para efectos de la presente opinión, he revisado los siguientes documentos:

1. Documentación de **Invex** en la que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales, así como las escrituras en las que constan los poderes otorgados a los delegados fiduciarios para suscribir a su nombre y representación: (i) la solicitud de actualización (en lo sucesivo, la "**Solicitud**") en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**Comisión**"); y (ii) el Título "INFRACK 15" (según dicho término se define más adelante):
 - a) Escritura Constitutiva. La escritura pública No. 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Jose Antonio Manzanero Escutia, Notario

Público número 138 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo el folio mercantil número 187201 de fecha 18 de mayo de 1994.

- b) Reforma a los Estatutos Sociales. Escritura Pública número 15,781, de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública No. 174 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), actuando como suplente en el protocolo a cargo del Lic. Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) el 4 de noviembre de 2008, bajo el folio mercantil número 187201, en la que constan los estatutos sociales vigentes de Invex.
- c) Poderes. Escritura Pública número 22,520, de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo en el folio mercantil número 187201* con fecha 3 de enero de 2011, en donde constan las facultades de Freya Vite Asensio, como delegado fiduciario del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración, mismo que puede ejercer individualmente y para suscribir títulos de crédito, que deberá ejercer siempre de manera conjunta con cualquier otro delegado fiduciario con las mismas facultades.
- d) Poderes. Escritura Pública número 13,786, de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Martín Bernardo Rodríguez Hernández, Notario Público número 171 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo en el folio mercantil número 187201* con fecha 1 de marzo de 2019, en donde constan las facultades de Samantha Barquera Betancourt, como delegado fiduciario del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración, mismo que puede ejercer individualmente y para suscribir títulos de crédito, que deberá ejercer siempre de manera conjunta con cualquier otro delegado fiduciario con las mismas facultades.
- e) Poderes. Escritura Pública número 48,170, de fecha 17 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo en el folio mercantil número 187201* con fecha 10 de enero de 2017, en donde constan las facultades de Talina Ximena Mora Rojas, como delegado fiduciario del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración, mismo que puede ejercer individualmente y para suscribir títulos de crédito, que deberá ejercer siempre de manera conjunta con cualquier otro delegado fiduciario con las mismas facultades.
- f) Poderes. Escritura Pública número 29,179, de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo en el folio mercantil número 187201* con fecha 9 de junio de 2013, en donde constan las facultades de Pedro Izquierdo Rueda, como delegado fiduciario del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración, mismo que puede ejercer individualmente y para suscribir títulos de crédito, que deberá

ejercer siempre de manera conjunta con cualquier otro delegado fiduciario con las mismas facultades.

- g) Poderes. Escritura Pública número 52,910, de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo en el folio mercantil número 187201-1 con fecha 13 de septiembre de 2017, en donde consta la ratificación de **(i)** los poderes de los delegados fiduciarios considerados como apoderados "A", es decir, los señores: Juan Bautista Guichard Michel, Francisco Javier Barroso Díaz Torre, Patrick Doucet Leautaud, Jean Marc Mercier Durand, Juan Bautista Guichard Cortina, Luis Enrique Estrada Rivero, Daniel Ibarra Hernández, Ricardo Calderón Arroyo, Edgar Figueroa Pantoja, Roberto Diez de Sollano Díaz, Luis Armando Adames Paz, Mario Rafael Equivel Perpuli, Gerardo Diez de Sollano Díaz, Ernesto Alatorre Guzmán, Salvador Montoya García, Pedro Izquierdo Rueda, Rogelio Contreras Gómez, Samantha Barquera Betancourt, Alejandro Giscard de Anda Arriaga; **(ii)** los poderes de los delegados fiduciarios considerados como apoderados "B", es decir, los señores: Talina Ximena Mora Rojas, Claudia Álvarez Meléndez, José Guadalupe Chapa Cavazos, Luis Felipe Pérez Ordóñez, Luis Said Rajme López, María Beatriz Sáenz González, Abraham Taméz Garza, Carlos Mercado Villalobos, Midori Aidé Soberón Garza, Ornella Maldonado Sandria, Omar Lozada Cabrera, Cayetano Pérez Tejada Acosta, Luz Esperanza Crespo Vivas, Juan Jorge Robles Poussaint, Emilio José López Díaz. Tanto los Delegados Fiduciarios considerados como apoderados "A", así como los considerados apoderados "B", incluyen poderes para actos de administración, mismo que se podrá ejercer individualmente y para suscribir títulos de crédito, que deberá ejercerse por cualesquier apoderado "A" conjuntamente con cualquier apoderado "B"; y **(iii)** los poderes de los delegados fiduciarios considerados como apoderados "C", es decir, los señores: Tomás Alfredo Sánchez Moreno y Freya Vite Asensio, quienes cuentan con poder para actos de administración, mismo que podrán ejercer individualmente y poder para suscribir títulos de crédito, que deberá ejercerse por cualquier apoderado "C" conjuntamente con cualquier apoderado "A".
- h) Poderes. Escritura Pública número 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 18 de septiembre de 2023, en donde consta la ratificación como Delegados Fiduciarios de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, a las siguiente personas: Juan Bautista Guichard Michel, Francisco Javier Barroso Díaz Torre, Patrick Doucet Leautaud, Jean Marc Mercier Durand, Juan Bautista Guichard Cortina, Luis Enrique Estrada Rivero, Daniel Ibarra Hernández, Ricardo Calderon Arroyo, Edgar Figueroa Pantoja, Robert Diez de Sollano Díaz, Luis Armando Adames Paz, Mario Rafael Esquivel Perpuli, Gerardo Diez de Sollano Díaz, Salvador Montoya García, Pedro Izquierdo Rueda, Rogelio Contreras Gómez, Samantha Barquera Betancourt, Alejandro Giscard de Anda Arriaga, Talina Ximena Mora Rojas, Claudia Álvarez Meléndez, Luis Felite Pérez Ordóñez, María Beatriz Sáenz González, Abraham Taméz Garza, Midori Aidé Soberón Garza, Omar Lozada Cabrera, Cayetano Pérez Tejada Acosta, Luz Esperanza Crespo Vivas, Juan Jorge Robles Toussaint, Emilio José López Díaz, Tomás Alfredo Sánchez Moreno, Freya Vite Asensio, Oscar Javier Morales Rodríguez, Juan Esteban Arce Ortiz, Heberto Valenzuela Molina, Karla Mayeja Flores Castillo, Zulema Berenice Cortez Silva, Alfonso Gopar Rojas, Enrique Huerta Atriano y Francisco Javier Martínez García, quienes cuentan con poder

para actos de administración, mismo que podrán ejercer individualmente y poder para suscribir títulos de crédito, que deberán ejercer de manera mancomunada cualquiera de ellos, indistintamente con cualquier otro Delegado Fiduciario con facultades para suscribir títulos de crédito.

- i) **Poderes.** Escritura Pública número 58,789, de fecha 30 de julio de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, en donde constan (i) las facultades de Edith Natalia García Ramírez, como delegado fiduciario del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración, mismo que puede ejercer individualmente y para suscribir títulos de crédito, que únicamente podrá ejercer si cuenta previamente con una instrucción expresa mediante carta suscrita por 2 (dos) delegados fiduciarios de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero que cuenten con poder general para suscribir títulos de crédito; y (ii) las facultades de Karla Esperanza Rodríguez Talavera y Mei Lin Simg Zaragoza, como delegado fiduciario del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración, mismo que puede ejercer individualmente y para suscribir títulos de crédito que deberá ejercer de manera mancomunada con cualquier otro Delegado Fiduciario con facultades para suscribir títulos de crédito.

2. Documentación del Representante Común, en la que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales vigentes, así como las escrituras en las que constan los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir a su nombre y representación: el Título "INFRAACK 15" (según dicho término se define más adelante):

- a) Escritura Constitutiva. La escritura pública No. 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), el 3 de enero de 1979 bajo el folio mercantil número 686.
- b) Reforma a los Estatutos Sociales. Escritura Pública número 44,234 de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, misma que contiene la compulsión de los estatutos sociales vigentes del Representante Común.
- c) Poderes. Escritura Pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la notaría pública número 71 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), el día 16 de agosto de 2018, bajo en el folio mercantil número 686, en donde se hace constar el poder general para actos de administración y el poder para suscribir títulos de crédito, otorgados por el Representante Común, para su ejercicio de forma individual o mancomunada, en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, José Luis Urrea Saucedo, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, Patricia Vinales Osnaya, Araceli Uribe Bárcenas, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez.
- d) Poderes. Escritura Pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito

en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el día 14 de noviembre de 2022, bajo el folio mercantil número 686-1, en la que consta el poder general para actos de administración y el poder general para suscribir títulos de crédito, otorgados por el Representante Común, para su ejercicio de forma individual o mancomunada, en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Araceli Uribe Bárcenas, Jacqueline Nayeli Parra Mota, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arrendondo Gastélum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Ivette Hernández Núñez, César David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Roberto Flores Coutiño, Luis Ángel Severo Trejo y Paola Alejandra Castellanos García.

3. Documentación del **Administrador**, en la que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales, así como las escrituras en las que constan los poderes a sus representantes legales para suscribir la instrucción dirigida al Emisor:
 - a) Escritura Constitutiva y Poderes. La escritura pública No. 73,013, de fecha 17 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo el folio mercantil número 530415-1, de fecha 19 de febrero de 2015, en donde consta la constitución de la sociedad, los estatutos sociales vigentes y el otorgamiento de poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, para actos de dominio y para suscribir títulos de crédito, sin limitación alguna para ser ejercidos individualmente, en favor de Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga para actuar individualmente en nombre del Administrador.
 - b) Poderes. Escritura pública número 69,430, de fecha 18 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Javier Eduardo del Valle y Palazuelos, Notario Público número 61 de la Ciudad de México, en donde se hace constar el poder especial otorgada en favor de Nancy Villanueva Romero, para que individualmente, en nombre del Administrador, en su carácter de Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso, gire instrucciones al Fiduciario del Fideicomiso, siempre de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo. Para efectos de lo anterior, la señora Nancy Villanueva Romero goza de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración.
4. El Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893 (antes denominado "Fideicomiso número F/1875") de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 29 de septiembre de 2016, modificado el 21 de octubre de 2016, modificado y re-expresado el 22 de noviembre de 2017 y modificado el 09 de abril de 2018 y modificado y re-expresado el 9 de marzo de 2023).
5. La instrucción del Administrador al Fiduciario, de fecha 15 de agosto de 2024, para: solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos por Invex (la "Instrucción").
6. El Primer Alcance a la Instrucción de fecha 9 de enero de 2025 ("Primer Alcance a la Instrucción").
7. El título que ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie I con clave de pizarra "INFRACK 15" (el "Título INFRACK 15").

8. Acta de Asamblea General de Tenedores del Fideicomiso, celebrada el 20 de diciembre de 2022, en la cual asistieron el 100% de los Certificados Bursátiles en Circulación (la "Asamblea de Tenedores"), mediante la que, entre otras cosas, se aprobó por el 56.26% de los Certificados Bursátiles en Circulación, la mecánica del fondo de recompra para llevar a cabo la Cancelación Pacial de Certificados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.6 del Contrato de Fideicomiso.

La presente ha sido preparada con base en la documentación relacionada de los numerales 1 a 7 anteriormente descritos, proporcionada por el Emisor. No he hecho investigación independiente en registros públicos correspondientes a efecto de verificar la veracidad de la documentación que me fue proporcionada u otros aspectos relacionados con la misma. Consecuentemente, para efectos de la presente opinión he asumido (i) que todas las firmas, actas y documentos que he revisado son auténticos; (ii) que los documentos que la Sociedad me ha proporcionado no han sido modificados o revocados a la fecha de la presente opinión; (iii) que a la fecha en que se emitan los nuevos títulos que ampararán los Certificados Bursátiles, los delegados fiduciarios y representantes legales seguirán contando con sus facultades vigentes; y (iv) que todas y cada una de las declaraciones contenidas en los documentos referidos en la presente son y continuarán siendo ciertas.

En relación con lo anterior, me permito emitir la siguiente:

OPINIÓN

1. El Emisor es una sociedad anónima, legalmente constituida y existente de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito.
2. El Contrato de Fideicomiso, incluidas sus diversas modificaciones, es un contrato jurídicamente válido y exigible en sus términos para las partes que lo celebran.
3. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.
4. El Administrador es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles.
5. La Instrucción y el Primer Alcance a la Instrucción emitida por el apoderado legal del Administrador, ha sido válidamente suscrita de conformidad con los términos del Fideicomiso y exigible en sus términos.
6. El Título "INFRACK 15", una vez que sea suscrito por los delegados fiduciarios de Invox y el apoderado del Representante Común, habrá sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente contra el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
7. Con base en la revisión de los documentos descritos en los incisos c), d), e), f), g), h) e i) del numeral 1, los señores Freya Vite Asensio, Samantha Barquera Betancourt, Talina Ximena Mora Rojas, Luis Felipe Pérez Ordóñez, Alfonso Gopar Rojas, Enrique Huerta Atriano, Francisco Javier Martínez García, Pedro Izquierdo Rueda, Karla Esperanza Rodríguez Talavera y Mei Lin Simg Zaragoza, cuentan con las facultades necesarias para, cualquiera de ellos individualmente suscribir la Solicitud; y cualesquiera dos de ellos de manera conjunta, suscribir el Título "INFRACK 15" en nombre de Invox.
8. Con base en la revisión de los documentos revisados descritos en el inciso c) y d) del numeral 2, los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño

Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, José Luis Urrea Saucedo, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Patricia Vinales Osnaya, Araceli Uribe Bárcenas, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Antonio Guerrero Luna, José Daniel Hernández Torres, Mayra Karina Bautista Gómez, Jesús Abraham Cantú Orozco, Lucila Adriana Arrendondo Gastélum, José Roberto Flores Coutiño, Esteban Manuel Serrano Hernández, Luis Ángel Severto Trejo, César David Hernández Sánchez, Claudia Alicia García Ramírez, Paola Alejandra Castellanos García, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez cuentan con las facultades necesarias para, conjunta o individualmente, suscribir el Título "INFRACK 15".

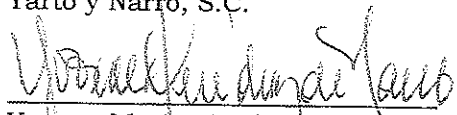
9. Con base en la revisión del documento descrito en el inciso a) del numeral 3, el señor Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga, cuenta con las facultades necesarias para, individualmente, suscribir la Instrucción al Emisor a nombre del Administrador.
10. Con base en la revisión del documento descrito en el inciso b) del numeral 3, la Sra. Nancy Villanueva Romero, cuenta con las facultades necesarias para, individualmente, suscribir la Instrucción al Emisor a nombre del Administrador.
11. Los acuerdos aprobados en la Asamblea de Tenedores son jurídicamente válidos y se encuentran debidamente celebradas de conformidad con los términos del Fideicomiso.

La presente Opinión se limita única y exclusivamente a los aspectos antes mencionados y se emite con base en la revisión de los documentos descritos en la misma y la legislación mexicana vigente a esta fecha.

La presente opinión es emitida a solicitud expresa del Emisor única y exclusivamente para llevar a cabo el trámite ante la Comisión relativo a la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, es decir, lo previsto en el artículo 87 fracción II, de la LMV, así como el artículo 14 fracción II de la Circular Única de Emisoras.

No expreso opinión alguna respecto de cuestiones que surjan con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumo responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o de los que llegue a tener conocimiento en fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,
Yarto y Nardo, S.C.



Yvonne María Méndez Hernández
Licenciada en Derecho responsable
de la presente opinión legal.

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2025

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO**

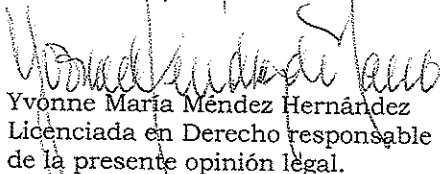
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40 piso 7
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel
Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México,
México

Atención: Atención: Talina Ximena
Mora Rojas / Samantha Barquera
Betancourt.

Hago referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (**"RNV"**) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie I emitidos bajo el mecanismo de llamada de capital, con claves de pizarra "INFRACK 15" (en adelante, los **"Certificados Bursátiles"**), a los que hace referencia el artículo 7, fracción VI de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (en adelante, la **"Circular Única de Emisoras"**) emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (en lo sucesivo, **"Invex"** o el **"Emisor"**), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893 (antes denominado "Fideicomiso número F/1875") de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 29 de septiembre de 2016, modificado el 21 de octubre de 2016, modificado y re-expresado el 22 de noviembre de 2017, modificado el 09 de abril de 2018, modifica y re-expresado el 9 de marzo de 2023 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el **"Fideicomiso"** o **"Contrato de Fideicomiso"**) celebrado con CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (en lo sucesivo, el **"Administrador"**), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (en lo sucesivo, el **"Representante Común"**). Y a efecto de dar cumplimiento al artículo 87, párrafo tercero de dicha Circular Única de Emisoras, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- a) Otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que esta requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario Emisor y del Fideicomitente;
- b) Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a cinco años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión correspondiente y proporcionarla a la Comisión; y
- c) Otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario Emisor incluya la Opinión Legal en el aviso con fines informativos. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de dicha información la verifique.

Atentamente,


Yvonne María Méndez Hernández
Licenciada en Derecho responsable
de la presente opinión legal.

Anexo D

Título de los Certificados, debidamente depositado en
Indeval.



LOZANO SEGURIDAD

LOZANO SEGURIDAD



LOZANO SEGURIDAD

AGUINALDO

EMISIÓN "INERACK-15"
 CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE I
 BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2025.

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (el "Título") es emitido por Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893 de fecha 27 de julio de 2015, según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 29 de septiembre de 2016, un segundo convenio modificatorio de fecha 21 de octubre de 2016, un tercer convenio modificatorio y de re-expresión de fecha 22 de noviembre de 2017, un cuarto convenio modificatorio de fecha 9 de abril de 2018 y un quinto convenio modificatorio de fecha 9 de marzo de 2023, que ampara 262,582,173 (doscientos sesenta y dos millones quinientos ochenta y dos mil ciento setenta y tres) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital Serie I (los "Certificados" o los "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$14,275,599,500.00 (catorce mil doscientos setenta y cinco millones quinientos noventa y nueve mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y en el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única. Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 2679-1-80-2015-009 de conformidad con el oficio de autorización número 153/5580/2015, de fecha 6 de agosto de 2015 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). La inscripción de los Certificados en el RNV de la CNBV fue actualizada: (i) con el número de inscripción en el RNV 2362-1-80-2016-017, de conformidad con el oficio de autorización número 153/105965/2016, de fecha 6 de octubre de 2016, expedido por la CNBV; (ii) con el número de inscripción en el RNV 2362-1-80-2016-021, de conformidad con el oficio de autorización número 153/106058/2016, de fecha 31 de octubre de 2016 expedido por la CNBV; y (iii) con el número de inscripción en el RNV 2362-1-80-2017-046, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11075/2017, de fecha 1 de diciembre de 2017 expedido por la CNBV; (iv) con el número de inscripción en el RNV 2362-1-80-2017-050, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11151/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017 expedido por la CNBV; (v) con el número de inscripción en el RNV 2362-1-80-2018-059, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11615/2018, de fecha 10 de abril de 2018 expedido por la CNBV; (vi) con el número de inscripción en el RNV 2362-1-80-2018-077, de conformidad con el oficio de autorización número 153/12318/2018, de fecha 18 de septiembre de 2018 expedido por la CNBV; (vii) con el número de inscripción en el RNV 2362-1-80-2023-246, de conformidad con el oficio de autorización número 153/4973/2023, de fecha 14 de marzo de 2023 expedido por la CNBV, con motivo de la celebración del quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso; y (viii) con el número de inscripción en el RNV 2362-1-80-2025-291, de conformidad con el oficio de autorización número 153/1038/2025, de fecha 15 de julio de 2025 expedido por la CNBV con motivo de la primera recompra de Certificados de fecha



LOZANO SEGURIDAD

LOZANO SEGURIDAD



LOZANO SEGURIDAD

LOZANO SEGURIDAD

15 de mayo de 2024 y posterior Cancelación Parcial de 2,051,815 (dos millones cincuenta y un mil ochocientos quince) Certificados, mismos que representaban el 0.78% (cero punto setenta y ocho por ciento) de los Certificados en Circulación (la Primera Cancelación Parcial de Certificados).

Los Certificados tendrán una vigencia de 9 (NUEVE) años, equivalentes a 24 años 11 meses y 9 días, contados a partir de la fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC y serán pagados de conformidad con lo previsto en este Título y los Documentos de la Emisión.

LOS CERTIFICADOS NO OTORGAN A SUS TENEDORES EL DERECHO A EXIGIR AL FIDUCIARIO, Y EL FIDUCIARIO NO ESTA OBLIGADO, A REALIZAR EL PAGO DE SUMA ALGUNA DE DINERO POR CONCEPTO DE PRINCIPAL, RENDIMIENTO O INTERESES, CONFORME A LOS TERMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. LOS TENEDORES TENDRAN DERECHO A RECIBIR PAGOS DERIVADOS DE DISTRIBUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR NO ESTAN OBLIGADOS A GENERAR DISTRIBUCIONES.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TITULO, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISION.

LOZANO  SEGURIDAD  LOZANO  SEGURIDAD  LOZANO

DEFINICIONES

Para efectos del presente Título, los términos siguientes tendrán el significado que se indica a continuación para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural. Los términos que inician con mayúsculas y no se definen en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

Acta de Emisión significa la declaración unilateral de voluntad establecida en el artículo 64 Bis 2 de la LMF en virtud de la cual el Fiduciario llevará a cabo la emisión de todos los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Administrador significa CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier administrador que lo sustituya en sus funciones.

Afiliada significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que ejerza el control, sea controlada por, o se encuentre bajo control común con dicha Persona específica.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de la Clausula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Clausula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea Especial" significa, respecto de cada Serie de Certificados Adicionales, una asamblea especial de Tenedores de Certificados Adicionales de dicha Serie instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea General de Tenedores" significa una asamblea general de Tenedores de Certificados en Circulación instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, el presente Título, la LMV y la EGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (g) de la Clausula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa el auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Clausula 11.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicho auditor deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional e independiente del Administrador y del Fiduciario.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"BMV" significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

"Bono Administrativo" tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.

"Cancelación Parcial de Certificados" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Clausula 10.6 del Contrato de Fideicomiso.

"Causa de Remoción" significa que ocurra y continúe cualquiera de las siguientes causas de remoción:

(a) Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpliera con sus obligaciones establecidas en el inciso (a) de la Clausula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en segunda instancia; o

(b) Que el Administrador actúe con dolo, mala fe o negligencia en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de

Administración, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en segunda instancia; o

(c) Que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare la insolvencia o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o

(d) Que el Administrador incumpla con la obligación de exclusividad prevista por la Clausula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; o

(e) Que el Administrador, directa o indirectamente, deje de estar Controlado por o deje de estar bajo el Control común de Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga, sin el consentimiento previo de la Asamblea General de Tenedores

"CDP" significa CDP Groupe Infrastructures Inc (también conocido como CDP Infrastructures Group Inc.)

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa, conjuntamente, los títulos de crédito al portador de los denominados certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, no amortizables, Serie I que sean emitidos por el fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el presente Título, las disposiciones de los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 y demás aplicables de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable, conforme al artículo 7, fracción VI de la Circular Única

"Certificados Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en la Clausula 9.1 del Contrato de Fideicomiso

"Certificados en Circulación" significa la referencia conjunta a los Certificados Bursátiles de la Serie I y cualesquier otra Serie de certificados bursátiles fiduciarios que hayan sido emitidos por el Fideicomiso y que se encuentren en circulación

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas y/o adicionadas en cualquier momento a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye en la Clausula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico Especial" tiene el significado que se le atribuye en la Clausula 9.3 del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k) de la Clausula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso por Certificado Adicional" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (e) de la Clausula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, respecto de cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de los Certificados Serie I, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Capítulo VII del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que el Administrador deberá ajustar los Compromisos Restantes de los Tenedores para tomar en cuenta los efectos de cualquier reapertura o Incumplimiento de Llamadas de Capital (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma).

"Contador Designado" tiene el significado que se le atribuye en la Clausula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.

"Comisión por Estructuración" tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Colocación.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significa el contrato de Fideicomiso irrevocable número F/2893 de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo fue modificado y reexpresado el día 29 de septiembre de 2016, el 21 de octubre de 2016, el 22 de noviembre de 2017, el 9 de abril de 2018, el 9 de marzo de 2023 y sea modificado de tiempo en tiempo), celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., como fideicomitente y como administrador; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Clausula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Co-Inversión" significa el contrato de co-inversión celebrado el 18 de septiembre de 2015 entre el Fiduciario del Fideicomiso y CDP.

"Contrato de Colocación" tiene el significado que se le atribuye en la Clausula 3.6 del Contrato de Fideicomiso.

“**Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión**” significa el contrato de fideicomiso celebrado el 28 de octubre de 2015 entre el Fiduciario del Fideicomiso y CDP, como fideicomitentes y fideicomisarios, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario.

“**Control**” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“**Convenio de Línea de Suscripción**” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción el convenio celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común y un acreedor de dicha Línea de Suscripción, en virtud del cual se establezcan, entre otros, (i) el derecho de dicho acreedor para instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, (ii) el derecho de dicho acreedor para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor con cargo a la Cuenta General, a la Cuenta de Flujos y/o a la Cuenta de Llamadas de Capital, y (iii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer los derechos descritos en los sub-incisos (i) y (ii) anteriores.

“**Cuenta de Flujos**” significa la cuenta en Pesos y/o Dólares, según lo instruya el Administrador, abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en la que el Fiduciario recibirá los Flujos de las Inversiones y Desinversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3(d) del Contrato de Fideicomiso.

“**Cuenta de Flujos de Inversión Adicional**” significa cada una de las cuentas en Pesos y/o Dólares, según lo instruya el Administrador, abiertas y mantenidas por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en la que el Fiduciario recibirá los Flujos de las Inversiones Adicionales realizadas con los recursos obtenidos de la colocación de cada Serie de Certificados Adicionales.

“**Cuenta de Inversiones**” significa la cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Fideicomiso a nombre del Fiduciario en la que se depositarán los montos necesarios para hacer inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Recepción” significa, por cada Serie de Certificados Adicionales que emita el Fiduciario, cada una de las cuentas en Pesos y/o Dólares que sean abiertas y mantenidas por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en las que el Fiduciario recibirá los montos derivados de cada emisión de Certificados Adicionales de dicha Serie de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta en Pesos y/o Dólares abierta y mantenida por el Fideicomiso a nombre del Fiduciario de conformidad con el Capítulo X del Contrato de Fideicomiso, en Banco Mercantil del Norte, S.A., número 0463598414, CLABE 072180004635984144, Beneficiario Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fideicomiso F/2893, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa la cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en la que el Fiduciario recibirá los montos derivados de las Llamadas de Capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Flujos, cada una de las Cuentas de Recepción, cada una de las Cuentas de Flujos de Inversión Adicional y cualesquiera otras cuentas que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, en el entendido, que el Fiduciario solamente puede abrir Cuentas del Fideicomiso en las instituciones bancarias denominadas Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y/o Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

“Desinversión” significa, respecto de cualquier Inversión, (i) la venta o enajenación total o parcial de los derechos fideicomisarios o de los títulos representativos del capital social, según sea el caso, de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión (incluyendo, sin limitación, del Vehículo de Co-Inversión), (ii) la venta o enajenación total o parcial de dicha Inversión por parte de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión, (iii) la cesión onerosa, enajenación o amortización total o parcial de cualesquier préstamos o financiamientos otorgados a los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (iv) cualquier otra desinversión total o parcial de dicha Inversión que se haya realizado conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y/o (v) cualquier otra recuperación de las Inversiones, o adquisiciones que haya realizado el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones previas y por escrito del Administrador con la

aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribución" tiene el significado que se le atribuye en la Clausula 10.4(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Co-Inversión" significa conjuntamente, el Contrato de Co-Inversión y el Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión.

"Documentos de la Emisión" significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, al Título, al Contrato de Colocación, al Acta de Emisión y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según sean modificados, renovados, prorrogados, reformulados o adicionados en cualquier momento.

"Dólares" y "EUS" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Emisión Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Clausula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión Adicional de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Clausula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión Inicial" significa la primera emisión de Certificados al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Emisiones" significa colectivamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

"Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Fecha de Conversión" tiene el significado que se le atribuye en la Clausula 12.5 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye en la Clausula 10.4(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el 18 de agosto de 2015, fecha en el que los Certificados de la Emisión Inicial fueron emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva, misma que deberá ser al menos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha Límite de Suscripción.

"Fecha de Registro de Certificados Adicionales" significa la fecha identificada como fecha de registro en la llamada de capital de Certificados Adicionales de la Serie respectiva, misma que deberá ser: (i) al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales que corresponda, cuando se trate de la primera emisión de una Serie de Certificados Adicionales; o (ii) 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales que corresponda, cuando se trate de posteriores emisiones de una Serie de Certificados Adicionales.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea al menos 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.

"Fecha Ex-Derecho de Certificados Adicionales" significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro de Certificados Adicionales que corresponda.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisarios" significa los Tenedores, los cuales estarán representados en todo momento por el Representante Común.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso de Co-Inversión" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión.

"Fideicomitente" significa CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

"Fiduciario" significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o cualquier otro fiduciario que lo sustituya en sus funciones.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Flujos" significa, respecto de cada Inversión, los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario en la Cuenta de Flujos derivados de dicha Inversión de conformidad con la Cláusula 10.2(d) del Contrato de Fideicomiso, ya sea por medio de pagos de intereses, pagos de principal, amortizaciones, distribuciones, pagos de dividendos, como resultado de la Desinversión de dichas Inversiones, o por cualquier otra causa.

"Funcionario Clave" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Emisión" significa, respecto de cualquier Emisión que lleve a cabo el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, (a) tratándose de la Emisión Inicial, los Gastos de la Emisión Inicial, y (b) tratándose de cualquier Emisión Adicional y/o reapertura, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha Emisión Adicional o reapertura, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha Emisión Adicional o reapertura, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados de dicha Emisión Adicional o reapertura en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por la sustitución del título para evidenciar los Certificados de dicha Emisión Adicional o reapertura, (iv) los gastos por los trámites de actualización en relación con dicha Emisión Adicional o reapertura, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión Adicional o reapertura, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Emisión Adicional" significa, respecto de cualquier emisión de una Serie de Certificados Adicionales que lleve a cabo el Fiduciario conforme al Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Adicionales de dicha Serie en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito o la sustitución del título que represente los Certificados Adicionales de dicha Serie, (iv) los gastos por los trámites de actualización en relación con dicha emisión, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de la Emisión Inicial" significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencie los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución

del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales, fedatarios públicos y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación respectivo, incluyendo sin limitación la Comisión por Estructuración, (vii) los gastos incurridos por el Fideicomiso o el Administrador (directamente o que deban ser reembolsados al Fideicomiso, al Administrador y/o al Intermediario Colocador) en relación con la constitución del Administrador, el Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, y gastos y costos de impresión, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública de los Certificados de la Emisión Inicial, y (ix) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Inversión" significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones; en el entendido, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Mantenimiento" significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento de la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados en Circulación en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios del Valuador Independiente, así como los gastos incurridos derivados de las valuaciones a que se refiere la Clausula 11.4 del Contrato de Fideicomiso, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que hayan asesorado al Administrador, al Fideicomiso, o a cualquiera de los Vehículos de Inversión, (vi) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (vii) los costos y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, aquellas indemnizaciones y seguros a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, gastos de publicaciones, convocatorias, etc. y (viii) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior, en el entendido, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, la Comisión por Administración ni los Gastos de Inversión.

"Incumplimiento de Llamadas de Capital" significa el incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Clausula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Intermediario Colocador" significa Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, o cualquier otro intermediario que celebre un Contrato de Colocación con el Fideicomiso.

"Inversión Adicional" tiene el significado que se le atribuye en la Clausula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones" tiene el significado que se le atribuye en la Clausula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Greenfield" tiene el significado que se le atribuye en la Clausula 4.1(h) del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Permitidas" significa las inversiones que llevará a cabo el Fiduciario con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (1) valores o vehículos de inversión en valores a cargo del y/o avalados por el gobierno federal de México en Pesos o en Dólares inscritos en el RNV de liquidación inmediata; y (2) instrumentos de deuda o acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda gubernamental emitidos por el gobierno federal de México o de Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América, en el entendido, que no podrá utilizar los recursos en efectivo para (i) adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV, emitidas por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero; y (ii) adquirir valores de deuda inscritos en el RNV, que representen más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, en el entendido, que en cualquier caso, todas las inversiones deben tener una fecha de vencimiento que permita al Fiduciario cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

"Inversionista Aprobado" significa cualquiera de los siguientes inversionistas mexicanos: (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro; (ii) una institución de crédito; (iii) una institución de seguros; (iv) una institución de fianzas; (v) una casa de bolsa; y (vi) una sociedad de inversión cuya deuda se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos,



sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

LGTOC significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

LIC significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

Línea de Suscripción significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolving, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos Continuos, Gastos de Emisión, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento o pasivos; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital, la cual estará garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital.

LISR significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

Llamada de Capital tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

EMV significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

Memorandum de Inversión significa, respecto de cada Inversión que sea presentada para aprobación de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, un memorandum elaborado por el Administrador y que contenga al menos la siguiente información: (a) un resumen ejecutivo de la Inversión; (b) una descripción del proyecto y de la operación; (c) el equipo de trabajo del Administrador que analizo la operación, en su caso; (d) un análisis del mercado y competencia; (e) el contexto económico de la operación; (f) un análisis financiero de la operación; (g) cualesquiera reportes de auditorías relacionados con la operación; (h) una descripción de las disposiciones relacionadas con conflictos de interés que puedan surgir respecto de la Inversión respectiva, inclusive respecto de terceros o socios operadores, en su caso; e (i) una opinión del Administrador respecto de si el Fideicomiso debe llevar o no a cabo la Inversión propuesta, así como las razones por las que el Administrador presenta dicha opinión.

México significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico y cuya independencia sea calificada por la Asamblea Inicial.

"Monto de la Emisión Inicial" significa \$3,443,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), monto recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo de los Certificados Serie I" significa \$17,215,000,000.00 (diecisiete mil doscientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de los Certificados Serie I podrá ser ampliado cuando se efectuó una reapertura de conformidad con el inciso (c) de la Clausula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, o disminuido en caso de ocurrir un Incumplimiento de Llamadas de Capital.

"Monto Máximo de Emisión" significa \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), es decir, el monto máximo de Certificados de la Serie I y de Certificados Adicionales de Series subsecuentes, tomados en su conjunto, que el Fideicomiso podrá emitir al amparo del Acta de Emisión y que según se indica en la misma.

"Monto Máximo de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Clausula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Parte Relacionada" significa, respecto de cualquier Persona:

(a) Las Personas que controlen o tengan influencia significativa en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenece dicha Persona, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho grupo o consorcio;

(b) Las Personas que tengan poder de mando en una persona moral que forme parte de un grupo empresarial o consorcio al que pertenezca dicha Persona;

(c) El cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(d) Las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca dicha Persona.

(e) Las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el control o influencia significativa (según dichos términos se definen en la LMV).

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Fideicomitente y Administrador.

"Personal" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3(xv) del Contrato de Fideicomiso.

"Pesos" y "\$" significan la moneda de curso legal en México.

"Presupuesto Anual" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6(a)(iii) del Contrato de Administración

"Proveedor de Precios" significa un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados en Circulación de conformidad con el Anexo II Bis 2 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actúe como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados en Circulación.

"Proyectos de Infraestructura" significa cualesquier proyectos de infraestructura o energía, incluyendo sin limitación, proyectos en los Sectores Objetivo.

"Regimen de Inversión" significa el Regimen de Inversión que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A", según el mismo sea modificado conforme a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores.

"Reglamento de la BMV" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (c) de la Cláusula II-5 del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte de Distribuciones" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte de Distribuciones de Certificados Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier otro representante común que lo sustituya en dicho carácter.

"Reserva de Administración" significa, respecto de cualquier fecha de determinación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el monto calculado por el Administrador que sea necesario para cubrir en todo momento la Comisión por Administración relacionada con los Certificados Bursátiles durante los doce meses siguientes a dicha fecha de determinación, la cual se constituirá dentro de la Cuenta General.

"Reserva de Comisión por Inversión" tiene el significado que se le atribuye en el numeral (2)(a)(i) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva de Gastos" significa, respecto de cualquier fecha de determinación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el monto calculado por el Administrador que sea necesario para cubrir en todo momento los Gastos de Mantenimiento durante los doce meses siguientes a dicha fecha de determinación, la cual se constituirá dentro de la Cuenta General.

"Reserva para Cancelaciones Parciales de Certificados" tiene el significado que se le atribuye en el numeral (1)(a)(ii) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Reservas" significa, colectivamente, la Reserva de Gastos, la Reserva de Administración y la Reserva para Cancelaciones Parciales de Certificados.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"Sectores Objetivo" significa los sectores a los que está limitado el Régimen de Inversión del Fideicomiso para llevar a cabo Inversiones: (i) ductos (pipelines), (ii) almacenamiento relacionado con energía; (iii) generación de energía (incluyendo transmisión y distribución *midstream*); (iv) energías renovables; (v) infraestructura de transporte; (vi) infraestructura social; y (vii) agua; en el entendido, que el Fideicomiso podrá realizar Inversiones fuera de los Sectores Objetivo con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores.

"Serie" significa cada serie de certificados bursátiles fiduciarios que emita el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Tenedores" significa los tenedores de Certificados Bursátiles o de Certificados Adicionales, según resulte aplicable, que serán representados en todo momento por el Representante Común.

"Título" significa el presente título que ampara los Certificados Bursátiles.

"Valuador Independiente" significa un valuador independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicho valuador deberá ser una empresa profesional reconocida y con prestigio nacional o internacional con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

"Vehículo de Inversión" significa cualquier fideicomiso, entidad mercantil o vehículo de propósito específico constituido o creado conforme a la legislación mexicana mediante el cual el Fideicomiso, directa o indirectamente, realice Inversiones en Proyectos de Infraestructura conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Régimen de Inversión descrito en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso cuyos derechos fideicomisarios, acciones o parte sociales no se encuentren inscritos en la BMV o cualquier otra bolsa de valores al momento en que se realice la inversión respectiva por parte del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los contemplados en los Documentos de la Co-Inversión y en el entendido, que para efectos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso

A

NO SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

CARACTERÍSTICAS

Tipo de Oferta:

Oferta pública restringida.

Emisor:

Banco Inyex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Inyex Grupo Financiero

Fideicomitente:

CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores

Administrador:

CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

Tipo de Instrumento:

Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a los que se refiere el Artículo 63 Bis I fracción I de la LMV, Artículo 7, fracción VI de la Circular y la disposición 4.007.03 del Reglamento de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

Clave de Pizarra:

"INERACK15"

Valor Nominal de los Certificados:

Los Certificados no tendrán expresión de valor nominal.

Monto Máximo de los Certificados de la Serie I:

\$17,215,000,000.00 (diecisiete mil doscientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados de la Serie I efectivamente suscritos en la Fecha de la Emisión Inicial:

34,430,000 (treinta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil).

Número de Certificados de la Serie I efectivamente suscritos en la Primera Emisión Adicional de Certificados de la Serie I:

203,099,992 (doscientos tres millones noventa y nueve mil novecientos noventa y dos).

Número de Certificados de la Serie I efectivamente suscritos en la Segunda Emisión Adicional de Certificados de la Serie I:

27,103,996 (veintisiete millones ciento tres mil novecientos noventa y seis).

Número de Certificados de la Serie I efectivamente suscritos antes de la Primera Cancelación Parcial de Certificados:

264,633,988 (doscientos sesenta y cuatro millones seiscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y ocho).

(considerando la Emisión Inicial, Primera Emisión y Segunda Emisión):

Numero de Certificados de la Serie I efectivamente cancelados derivado de la recompra realizada para llevar a cabo la Primera Cancelación Parcial de Certificados: 2,051,815 (dos millones cincuenta y un mil ochocientos quince).

Numero Total de Certificados de la Serie I en Circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional y la Primera Cancelación Parcial de Certificados): 262,582,173 (doscientos sesenta y dos millones quinientos ochenta y dos mil ciento setenta y tres).

Denominación: Los Certificados estarán denominados en Pesos.

Lugar y Fecha de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie I: 18 de agosto de 2015 en la Ciudad de México.

Lugar y Fecha de la Primera Emisión Adicional de Certificados de la Serie I: 15 de diciembre de 2017 en la Ciudad de México.

Lugar y Fecha de la Segunda Emisión Adicional de Certificados de la Serie I: 27 de septiembre de 2018 en la Ciudad de México.

Lugar y Fecha de la recompra de Certificados objeto de la Primera Cancelación Parcial de Certificados de la Serie I: 15 de mayo de 2024 en la Ciudad de México.

Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados: 9,110 días, equivalentes a 24 años, 11 meses y 9 días, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGI OC.

Fecha de Vencimiento de los Certificados: 27 de julio de 2040.

Precio de Colocación de los Certificados de la Serie I: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo la mecánica de las Llamadas de Capital. Dicha mecánica requirió que, para la Emisión Inicial, se fijara un precio alto de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil, a efecto de permitir que el precio de cada Certificado Bursátil emitido en cada Emisión Adicional disminuyera respecto de la Emisión anterior. Lo anterior a efecto de lograr la dilución punitiva para aquellos tenedores que incumplan con alguna de las Llamadas de Capital.

Precio de los Certificados de la Serie I en la Primera Emisión Adicional de Certificados de la Serie I: \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

Precio de los Certificados de la Serie I en la Segunda Emisión Adicional de Certificados de la Serie I: \$25.00 (Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

Precio por Certificado de la Serie I en el que se realizó la recompra para llevar a cabo la Cancelación Parcial de Certificados de la Serie I: \$48.74 (Cuarenta y ocho Pesos 74/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I efectivamente suscritos: \$3,443,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Primera Emisión Adicional de los Certificados Serie I efectivamente suscritos: \$10,154,999,600.00 (diez mil ciento cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie I efectivamente suscritos: \$677,599,900.00 (seiscientos setenta y siete millones quinientos noventa y nueve mil novecientos Pesos 00/100 M.N.).

Monto Total Emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional): \$4,275,599,500.00 (cuatro mil doscientos setenta y cinco millones quinientos noventa y nueve mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Destino de los Recursos de los Certificados Serie I: En la Fecha de la Emisión Inicial, el Fiduciario recibirá en la Cuenta General, el Monto de la Emisión Inicial (el cual asciende a \$3,443,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de

Pesos 00/100 M.N.) mismo que será utilizado para realizar los siguientes pagos:

(i) El Fiduciario utilizará el Monto de la Emisión Inicial para pagar todos y cada uno de los Gastos de la Emisión Inicial (\$93,279,362.89 (noventa y tres millones doscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y dos Pesos 89/100 M.N.). Para mayor detalle acerca de los Gastos de la Emisión, ver el Apartado "II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Emisión" del Prospecto.

(ii) El Fiduciario deberá constituir y mantener dentro de la Cuenta General, la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración de conformidad con los cálculos realizados por el Administrador.

(iii) El Fiduciario, después de haber pagado los Gastos de Emisión y constituido la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración, transferirá de tiempo en tiempo de la Cuenta General a la Cuenta de Inversiones, los montos necesarios para (a) realizar Inversiones, (b) pagar Gastos de Mantenimiento, y (e) pagar la Comisión por Administración, según sea el caso.

(iv) En caso de que la Asamblea General de Tenedores apruebe la celebración del Contrato de Co-Inversión y la co-inversión en los Proyectos Carreteros, el Fiduciario destinará \$1,476,615,000.00 (mil cuatrocientos setenta y seis millones seiscientos quince mil Pesos 00/100 M.N.) (dicho monto no incluye consideraciones fiscales, ni gastos de auditoría) a las Inversiones iniciales en los Proyectos Carreteros, cantidad que representa el 44.08% (cuarenta y cuatro punto cero ocho por ciento) de los Recursos Netos de la Emisión Inicial y el 8.57% (ocho punto cincuenta y siete por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

(v) El Fiduciario utilizará los recursos disponibles en la Reserva de Administración para pagar la Comisión por Administración.

(vi) El Fiduciario cubrirá con la Reserva de Gastos los Gastos de Mantenimiento correspondientes.

Los Recursos Netos de la Emisión Inicial son \$3,349,720,637.11 (tres mil trescientos cuarenta y nueve millones setecientos veinte mil seiscientos treinta y siete Pesos 11/100).

En la Fecha de Emisión, se mantendrá el remanente del Monto de la Emisión Inicial en la Cuenta General, el cual ascenderá a \$3,349,720,637.11 (tres mil trescientos cuarenta y nueve millones setecientos veinte mil seiscientos treinta y siete 11/100 M.N.) que representa un 19.45% del Monto Máximo de la Emisión y un 97.29% del Monto de la Emisión Inicial, para ser utilizado por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El monto referido anteriormente incluye la Reserva de Gasto y la Reserva de Administración.

Destino de los Recursos de Fondeo prorata de la inversión aprobada en la Asamblea de la Primera Emisión Tenedores, de fecha 9 de agosto de 2017 y 2 de octubre de 2017, y de Adicional de los futuras Inversiones Adicionales. Certificados Serie I.

Destino de los Recursos de Fondeo prorata de la inversión aprobada en las Asambleas de la Segunda Emisión Tenedores, de fechas 9 de agosto de 2017 y 2 de octubre de 2017, así Adicional de los como para llevar a cabo el pago de los Gastos de Emisión Adicional, las Certificados Serie I: Inversiones de Seguimiento, los Gastos de Inversión, los Gastos Continuos, y la Comisión por Administración relacionada con la Inversión Adicional, la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, y la parte proporcional de la Reserva de Gastos que le corresponda a la Serie I.

Certificados Adicionales: (a) Certificados Adicionales. En caso de que (i) se presente alguna Series Subsecuentes: oportunidad de inversión a la Asamblea General de Tenedores o al Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso y la misma no sea aprobada de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato de Fideicomiso, o (ii) se presente alguna oportunidad de inversión cuyo monto de inversión necesario exceda de los Compromisos Restantes de los Tenedores o fuera del Periodo de Inversión, o (iii) se presente la oportunidad de invertir montos adicionales respecto de una Inversión que haya sido aprobada por el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso (cada una de las inversiones descritas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, una "Inversión Adicional"), el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie subsecuente (dichos certificados bursátiles, los "Certificados Adicionales") hasta por un monto que en ningún caso excederá al Monto Máximo de Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie subsecuente de Certificados Adicionales para llevar a cabo dicha Inversión Adicional; en el entendido que el monto de la emisión de cada Serie subsecuente conforme a la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, no podrá exceder de un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I. Las emisiones de Certificados Adicionales de cada Serie estarán sujetas a lo siguiente:

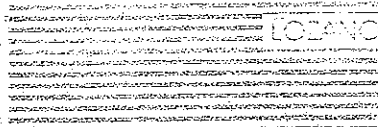
(1) Una Serie por Inversión Adicional. Cada vez que se pretenda llevar a cabo una Inversión Adicional, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de una Serie subsecuente de Certificados Adicionales; en el entendido que los recursos obtenidos de la primera emisión de dicha Serie de Certificados Adicionales y de las emisiones subsecuentes de dicha Serie de Certificados Adicionales únicamente podrán ser utilizados para fondear dicha Inversión Adicional, así como para pagar (i) los Gastos de Emisión Adicional por la emisión de dichos Certificados Adicionales las Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión, Gastos Continuos, y la Comisión por Inversión relacionados con dicha Inversión

Adicional y (ii) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva de Gastos que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales conforme al inciso (f) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso y la presente sección. Sin embargo, no se podrán utilizar los recursos obtenidos de las emisiones de una Serie de certificados bursátiles fiduciarios para (1) fondear Inversiones distintas a aquéllas realizadas con los recursos obtenidos de la colocación de dicha Serie, o (2) pagar Gastos de Emisión Adicional por la emisión de Certificados Adicionales de otras Series, o Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión, Gastos Continuos y la Comisión por Inversión relacionados con Inversiones que se hayan realizado con el producto de la colocación de Certificados Adicionales de otras Series, o (3) pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento o de la Reserva de Gastos que le corresponda a una Serie distinta de Certificados Adicionales conforme a los términos del presente inciso (a).

(2) **Derechos de Suscripción.** Todos los Tenedores, excepto aquellos Tenedores que hayan votado en contra o se hayan abstenido de votar respecto de una Inversión Adicional (salvo que dicha abstención se haya debido a un conflicto de interés manifestado ante la Asamblea General de Tenedores respectiva), o cuyos miembros designados al Comité Técnico hayan votado en contra o se hayan abstenido de votar respecto de una Inversión Adicional (salvo que dicha abstención se haya debido a un conflicto de interés manifestado por dichos miembros en la sesión del Comité Técnico respectiva), en cada caso, cuya Inversión Adicional se fuere a realizar con los recursos de la emisión de Certificados Adicionales de la Serie correspondiente tendrán el derecho, mas no la obligación, de suscribir los Certificados Adicionales de cada Serie de forma pro rata a su tenencia de Certificados Bursátiles para lo cual cada Tenedor deberá entregar al Representante Común (con copia para el Administrador) previa solicitud del Administrador por escrito y con anterioridad a que se realice la primera llamada de capital de una Serie subsecuente, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el entendido que una vez que sea llevada a cabo una primera emisión de Certificados Adicionales de una Serie subsecuente, únicamente los Tenedores que hayan participado en dicha primera emisión tendrán el derecho de adquirir Certificados Adicionales de dicha Serie que sean emitidos en emisiones subsecuentes tenencia su porción pro rata de Certificados Adicionales de dicha Serie y en el entendido, además, que los Tenedores que tengan derecho de suscribir Certificados Adicionales conforme al presente inciso (b) tendrán la opción de suscribir un monto menor a aquel que les corresponda tenencia su porción pro rata de Certificados Bursátiles en cuyo caso los demás Tenedores que tengan derecho de suscribir los Certificados Adicionales podrán suscribir un número mayor de Certificados Adicionales a pro rata. Como consecuencia de lo anterior, la emisión de Certificados Adicionales de cada Serie conforme al Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso (i) no disminuirá el Compromiso Restante de los Tenedores o el Compromiso por

Certificado de los Tenedores de los Certificados de la Serie I, y (ii) no computará para efectos del cálculo del Monto Máximo de los Certificados Serie I, sin embargo, los Certificados Adicionales de cada Serie que se emitan conforme al Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso en ningún caso podrán exceder, junto con los Certificados de la Serie I y los Compromisos Restantes de los Tenedores, del Monto Máximo de Emisión. Con el fin de identificar a aquellos Tenedores que tienen el derecho de suscribir los Certificados Adicionales a que hace referencia el presente inciso (2), el Representante Común o el Secretario de la sesión del Comité Técnico, llevarán un registro de los Tenedores o miembros del Comité Técnico, según corresponda, que hayan votado en contra de la resolución correspondiente, y harán del conocimiento del Administrador, del Fiduciario y de Indeval por escrito la identificación de los Tenedores que no tendrán derecho de suscribir los Certificados Adicionales de la Serie correspondiente.

(3) Autorizaciones y Registros. A efecto de poder llevar a cabo la primera emisión de Certificados Adicionales conforme al Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevó a cabo todos los actos necesarios para obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en la CNBV a efecto de: (i) incrementar el monto máximo de certificados bursátiles fiduciarios que pueden ser emitidos al amparo del Fideicomiso hasta el Monto Máximo de Emisión, y (ii) modificar el Acta de Emisión a efecto de que la misma contemple la emisión de las distintas Series de certificados bursátiles fiduciarios. Respecto de cualquier emisión de Certificados Adicionales de cualquier Serie a ser emitidos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la inscripción de dicha Serie de Certificados Adicionales en el RNV con anterioridad a que se lleve a cabo la emisión correspondiente, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental necesaria las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados Adicionales de dicha Serie sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Adicionales en el RNV y su listado en la BMV, y (ii) el depósito del título que represente a dichos Certificados Adicionales en Indeval. Los Certificados Adicionales de cada Serie emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados Adicionales de dicha Serie, sin expresión de valor nominal, el cual estará regido bajo las leyes de México. El título correspondiente a emisiones anteriores de dicha Serie de Certificados Adicionales será canjeado cada vez que se lleve a cabo una emisión de dicha Serie de Certificados Adicionales por un nuevo título que represente todos los Certificados Adicionales de dicha Serie. Cada título que documente Certificados Adicionales de cada Serie deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (1) los datos completos de cada oficina de autorización de inscripción o actualización emitido por la CNBV respecto de cada emisión de Certificados Adicionales de dicha Serie, (2) la fecha de cada emisión de Certificados Adicionales de dicha Serie en orden cronológico, haciendo mención también a todas las emisiones que se hayan realizado, (3) el precio de



colocación de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva, (4) el número total de los certificados de la emisión de Certificados Adicionales de la Serie respectiva que se haya realizado, (5) el monto total de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva efectivamente suscritos en cada emisión que se haya realizado, y (6) el destino de los recursos obtenidos de cada una de las llamadas de capital en virtud de las cuales se lleven a cabo emisiones de Certificados Adicionales de la Serie respectiva. Los términos y condiciones de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva se establecerán en el título respectivo de conformidad con lo establecido en la presente Acta de Emisión, en el entendido que todos los Certificados Adicionales de cada Serie deberán contener los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(4) **Llamadas de Capital por Serie de Certificados Adicionales.** Cada vez que el Administrador requiera que se lleve a cabo la primera o ulteriores emisiones de una Serie de Certificados Adicionales en los términos descritos anteriormente, el Administrador instruirá por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común e Indeval) para que notifique, vía Emisnet, a los Tenedores que tengan derecho de suscribir los Certificados Adicionales de la Serie correspondiente conforme a lo establecido en la Clausula 9.1 del Contrato de Fideicomiso de dicha emisión con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la misma, y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de llamada de capital de Certificados Adicionales de dicha Serie;

(ii) la Fecha de Registro de Certificados Adicionales, la Fecha Ex-Derecho de Certificados Adicionales, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Adicionales de dicha Serie que se vayan a emitir, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo dicha emisión (la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la emisión de Certificados Adicionales de la Serie que corresponda y que se deban pagar los Certificados Adicionales correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto máximo de Certificados Adicionales que se podrán emitir bajo dicha Serie (respecto de cada Serie de Certificados Adicionales, el Monto Máximo de Serie Subsecuente); en el entendido que (1) el Monto Máximo de Serie Subsecuente no podrá exceder de un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I y (2) el Monto Máximo de Serie Subsecuente de dicha Serie no podrá exceder, en conjunto con el Monto Máximo de los Certificados Serie I y el Monto Máximo de Serie Subsecuente de las Series subsecuentes emitidas a dicha fecha, del Monto Máximo de Emisión.

(iv) el monto de la emisión inicial de los Certificados Adicionales que corresponda, el cual en ningún caso podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de Serie Subsecuente;

(v) el número, precio de colocación y Serie de los Certificados Adicionales correspondientes, en el entendido que el precio por cada Certificado Adicional de cada Serie subsecuente no deberá ser inferior a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.);

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha llamada de capital; y

(vii) el monto de la Comisión por Inversión que el Administrador tendrá derecho a recibir por la administración de las Inversiones Adicionales que se realicen con el producto de la colocación de la Serie respectiva de Certificados Adicionales, en el entendido que dicha Comisión por Inversión en ningún caso podrá ser mayor a 50 (cincuenta) puntos base sobre el monto de la emisión de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva; en el entendido, además, que los Tenedores, por la mera adquisición de dichos Certificados Adicionales, consentirán al pago de dicha Comisión por Inversión al Administrador en los términos que se hayan divulgado en la llamada de capital respectiva.

Cada Tenedor que tenga derecho a suscribir los Certificados Adicionales que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Certificados Adicionales especificada en la llamada de capital de Certificados Adicionales respectiva sea titular de Certificados Serie I (en el caso de tratarse de la primera emisión de una Serie de Certificados Adicionales) o bien de Certificados de la Serie correspondiente de Certificados Adicionales (en el caso de tratarse de la primera o ulteriores llamadas de capital de la Serie correspondiente de Certificados Adicionales), deberá ofrecer suscribir, mediante comunicación escrita al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Administrador), quien deberá mantener un registro de dichas ofertas a más tardar al cierre de las operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales, los Certificados Adicionales de dicha Serie que le corresponda suscribir conforme al número de Certificados Serie I (en el caso de tratarse de la primera emisión de cada Serie de Certificados Adicionales) o bien de Certificados de la Serie correspondiente de Certificados Adicionales (en el caso de tratarse de la primera o ulteriores llamadas de capital de la Serie correspondiente de Certificados Adicionales), de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Certificados Adicionales de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Clausula 9.1 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador bajo la supervisión del Representante Común, contará con un plazo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de las posturas para revisarlas, determinar los porcentajes correspondientes a cada Tenedor que tenga derecho a suscribir Certificados Adicionales de dicha Serie, y hacer la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente a los Tenedores con base a su

derecho de suscripción, lo cual se comunicará por escrito al Fiduciario y a Indeval (con copia al Representante Común) dentro de dicho plazo. Cada Tenedor deberá pagar dichos Certificados Adicionales en la fecha en la que se lleve a cabo la emisión de los mismos; en el entendido que en caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales de la primera emisión de una Serie subsecuente el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Adicionales a ser emitidos en dicha emisión inicial, el Fiduciario podrá modificar la llamada de capital respectiva o emitir una nueva llamada de capital de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (con copia al Representante Común) en la cual los Tenedores que sí hayan decidido suscribir Certificados Adicionales podrán suscribir los Certificados Adicionales restantes de dicha emisión inicial a pro rata. La modificación a la llamada de capital respectiva o la nueva llamada de capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en el presente párrafo (4), incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la modificación de dicha llamada de capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción para cualquier emisión de la Serie subsecuente, en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 6 (seis) Días Hábiles, según lo determine el Administrador y se haga mediante aviso por escrito o a través de los medios aplicables. El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Adicionales que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales correspondiente, de conformidad con la confirmación por escrito del Representante Común y del Administrador, y hayan pagado en la fecha en la que la emisión de dichos Certificados Adicionales se lleve a cabo, en el entendido que si el Representante Común no se opone dentro de 1 (un) Día Hábil, se entenderá por confirmada.

El Fiduciario deberá publicar, 1 (un) Día Hábil anterior a la Fecha Ex-Derecho, un aviso vía Emsnet en el cual se indique el número de Certificados Adicionales de la Serie correspondiente que serán suscritos en la llamada de capital correspondiente con el fin de que el Proveedor de Precios esté en posibilidad de ajustar su valuación en caso de ser necesario.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cada emisión de Certificados Adicionales de cada Serie por cada Tenedor, así como el número de Certificados Adicionales de cada Serie que hayan sido emitidos.

Los Certificados Adicionales que se emitan en una emisión inicial de dicha Serie subsecuente serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Adicional y cada Tenedor deberá pagar \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Adicional que adquiriera en dicha emisión inicial. La emisión inicial de cada Serie subsecuente en ningún

caso podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de Serie Subsecuente aplicable a dicha Serie.

(5) **Emisiones Adicionales.** El número de Certificados Adicionales que correspondería emitir en una emisión adicional de una Serie subsecuente de Certificados Adicionales (cada una, una "Emisión Adicional de Serie Subsecuente"), asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Adicionales de dicha Serie han suscrito y pagado todos los Certificados Adicionales que les hubiera correspondido suscribir conforme a las llamadas de capital de cada Serie previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados Adicionales que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional de Serie Subsecuente y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo):

$$X_i = \frac{(2n)(Y_i / 100,000)}{S_i}$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Adicionales que correspondería emitir en la Emisión Adicional de Serie Subsecuente de la Serie correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Adicionales que les hubiera correspondido suscribir conforme a las llamadas de capital de cada Serie previas a la fecha de cálculo respectiva;

S_i = al monto de la Emisión Adicional de Serie Subsecuente de la Serie correspondiente;

n = al número de llamada de capital correspondiente, y

i = identifica el número de llamada de capital para cada factor.

El precio a pagar por Certificado Adicional en la Emisión Adicional de Serie Subsecuente correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i \times X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Adicional en la Emisión Adicional de Serie Subsecuente correspondiente, en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados Adicionales a ser emitidos en una Emisión Adicional de Series Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Adicional de dicha Serie del que sea titular en la Fecha de U Registro de Certificados Adicionales correspondiente (D del "Compromiso por Certificado Adicional"), será determinado por el

Administrador utilizando la siguiente formula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{i=1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado Adicional.

en el entendido, que el número de Certificados Adicionales que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado Adicional por el número de Certificados Adicionales de la Serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro de Certificados Adicionales, redondeado al entero inferior más próximo.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Adicionales que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente por el precio por Certificado Adicional de la Emisión Adicional correspondiente.

Los cálculos descritos anteriormente serán realizados por el Administrador.

(6) En virtud del mecanismo de llamadas de capital por Serie de Certificados Adicionales que se establece en esta sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Adicionales que se emitan en una Emisión Adicional de Serie Subsecuente conforme a una llamada de capital dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Adicionales que tendrá después de la Emisión Adicional de Serie Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pago Certificados Adicionales conforme a su Compromiso por Certificado Adicional respectivo. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Adicionales de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una llamada de capital antes de la Emisión Adicional de Serie Subsecuente respectiva disminuirá el monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional de Serie Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado Adicional respectivo, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que suscribieron y pagaron los Certificados Adicionales que se emitieron en la Emisión Adicional de Serie Subsecuente respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una llamada de capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada.

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Adicionales respectivos, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados Adicionales que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico Especial y/o del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores se toman y los derechos relacionados con las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Adicionales al momento que se realicen las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Adicionales al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Adicionales que se emitan en Emisiones Adicionales de Serie Subsecuente de la Serie respectiva, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Adicionales de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la fecha de Registro de Certificados Adicionales que se establezca en la llamada de capital correspondiente, y no en el número de Certificados Adicionales que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Adicional de Serie Subsecuente correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados Adicionales que tenga un Tenedor.

(7) **Restricciones de Transferencia.** Cada Tenedor podrá enajenar los Certificados Adicionales de cada Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Asamblea Especial para dicha Serie de Certificados Adicionales, en cuyo caso dicha Asamblea Especial sólo otorgará dicha autorización si, a su juicio, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las llamadas de capital respecto de dicha Serie de Certificados Adicionales que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición conforme a la Clausula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o en

el Administrador, y (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(8) Uso de Recursos de Cada Serie de Certificados Adicionales. Los recursos que se obtengan por parte del Fiduciario derivado de las emisiones que lleve a cabo de cada Serie de Certificados Adicionales podrán ser utilizados para: (i) llevar a cabo una Inversión Adicional en los términos del párrafo (a) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, así como para pagar la Comisión por Inversión relacionada con la Inversión Adicional respectiva, las Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos relacionados con dicha Inversión Adicional, en cada caso, durante el Periodo de Inversión, y (ii) para pagar Inversiones de Seguimiento y Gastos Continuos relacionados con dicha Inversión Adicional, en el entendido, que si dichos recursos no se utilizan dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de emisión correspondiente, dichos montos se deberán distribuir a los Tenedores respectivos junto con los intereses generados durante dicho periodo. Adicionalmente, dichos recursos servirán para pagar la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales de los Gastos de Mantenimiento, y para fondear la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales de la Reserva de Gastos, en el entendido, que la parte proporcional correspondiente a cada Serie se calculará por el Administrador de manera trimestral cada vez que se deba de constituir o reconstituir la Reserva de Gastos utilizando el porcentaje que representen las cantidades recibidas por el Fideicomiso por la emisión de dicha Serie de certificados bursátiles fiduciarios, respecto de las cantidades recibidas por el Fideicomiso por la emisión de la totalidad de los Certificados en Circulación (incluyendo, sin limitación, los Certificados Bursátiles).

Fines del Fideicomiso:

Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, y en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, una Asamblea Especial, del Comité Técnico, o de cada Comité Técnico Especial, o de cualquier otra parte facultada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, que sean entregadas al Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso para (i) realizar Inversiones a Fideicomiso de Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitar, a través del Fideicomiso de Co-Inversión); (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario por escrito (con la autorización del Comité Técnico o la Asamblea General de Tenedores, en caso de que ésta sea requerida conforme al

NO SEGURIDAD LOZANO SEGURIDAD LOZANO

Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión) que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, en el entendido, que el fin primordial del Fideicomiso será invertir, a través del fideicomiso de Co-Inversión o, en su caso, cualquier otro Vehículo de Inversión, en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la inversión, así como participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo y/u otorgarles financiamiento, en su caso. No obstante lo anterior, el Fideicomiso también podrá realizar otro tipo de inversiones, incluyendo sin limitación inversiones en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, cuando las mismas se encuentren dentro del Régimen de Inversión o bien con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores.

NO SEGURIDAD LOZANO SEGURIDAD LOZANO

Mecanismo de la Oferta:

La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación a prorrata. Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida en la Emisión Inicial. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que suscriban Certificados Adicionales. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, de la cual formará parte el presente Título de Certificados Bursátiles.

NO SEGURIDAD LOZANO SEGURIDAD LOZANO

Amortización:

Los Certificados no serán amortizables.

NO SEGURIDAD LOZANO SEGURIDAD LOZANO

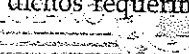
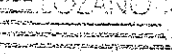
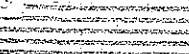
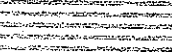
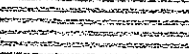
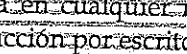
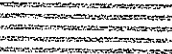
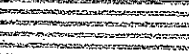
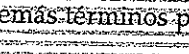
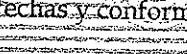
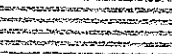
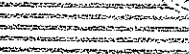
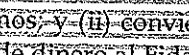
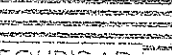
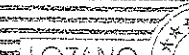
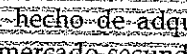
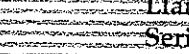
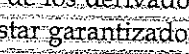
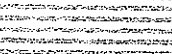
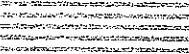
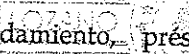
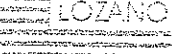
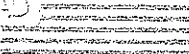
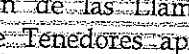
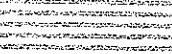
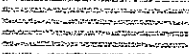
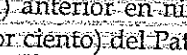
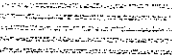
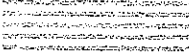
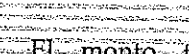
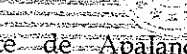
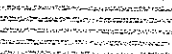
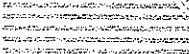
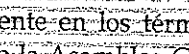
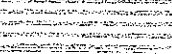
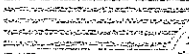
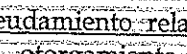
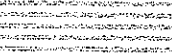
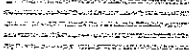
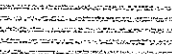
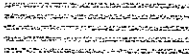
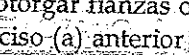
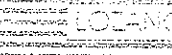
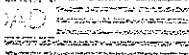
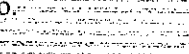
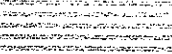
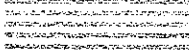
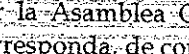
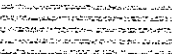
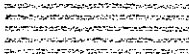
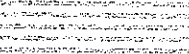
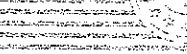
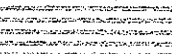
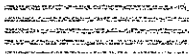
Garantías:

Los Certificados son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna.

NO SEGURIDAD LOZANO SEGURIDAD LOZANO

Endeudamiento:

(a) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por esento de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico según corresponda de conformidad con las Cláusula 41 y 42 del Contrato de Fideicomiso, podrá solicitar préstamos a terceros, otorgar fianzas o garantías reales o personales para garantizar obligaciones propias o de terceros (incluyendo, sin limitación, transmisiones a fideicomisos de garantía) o de los Vehículos de Inversión, obtener cartas de crédito (o instrumentos similares), constituir depósitos sobre dinero a favor de terceros, constituirse como aval y/o como obligado solidario y celebrar cualquier tipo de instrumento o contrato relacionado con lo anterior para facilitar o apoyar cualquier Inversión, propuesta o existente, considerándose dichos pasivos como Gastos de Inversión de dicha Inversión y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso.



(b) Autorizaciones. El endeudamiento del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores o por el Comité Técnico, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el inciso (b)(i) de la Cláusula 4.1 y en el inciso (n)(i) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Lineamientos de Endeudamiento. En caso de que el Fiduciario requiera contratar uno o varios pasivos y/u otorgar fianzas o garantías reales o personales de conformidad con el inciso (a) anterior con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los términos establecidos en los instrumentos mediante los cuales se documenten dichos pasivos deberán ser previamente aprobados de conformidad con el inciso (b) anterior y deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

(i) Endeudamiento relacionado a Inversiones. Cualquier endeudamiento y/u otorgamiento de fianzas o garantías reales o personales deberá en todo momento estar asociadas a Inversiones, Desinversiones y/o co-inversiones, precisamente en los términos que hayan sido aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso.

(ii) Límite de Apalancamiento. El monto total del endeudamiento incurrido con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior en ningún caso podrá representar más del 50% (cincuenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, salvo que la Asamblea General de Tenedores apruebe lo contrario.

(iii) Garantías. Cualquier endeudamiento, préstamo o pasivos y las fianzas, garantías reales o personales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que sean distintos de los derivados de una Línea de Suscripción, en ningún caso podrán estar garantizados con los recursos derivados de Llamadas de Capital.

Llamadas de Capital de la Serie I:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, previa instrucción por escrito del Administrador, con copia al Representante Común, requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso hasta por el Compromiso Restante de los Tenedores para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos,

una "Llamada de Capital") en el entendido que (1) el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para (i) realizar Inversiones de Seguimiento o Inversiones comprometidas (se entenderá que una Inversión está comprometida cuando la misma ha sido aprobada por la Asamblea General de Tenedores o el Comité Técnico según se requiera de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, (ii) necesidad de que hayan sido realizadas), (ii) pagar Gastos de Emisión pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, (iii) pagar cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con la Clausula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar la Comisión por Administración y la Compensación Variable al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, y (v) reconstituir la Reservas en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (2) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso de que los Recursos Netos de las Emisiones derivadas de cualquier Emisión de Certificados y depósitos en las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo los montos asignados a las Reservas) no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de los pagos enumerados en los numerales (i) a (v) anteriores, o cualquier otro pago que deba realizar el Fideicomiso conforme a los terminos del Contrato de Fideicomiso; y (3) cualquier Llamada de Capital cuyos recursos se utilicen únicamente para fines distintos a llevar a cabo una Inversión o pagar una Línea de Suscripción y cuyo monto exceda del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I requerirá de la aprobación previa del Comité Técnico (sujeto en todo caso a lo establecido en la Clausula 4.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso la autorización del Comité Técnico no será requerida). A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción por escrito del Administrador o de un acreedor de una Línea de Suscripción de conformidad con cualquier convenio de Línea de Suscripción (con copia al Representante Común), (1) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única y el último párrafo del artículo 75 de la LVM, (2) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto total de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de los Certificados Serie I.

En el caso de que se contrate una Línea de Suscripción, el Administrador se obliga a celebrar el Convenio de Línea de Suscripción correspondiente y a instruir al Fiduciario por escrito para que celebre dicho Convenio de Línea de Suscripción.

Asimismo, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, se obliga a celebrar con el Administrador, el Representante Común y el acreedor de una Línea de

Suscripción, los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes a las Líneas de Suscripción.

En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario con copia al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, los cuales se entienden por reproducidos en Contrato de Fideicomiso para todos los efectos a que haya lugar y forman parte integral del Contrato de Fideicomiso, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario con copia al Representante Común para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital, las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas, siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción.

El Fiduciario y el Administrador deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los contratos de apertura de crédito de las Líneas de Suscripción, en los Convenios de Líneas de Suscripción y los documentos relacionados con los mismos, incluyendo sin limitación las obligaciones relacionadas con las Distribuciones, y deberá pagar únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en dichos contratos y documentos.

El Fiduciario no podrá, en ningún caso, garantizar préstamos, financiamientos o pasivos con los recursos derivados de las Llamadas de Capital, salvo que sea un préstamo, financiamiento o pasivo propio derivado de una Línea de Suscripción. No obstante lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, y en la medida en que se encuentre permitido por las disposiciones legales aplicables, el Administrador podrá constituir gravámenes con respecto al derecho del Fideicomiso de realizar las Llamadas de Capital, incluyendo los recursos derivados de las mismas, y sobre la Cuenta para Llamadas de Capital, pero únicamente a efecto de garantizar las obligaciones del Fideicomiso derivadas de una Línea de Suscripción.

Las partes del Contrato de Fideicomiso acuerdan expresamente que el acreedor de una Línea de Suscripción podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Clausula 10.3(a) del Contrato de Fideicomiso, en la Cuenta de Flujos conforme a lo establecido en la

Clausula 10.3(d) del Contrato de Fideicomiso o en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Clausula 10.3(b) del Contrato de Fideicomiso para llevar a cabo el pago de la Línea de Suscripción correspondiente de conformidad con el Contrato de fideicomiso y/o con cualquier Convenio de Línea de Suscripción.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;
(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción") y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) el número y precio de colocación de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional,

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado previo a la Emisión Adicional respectiva y

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir mediante comunicación escrita al Fiduciario, a más tardar al cierre de las operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se

Síndique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de

operaciones de la Fecha de Registro.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Solo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la legislación aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Fecha de Registro ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (con copia al Representante Común). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción, en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 6 (seis) Días Hábiles, según lo determine el Administrador y se haga mediante aviso por escrito o a través de los medios que Indeval determine, de forma inmediata respecto de dicha modificación.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el

monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (20)(Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor;

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional;

correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^n X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado.

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera segunda y la tercera Llamada de Capital.

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C3 = \frac{X3}{X0+X1+X2}$$

Donde:

X3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula 10.2 del Contrato de fideicomiso.

(o) Los cálculos descritos en los incisos (i) a (l) anteriores serán realizados por el Administrador y el Administrador deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación.

(p) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendría después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pago Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los

Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados al momento que se realicen las Asambleas Generales de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

(q) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(r) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la

documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(s) En caso de que algún Tenedor pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) **Compromiso Restante de los Tenedores Vigente.** Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o en el Administrador, y (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(2) **Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores.** Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o en el Fideicomitente, y (ii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(3) **Resolución del Comité Técnico.** Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(4) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida conforme al numeral (1) anterior), entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en el presente inciso (s), y el Tenedor-vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea General de Tenedores, por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de esta circunstancia.

(5) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico reciba Distribuciones ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del inciso (s) de la Clausula 7.1. del Contrato de Fideicomiso.

Cancelación Parcial de Certificados:

El Fideicomiso podrá adquirir, con el propósito de su cancelación, Certificados Bursátiles de la Serie I en circulación con cargo a la Reserva para Cancelaciones Parciales de Certificados ("Cancelación Parcial de Certificados") la cual se constituirá en los términos establecidos en la Clausula 10.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

Mediante la aplicación de los recursos que integren esta Reserva para Cancelaciones Parciales de Certificados, se podrá adquirir hasta el 2% (dos por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie I en circulación en un trimestre, previa aprobación de la mecánica correspondiente por parte de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo establecido en la presente Clausula.

De acuerdo con la mecánica que apruebe la Asamblea General de Tenedores y una vez determinado el número de Certificados Bursátiles de la Serie I que adquirirá el Fideicomiso de cada uno de los Tenedores, será notificado a la BMV a través de Emisnet por el Fiduciario con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago y entrega de Certificados correspondiente. El Representante Común deberá dar aviso por escrito o a través de los medios que Indeval determine, dentro de dicho periodo de 6 (seis) Días Hábiles, respecto del pago que se llevará a cabo y dicho aviso deberá indicar al menos (i)

el monto del pago; (ii) el número de Certificados Bursátiles de la Serie I a adquirir y (iii) la fecha de la operación.

La Asamblea General de Tenedores que apruebe la mecánica para la Cancelación Parcial de Certificados, deberá prever como mínimo lo siguiente:

1) El Fideicomiso se encuentre al corriente en el pago de las Distribuciones.

2) Lleven a cabo las operaciones de adquisición:

a) Sobre Certificados Bursátiles de la Serie I sin ninguna distinción respecto de los titulares de dichos Certificados Bursátiles, que reste generalidad a la operación.

b) Establecer un mecanismo mediante el cual los Tenedores tengan la posibilidad de solicitar el inicio del procedimiento de adquisición y Cancelación Parcial de Certificados mediante la notificación e instrucción al Fiduciario de su voluntad de vender un número

determinado de Certificados Bursátiles de la Serie I. En tal virtud, el procedimiento deberá contemplar (i) la notificación al resto de los Tenedores con el fin de darles el derecho de participar en esta operación; (ii) el monto máximo de Certificados que el Fiduciario puede adquirir de conformidad con la capacidad de la Reserva para Cancelaciones Parciales de Certificados y (iii) los plazos para determinar el número de certificados a adquirir y llevar a cabo la operación definitiva en los términos del inciso c) siguiente. En caso de que las posturas de los Tenedores excedan la capacidad de la Reserva para Cancelaciones Parciales de Certificados, el Fiduciario deberá adquirir, previa instrucción del Administrador, los Certificados Bursátiles de la Serie I de los Tenedores a prorrata considerando el porcentaje de tenencia de Certificados Bursátiles de la Serie I en Circulación en esa fecha.

c) Una vez determinado el número de Certificados Bursátiles de la Serie I a adquirir por parte del Fiduciario, la operación se deberá hacer a través de una orden de mercado de conformidad con las reglas que al efecto establece la Bolsa de Valores en la que se opere la transacción.

d) En caso de que la intención del Fiduciario sea adquirir más del 1% de los Certificados Bursátiles de la Serie I en circulación, en una misma sesión bursátil, deberá informarlo a la BMV a través de EMISNET, cuando menos con 60 minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes a su orden. Dicho comunicado deberá contener como mínimo, información relativa a la clase de Certificados Bursátiles de la Serie I a adquirir, porcentaje de los Certificados Bursátiles de la Serie I en circulación emitidos por el Fiduciario y el precio, dicho

comunicado formará parte de la Instrucción al Fiduciario enviada por el Administrador.

e) Ordenándola por conducto de la persona designada por la Asamblea General de Tenedores como responsable del manejo de los recursos para la adquisición de los Certificados Bursátiles de la Serie I propios, ajustándose a las políticas de adquisición y colocación de Certificados Bursátiles de la Serie I propios, mismas que deberán ser aprobados por la Asamblea General de Tenedores ajustándose a lo previsto en el artículo 60 de las Disposiciones.

f) A través de una sola casa de bolsa, cuando se lleve a cabo en una misma fecha.

3) Abstenerse de instruir órdenes durante los primeros y los últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión. Adicionalmente, deberán tomar las providencias necesarias para que los intermediarios financieros a los que les giren las instrucciones no lleven a cabo las operaciones en los referidos periodos.

4) Instruir únicamente órdenes con vigencia diaria.

5) El Administrador instruirá al Fiduciario a dar aviso a la bolsa BMV, a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la concertación de la operación de adquisición, a través de EMISNET, debiendo precisar, cuando menos, la información siguiente:

- a) La fecha y número consecutivo de la operación de adquisición correspondiente.
- b) Tipo de operación.
- c) Número de Certificados Bursátiles de la Serie I adquiridos.
- d) Precio unitario e importe de la operación.
- e) Intermediarios por conducto de los cuales se efectúan las adquisiciones.

f) El remanente de los Certificados Bursátiles de la Serie I que, mediante acuerdo en Asamblea General de Tenedores, se hubieren asignado para la Cancelación Parcial de Certificados.

6) Abstenerse de instruir la realización de operaciones de compra o venta de sus Certificados Bursátiles:

- a) Desde el momento en que tenga conocimiento de cualquier oferta pública sobre sus valores y hasta que el periodo de dicha oferta haya concluido.
- b) Cuando existan eventos relevantes que no hubieran sido dados a conocer al público inversionista.

7) Que la Cancelación Parcial de Certificados deberá ser acorde al régimen fiscal aplicable a los fideicomisos conocidos como Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo (FICAPs). Asimismo, deberá ser acorde con lo establecido en los artículos

192 y 193 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y estará vigente en lo que no se oponga a las disposiciones de carácter general vigentes que resulten aplicables. Por lo anterior, el Fideicomiso en todo momento deberá cumplir con las reglas de distribución acorde al régimen fiscal aplicable.

8) Que en su oportunidad, se deberá celebrar un contrato de intermediación bursátil no discrecional con alguna casa de bolsa, mismo que deberá enviar a la BMV a través del EMISNET y a la Comisión a través del SIIIV por el cual se realiza el trámite de inscripción.

9) Que el Administrador será quien cuente con la facultad para instruir al Fiduciario cada trimestre, en su caso, que se lleve a cabo la Cancelación Parcial de Certificados de conformidad con la mecánica aprobada por la Asamblea General de Tenedores.

Una vez concluida la adquisición por parte del Fideicomiso se procederá a la cancelación de los Certificados Bursátiles correspondientes y el Fiduciario deberá solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del artículo 14 fracción II de la Circular Única, para reflejar el nuevo número de Certificados en Circulación.

En el supuesto de que en la operación correspondiente, no se agoten los fondos que integran la Reserva para las Cancelaciones Parciales de Certificados esta se aplicará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.4 a) del Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones:

El Fiduciario realizará distribuciones a los Tenedores a través de: (i) en efectivo; o (ii) según lo apruebe la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, ya sea en certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura ("CBFIs"), emitidos de conformidad con el artículo 1 fracción V, el artículo 7 fracción VIII, de la Circular Única y demás aplicables de la LMV por el Fiduciario de algún fideicomiso que hubiere adquirido o se hubiere convertido en titular, por cualquier medio, de acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier persona moral mexicana en las que el Fideicomiso hubiere realizado una inversión, según sea instruido por el Administrador o, en su caso, en especie de cualesquier otro tipo de valores debidamente inscritos en el RNV (los "Valores Distribuibles"), de conformidad con lo siguiente:

Distribuciones de Certificados Serie I. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que distribuya en efectivo la totalidad de los montos disponibles depositados en la Cuenta de Flujos, menos los montos que resulten necesarios para cubrir la Reserva de Administración, la Reserva de Gastos y la Reserva para Cancelaciones Parciales de Certificados en los términos del Contrato de Fideicomiso o bien Valores Distribuibles a los Tenedores (cada una, una "Distribución"), en el entendido que (i) el

Administrador estará obligado a instruir por escrito al Fiduciario que lleve a cabo una Distribución en efectivo cuando los montos depositados sean superiores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.); (ii) el Administrador tendrá la facultad, a su entera discreción, de instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una Distribución en efectivo inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.); incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso, y (iii) previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, toda vez que los tenedores de los Certificados Bursátiles de las distintas series emitidas al amparo del Fideicomiso son tenedores de los Certificados Bursátiles Serie I por lo que la Asamblea General de Tenedores es el órgano competente para resolver sobre los asuntos relacionados con los Certificados Serie I, y en todo caso cumpliendo con las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Administrador deberá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una Distribución en Valores Distribuibles. Las Distribuciones se harán de conformidad con un reporte de distribuciones (cada uno, un "Reporte de Distribuciones") preparado por el Administrador que le sea entregado al Fiduciario (con copia para la Asamblea General de Tenedores, el Comité Técnico y el Representante Común) con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución propuesta (cada una, una "Fecha de Distribución"); en el entendido, que en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe un incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas de o relacionadas con cualesquiera de los documentos de las Líneas de Suscripción; en el entendido, además, que el monto de los fondos depositados en la Cuenta de Flujos a ser distribuidos o, en su caso, las características y demás información relevante sobre los Valores Distribuibles, será notificado a la BMV a través de Emisnet por el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente. El Representante Común deberá dar aviso por escrito o a través de los medios que Indeval determine, dentro de dicho periodo de 6 (seis) Días Hábiles, respecto de la Distribución que se llevará a cabo y dicho aviso deberá indicar al menos (i) el monto de la Distribución respectiva a realizarse (y tratándose de Distribuciones de Valores Distribuibles, toda la información relativa al número de Valores Distribuibles que por cada Certificado en circulación se entregará a los Tenedores); y (ii) la Fecha de Distribución correspondiente.

Distribuciones de Certificados Adicionales de distintas Series. Respecto de cada Serie de Certificados Adicionales y durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que distribuya la totalidad de los montos disponibles depositados en la Cuenta de Flujos de Inversión Adicional correspondiente, menos los montos que resulten necesarios para cubrir los pagos y reservas a las que se refieren los numerales (i) a (iv) del inciso (b) de la Cláusula 10.3(2) del Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores de dicha Serie de Certificados Adicionales, en el entendido que (i) el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario por escrito que lleve a cabo distribuciones en efectivo cuando los montos

depositados sean superiores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), (ii) el Administrador tendrá la facultad, a su entera discreción, de instruir al Fiduciario para que lleve a cabo una Distribución de Certificados Adicionales en efectivo inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución de Certificados Adicionales que realice el Fideicomiso, y (iii) previa aprobación de la Asamblea Especial y en todo caso cumpliendo con las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Administrador deberá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una Distribución de Certificados Adicionales en Valores Distribuibles. Las Distribuciones de Certificados Adicionales se harán de conformidad con un reporte de distribuciones (cada uno un "Reporte de Distribuciones de Certificados Adicionales") preparado por el Administrador que le sea entregado al Fiduciario (con copia para la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y al Representante Común) con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución propuesta, en el entendido que el monto de los fondos depositados en la Cuenta de Flujos de Inversión Adicional correspondiente a ser distribuidos o, en su caso, las características y demás información relevante sobre los Valores Distribuibles a ser distribuidos, será notificado a la BMV a través del Emisnet por el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la distribución correspondiente. El Representante Común deberá dar aviso por escrito o a través de los medios que el Indeval determine, dentro de dicho periodo de 6 (seis) Días Hábiles, respecto de la distribución que se llevará a cabo y dicho aviso deberá indicar al menos el monto y la fecha de dicha distribución. Las Distribuciones establecidas en este apartado se realizarán a través del Indeval y, en caso de que se trate de la Distribución final, ésta se realizará en contra entrega de este Título y, tratándose de Distribuciones de Valores Distribuibles, toda la información relativa al número de Valores Distribuibles que por cada Certificado en circulación se entregará a los Tenedores.

En caso de Distribuciones de Valores Distribuibles, el Administrador deberá determinar la mecánica de entrega, criterios de redondeo para la entrega de CBRLs por Certificado en circulación, fechas, requisitos y procedimientos aplicables, en el entendido que dicha mecánica deberá ser entregada al Fiduciario (con copia para la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según sea el caso y al Representante Común) con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución de Valores Distribuibles. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá celebrar cualesquier actos, contratos y convenios necesarios o convenientes (incluyendo la presentación de cualesquier solicitudes o actuaciones análogas frente a autoridades gubernamentales, Indeval, CNBV y/o la BMV) para llevar a cabo las Distribuciones en Valores Distribuibles que le sean instruidas por el Administrador. Por cada Valor Distribuible que reciba, se entenderá que el Tenedor respectivo recibe un monto equivalente del precio por Valor Distribuible considerando el valor al que coticen los mismos a la Fecha de Distribución o, en su caso, mediante la valuación

que se obtenga por parte de alguna valuadora de mercado o valuador independiente, según sea determinado por la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según sea el caso, que apruebe la Distribución en Valores Distribuibles.

Amortización. Los Certificados en Circulación que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso serán no amortizables.

Obligación de Pago de Principal e Intereses. No obstante lo establecido en la Clausula 10.4 del Contrato de Fideicomiso, no existe obligación del Fiduciario de pagar a los Tenedores, con respecto de los Certificados en Circulación, una suma de dinero por concepto de principal y, en su caso, intereses.

Distribución Final. En la fecha en la que (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario a realizar la Distribución final a los Tenedores en proporción a su tenencia de Certificados y Certificados Adicionales, según corresponda, en cuyo caso deberá enviar un aviso a Indeval (por escrito o a través de los medios que esta determine) en el que se indique que dicha distribución corresponde a la última bajo el Contrato de Fideicomiso, y que el pago se realizará contra títulos.

Valuación de los Certificados Bursátiles de la Serie I:

Los Certificados Bursátiles serán valuados por el Proveedor de precios de conformidad con lo siguiente:

(i) El Proveedor de Precios actualizará el valor del Patrimonio del Fideicomiso con base en los estados financieros del mismo, la valuación de cada instrumento de inversión a precios actualizados de mercado y tomando en consideración el resultado de la valuación de las Inversiones a que se refiere el inciso (b) de la Clausula 11.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha valuación no tomará en cuenta ni las cantidades depositadas en las Cuentas de Recepción o en las Cuentas de Flujos de Inversión Adicional correspondientes a Certificados Adicionales de otras Series ni las Inversiones Adicionales que se hayan realizado con el producto de la colocación de Certificados Adicionales de otras Series.

(ii) El valor de cada Certificado Bursátil será el resultado de dividir (1) el valor del Patrimonio del Fideicomiso descrito en el inciso (i) anterior, entre (2) el número de Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso.

(iii) De conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, dicha valuación deberá reportarse de manera anual al público inversionista o

cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet

Valuación de los Certificados Adicionales:

Cada Serie de Certificados Adicionales serán valuados por el Proveedor de Precios de conformidad con lo siguiente:

(i) El Proveedor de Precios tomará en consideración el resultado de la valuación de Inversiones Adicionales que se hayan realizado con el producto de la colocación de dicha Serie de Certificados Adicionales conforme al inciso (b) de la Cláusula 11.4, así como las cantidades depositadas en las Cuentas de Recepción o en las Cuentas de Flujos de Inversión Adicional correspondientes a dicha Serie de Certificados Adicionales y la valuación de cada instrumento de inversión relacionado con dichos montos a precios actualizados de mercado.

(ii) El valor de cada Certificado Adicional de dicha Serie será el resultado de dividir (1) el monto que se obtenga conforme al numeral (i) anterior, entre (2) el número de Certificados Adicionales de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso.

(iii) De conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única dicha valuación deberá reportarse de manera anual al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Conforme a los Artículos 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los frutos y rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al

fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los

Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar

al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores y proporcionando al

Representante Común la información y documentos relacionados con dicho orden del día, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se

reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante

Común no cumpliera con dicha obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los

Certificados en Circulación, deberá emitir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su

conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que

aplazarse por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos miembros suplentes en el Comité Técnico por cada miembro que designe; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá cinco años siguientes a que se dio el incumplimiento o que se haya causado el daño; (vi) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores; la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) el nombramiento o remoción de miembros del Comité Técnico que hagan los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que tengan derecho a ello surtirá efectos, en cualquier caso, en la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente, (2) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes; (3) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores podrá ser revocada por la Asamblea General de Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos, en el entendido,

que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y (4) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (iv) anterior podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, (vii) aprobar cualesquiera modificaciones al Régimen de Inversión del Fideicomiso conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como cualquier operación que realice el Fideicomiso que no cumpla con dicho Régimen de Inversión, (viii) determinar la remoción y/o sustitución con o sin causa del Administrador conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, (ix) aprobar las operaciones que pretendan realizarse cuando estas representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y (x) tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre una Asamblea General de Tenedores en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

Fuente de pago:

Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones o indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores, incluyendo sin limitación las Distribuciones, se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la fecha en que se haya anunciado la entrega de Distribuciones, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.

Depositorio:

S.D. indeval Institucion para el Deposito de Valores, S.A. de C.V.

El Fiduciario determina que el presente Título que ampara los Certificados se emite sin cupones adheridos, siendo que las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Fideicomitente y Administrador frente a y/o en beneficio de los Tenedores:

Las obligaciones a cargo del Fideicomitente y Administrador, frente a y/o en beneficio de los Tenedores se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, mismas que se tendrán por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV.

Remoción del Administrador:

El Administrador podrá ser removido de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, con o sin causa por la Asamblea General de Tenedores, en el entendido que dicha remoción surtirá efectos a partir de la fecha de celebración de la Asamblea General de Tenedores que resuelva su remoción.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a y/o en beneficio de los Tenedores:

El Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, una Asamblea Especial, del Comité Técnico, o de cada Comité Técnico Especial, o de cualquier otra parte facultada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, que sean entregadas al Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso para (i) realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitar, a través del Fideicomiso de Co-Inversión); (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario General de Tenedores, en caso de que ésta sea requerida conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión) que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores; en el entendido que el fin primordial del Fideicomiso será invertir a través del Fideicomiso de Co-Inversión o, en su caso, cualquier otro Vehículo de Inversión, en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la inversión, así como participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, y/u otorgarles financiamiento, en su caso. No obstante lo anterior, el

Fideicomiso, también podrá realizar otro tipo de inversiones, incluyendo sin limitación inversiones en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, cuando las mismas se encuentren dentro del Régimen de Inversión o bien con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores.

Para dichos efectos, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener, mantener y conservar la propiedad y titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(b) establecer a su nombre, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles en el RNV con el fin de llevar a cabo las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (ii) mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y el listado de Certificados Bursátiles en la BMV y (iii) en caso de VZO CANCELACIÓN PARCIAL de Certificados en términos de la Clausula 10.6 del Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo el proceso necesario para modificar el registro de los mismo en el RNV y el listado en la BMV;

(d) en la medida que, conforme al Contrato de Fideicomiso, no se requiera que se disponga de ellas de otra manera, invertir cualesquiera cantidades en Pesos o Dolares depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(e) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión;

(f) llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Clausula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, hasta por el monto Máximo de los Certificados Serie I, y

(ii) llevar a cabo emisiones de Certificados Adicionales de Series subsiguientes de conformidad con los términos del Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en ningún caso las emisiones de Certificados Bursátiles y las emisiones de Certificados Adicionales de Series subsiguientes en su conjunto podrán exceder del Monto Máximo de Emisión

(h) celebrar, firmar y depositar en Indeval y en caso de ser necesario

sustituir cada Título de Certificados Bursátiles y de cada Serie de Certificados Adicionales en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(g) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, realizar inversiones de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, ejercer los derechos y dar cumplimiento a las obligaciones frente a terceros que deriven de las Inversiones, incluyendo, sin limitar, los derechos del Fideicomiso bajo los convenios que celebre en relación con una inversión y llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso;

(h) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Auditor Externo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso;

(i) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso;

(j) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el pago de las cantidades pagaderas a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles, el pago de las cantidades pagaderas a los acreedores de los préstamos, pasivos y endeudamientos, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y la Comisión por Administración;

(k) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, solicitar préstamos de terceros, garantizar obligaciones propias o de terceros, obtener cartas de crédito (o instrumentos similares), constituir depósitos sobre dinero a favor de terceros y celebrar cualquier tipo de convenios, documentos, instrumentos o acuerdos relacionados con lo anterior para facilitar o apoyar cualquier inversión propuesta o existente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso;

(l) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes;

(m) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas

derivadas de los préstamos, garantías, cartas de crédito (o instrumentos similares), depósitos, convenios, documentos, instrumentos o acuerdos referidos en el inciso (k) anterior, incluyendo, sin limitación, con los Convenios de Líneas de Suscripción y en cualquier otro documento derivado o relacionado con los anteriores,

(n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir a consultores, asesores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes terceros para los fines del Fideicomiso, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Técnico para tales fines y contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Contador Designado de conformidad con la Clausula 11.2 del Contrato de Fideicomiso;

(o) con apoyo del Contador Designado, preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada o divulgada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(p) presentar, en caso de ser aplicable, todas las declaraciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con la Ley Aplicable, las cuales serán preparadas por el Contador Designado y presentadas ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes por el Administrador en nombre y representación del Fiduciario, de conformidad con la Clausula 12.4 del Contrato de Fideicomiso;

(q) con apoyo del Administrador, preparar y presentar cualesquiera otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de cualquier Autoridad Gubernamental;

(r) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas, en el entendido que el fiduciario no será responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones cambiarias cuando actúe bajo las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable;

(s) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, abrir una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, según se requiera, a nombre del Fiduciario, de conformidad con el Capítulo X del Contrato de Fideicomiso;

(t) otorgar los poderes a cualquier persona física que el Administrador designe por escrito, que sean necesarios o requeridos conforme al Contrato de Administración o para cumplir con los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, así como revocar dichos poderes cuando sea instruido para tales efectos; en el entendido, que el Fiduciario (i) no será responsable de los actos que dichos apoderados lleven a cabo en el ejercicio de sus facultades conforme a dichos poderes, y (ii) no podrá otorgar poderes para actos de dominio, abrir y/o cerrar cuentas bancarias, suscribir títulos o celebrar operaciones de crédito, ni otorgar facultades de delegación o sustitución de facultades;

(u) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), otorgar en favor del Contador Designado un poder general para actos de administración, para ser ejercido individualmente, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos por el Administrador; en el entendido que el Fiduciario no será responsable de los actos que dicho Contador Designado lleve a cabo en el ejercicio de sus facultades conforme a dichos poderes;

(v) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), designar a las personas encargadas de la relación con los Tenedores, así como la persona o personas encargadas de cumplir con las obligaciones del Fiduciario (incluyendo sin limitación alguna, cualesquier obligaciones de revelación de información) conforme a la Ley Aplicable, en el entendido que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del Contrato de Fideicomiso;

(w) celebrar cualquier modificación al Contrato de Administración celebrado con el Administrador y otorgar y revocar los poderes que se establecen en el Contrato de Administración de conformidad con sus términos;

(x) según sea el caso, y conforme a las instrucciones escritas correspondientes, celebrar un contrato de administración con un

administrador sustituto de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración

(y) celebrar convenios modificatorios para modificar o reformar los términos de los Documentos de la Emisión de conformidad con la Clausula 14.2 del Contrato de Fideicomiso,

(z) en general, llevar a cabo de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o en su caso, de cualquier otra parte facultada para instruir por escrito conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos actos y gestiones, incluyendo la celebración de los contratos que sean necesarios, apropiados o convenientes, para cumplir con los fines del Fideicomiso o que sean incidentales a, o se relacionen con los mismos, incluyendo la celebración de contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*) de tasas de interés y otros instrumentos de derivados (respecto a dichos contratos de intercambio (*swaps*) y otros instrumentos de derivados, únicamente en la medida en que dichos instrumentos se celebren con fines de cobertura y no de especulación);

(aa) que el Fiduciario ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones de conformidad con el Acta de Emisión y los Documentos de la Emisión,

(bb) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en su caso, sustituir al Proveedor de Precios conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador,

(cc) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en el inciso (xiv) de la cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso,

(dd) acordar con sus auditores externos, asesores legales o cualesquier otros terceros relacionados con los Certificados Bursátiles o con la operación del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite de conformidad con lo establecido en la Clausula 4.3(a)(xiv) del Contrato de Fideicomiso,

(ee) sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario en términos de la Clausula 4.3(a)(xiv) del Contrato de Fideicomiso, proporcionar al Representante Común con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones que sean autorizados por el Administrador por escrito, en el entendido que en caso de no existir los recursos suficientes para dichas contrataciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio y en el artículo 2577 del Código Civil para el

Distrito Federal y sus correlativos, respecto de su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC;

(ff) llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarias o convenientes de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, para que, en su caso, el Fideicomiso pueda cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondientes con las disposiciones de la regla 3.113 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya en el futuro;

(gg) ejercer los derechos derivados de dichos Documentos de la Co-Inversión, incluyendo, sin limitar, la adquisición de cualquier participación directa o indirecta en cualquier inversión que tenga el Fideicomiso de Co-Inversión, incluyendo derechos que documenten dichas participaciones, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(hh) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, llevar a cabo la emisión de Series subsecuentes de Certificados Adicionales de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso, y suscribir todos los documentos relacionados con la emisión de dichas Series subsecuentes de Certificados Adicionales de conformidad con lo establecido en dicho Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el título respectivo, en su caso, y

(ii) en la medida permitida conforme a las disposiciones legales aplicables, y mediante las instrucciones previas y por escrito del Administrador, constituir gravámenes con respecto al derecho del Fideicomiso de realizar las Llamadas de Capital, incluyendo los recursos derivados de las mismas, y sobre la Cuenta para Llamadas de Capital, pero únicamente a efecto de garantizar las obligaciones del Fideicomiso derivadas de una Línea de Suscripción;

(jj) de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.6 del Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo la Cancelación Parcial de Certificados;

En lo no previsto por el Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, el Fiduciario llevará a cabo y/o suscribirá todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, de cualquiera otra parte facultada para instruir por escrito conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, de la Asamblea General de Tenedores, del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la Ley Aplicable. Asimismo, las partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las

instrucciones que el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores, el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Representante Común:

Para representar al conjunto de los Tenedores, se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores, quien por conducto de su apoderado, mediante su firma autógrafa en el Contrato de Fideicomiso, acepta el cargo a efecto de supervisar el cumplimiento de las obligaciones que a cargo del Fiduciario se contienen en este Título y en los Documentos de la Emisión.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV (en lo que resulte aplicable), en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados en Circulación que representen la mayoría de los Certificados en Circulación, siempre y cuando las instrucciones no contravengan disposiciones legales aplicables al Representante Común o sus políticas institucionales.

Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje del Título respectivo ante Indeval y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o una Cancelación Parcial de Certificados;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso,

(iii) verificar la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar el cumplimiento del destino de los fondos autorizados por la CNBV;

(v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme al Contrato de Fideicomiso,

(vi) convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener aprobaciones por parte de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión que les corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, o la realización de cualesquier actos que deban ser resueltos por una Asamblea General de

Tenedores;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Tenedores;

(viii) firmar, en representación de los Tenedores de Certificados en Circulación, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) firmar, en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los Convenios de Líneas de Suscripción y cualesquier otro documento necesario o conveniente en relación con las Líneas de Suscripción, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores;

(x) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados en Circulación en su conjunto, incluyendo las acciones que correspondan en contra del Administrador;

(xi) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con las Distribuciones conforme a los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xii) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xiii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costo) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados en Circulación de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xv) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos

que documenten los Certificados en Circulación, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración,

(xvi) velar por los intereses de los Tenedores de los Certificados en Circulación, para lo cual supervisará el debido cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, Administrador y de otros terceros que les presten servicios relacionados con los Certificados en Circulación o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados en Circulación contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y demás Documentos de la Emisión en los que el Representante Común sea parte o respecto de los cuales tenga conocimiento (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la emisión). Igualmente el Representante Común, en términos del Contrato de Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y los demás Documentos de la Emisión, verificará a través de la información que se le hubiere entregado, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y «demás» aspectos relacionados con los Certificados en Circulación, incluyendo la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados en Circulación.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otro tercero que preste servicios relacionados con los Certificados en Circulación o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las inversiones, reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, tendrá el derecho de hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados en Circulación así como cualquier incumplimiento

retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, Administrador y de cualquier otro tercero que les preste servicios relacionados con los Certificados en Circulación o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común, en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

El Representante Común podrá realizar visitas y revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año y cuando lo considere necesario.

En caso de que el Representante Común tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los títulos que documenten los Certificados en Circulación, el Acta de Emisión o el Contrato de Administración, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos y/o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o de las demás partes de los documentos señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión en el entendido, además, que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Asamblea de Tenedores o por instrucción de la Asamblea General de Tenedores de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión referida en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores, en el entendido que el Representante Común podrá con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores, en el entendido, además, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás

obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción, en el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados en Circulación.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados en Circulación que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores.

(xvii) rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o bien al momento de concluir su encargo, y

(xviii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea General de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

Confidencialidad:

Adicionalmente a las obligaciones a las que está sujeto el Administrador en términos del Contrato de Administración, el Administrador deberá cumplir con las obligaciones de confidencialidad descritas en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso. Cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador Designado, el Auditor Externo, el Representante Común, los observadores que asistan a alguna sesión del Comité Técnico conforme a la Cláusula 4.2 (I) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y sus representantes, y el Proveedor de Precios deberán mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, las Inversiones, los Documentos de la Co-Inversión, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier entidad y/o cualquier proyecto en los cuales el Administrador esté considerando o haya considerado realizar una inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas entidades y/o proyectos y cualesquier términos, características y/o cifras que les hayan sido presentados respecto de cualquiera de los anteriores, en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador Designado, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Facultades y Requisitos de

(a) Procedimientos para Asamblea General de Tenedores. Los

Instalación y Quórum de la Asamblea General de Tenedores:

Tenedores de Certificados en Circulación podrán reunirse en Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Clausula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones establecidas en el título, la LMV, y en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC y de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados en Circulación, aun respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en Circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con dicha obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados en Circulación, deberá emitir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva.

(iii) Asimismo, tanto el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico y/o el Representante Común podrán solicitar en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea General de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que si la Persona que haya solicitado la convocatoria tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto a ser discutido en la Asamblea General de Tenedores respectiva, dicha Persona deberá divulgar la existencia de dicho conflicto en la convocatoria respectiva. Adicionalmente, en caso de que la Asamblea General de Tenedores haya sido convocada para aprobar alguna Inversión conforme a los términos de la Clausula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores un Memorandum de Inversión que describa los términos y condiciones de la Inversión respectiva. El Fiduciario, previa publicación de la convocatoria, deberá dar al menos 2 (dos) Días Hábiles al Representante Común para que verifique que la misma cumple con todas las disposiciones legales aplicables. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevar a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, de cualquier miembro del Comité Técnico o del Representante Común, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva.

(iv) Los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea General de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. Para dichos efectos, el Administrador (o las Personas que hayan convocado a dicha Asamblea General de Tenedores, en su caso), deberán poner a disposición de los Tenedores, junto con la información y documentación mencionada, un resumen ejecutivo de los asuntos que se discutirán en la Asamblea General de Tenedores respectiva en donde puedan identificarse claramente las partes involucradas en dichos asuntos. En caso de que un Tenedor solicite acceso a dicha información y documentación, el Representante Común entregará a dicho Tenedor primero el resumen ejecutivo a efecto de que el Tenedor determine si tiene o no un conflicto de interés respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. En caso de que el Tenedor respectivo no tenga conflicto respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en el orden del día, dicho Tenedor deberá entregar un certificado al Representante Común en el que expresamente declare que dicho Tenedor no tiene conflicto para deliberar y votar respecto de dichos puntos del orden del día. Únicamente contra la entrega de dicha certificación podrá el Representante Común entonces entregar a dicho Tenedor el resto de la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de la Asamblea General de Tenedores respectiva.

(v) Los Tenedores de Certificados en Circulación que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en Circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y serán entregadas al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, y al Administrador por correo electrónico, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en Circulación y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea

el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

(viii) De cada Asamblea General de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea General de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea General de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas Generales de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.

(ix) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en Circulación en ese momento, y en dichas Asambleas Generales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en Circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en Circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(x) Las Asambleas Generales de Tenedores serán presididas por el Representante Común quien actuará como presidente y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores.

(xi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados en Circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se querah oponer no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los

Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(xii) Cualquier Tenedor tendrá el derecho de solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea General de Tenedores, con el fin de oponerse al pago del Bono Administrativo, a ser otorgado al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, en el entendido que dicha solicitud deberá hacerse dentro de los 30 (treinta) días naturales a partir del 31 de diciembre de cada año calendario.

(b) **Facultades de la Asamblea General de Tenedores.** La Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad exclusiva de discutir y, en su caso:

(i) **Aprobación de Operaciones.** Aprobar las operaciones que pretendan realizarse cuando éstas representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto de Máximo de los Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, en el entendido que la venta o desinversión de una Inversión Adicional que se haya realizado con el producto de la emisión de Certificados Adicionales de una Serie distinta a la Serie I se deberá aprobar por la Asamblea Especial de dicha Serie de Certificados Adicionales.

(ii) **Aprobación del Destino de los Recursos de Llamadas de Capital.** Aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I, en el entendido que en caso de que dicha Llamada de Capital se realice con respecto a una Inversión o una Línea de Suscripción, en cada caso, aprobada conforme al numeral (i) anterior y la Llamada de Capital es aprobada en la resolución de la Asamblea General de Tenedores respectiva, dicha autorización no será duplicativa con aquella a la que se refiere el numeral (i) anterior.

(iii) **Cambios al Régimen de Inversión.** Aprobar cambios al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier operación que realice el Fideicomiso que no cumpla con dicho Régimen de Inversión, y fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(iv) **Remoción del Administrador con Causa.** Determinar la remoción y/o sustitución del Administrador en virtud de haber ocurrido una Causa de Remoción conforme a los términos del Contrato.

de Administración.

(v) ~~Remoción del Administrador sin Causa. Determinar la remoción y/o sustitución del Administrador sin causa conforme a los términos del Contrato de Administración.~~

(vi) ~~Remoción de Miembros del Comité Técnico. Aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico.~~

(vii) ~~Modificación a Esquemas de Compensación y Comisiones. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones de administración, pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones en relación con los Certificados Bursátiles (incluyendo, sin limitación, modificaciones a la Compensación Variable a ser pagada al Administrador y, en su caso, a los Funcionarios Clave, conforme al Contrato de Administración), de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso).~~

(viii) ~~Reapertura / Ampliación del Monto Máximo de Emisión. Aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión.~~

(ix) ~~Operaciones con Partes Relacionadas. Aprobar las inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse si es que dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los supuestos siguientes: (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente y Administrador, y (2) que presenten un conflicto de interés, en el entendido que los Tenedores que se encuentren en los supuestos establecidos en los numerales (1) y (2) del presente inciso deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto sin que ello afecte los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea General de Tenedores, y en el entendido, además, que se entenderá como una operación entre partes relacionadas y que representa un conflicto de interés para efectos del presente numeral (ix) cualquier operación que se celebre con CDP o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, en el entendido, sin embargo, que no se considerará una operación con personas relacionadas o que represente un conflicto de interés para los efectos de este numeral (ix) cualquier operación que se realice a través del Fideicomiso de Co-Inversión y conforme a los términos del Contrato de Co-Inversión, siempre y cuando dicha operación sea celebrada con Personas distintas a CDP, al Fideicomitente o al Administrador, y cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, y no represente de cualquier otra forma un conflicto de interés respecto de CDP, el Fideicomitente o el Administrador.~~

(x) ~~Aprobar al Auditor Externo o Valuador Independiente. Aprobar cualquier cambio del Auditor Externo y/o Valuador Independiente.~~

(xi) **Aprobar Modificaciones.** Aprobar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso o a los demás Documentos de la Emisión de conformidad con la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación a los Documentos de la Co-Inversión, en el entendido que no se requerirá el consentimiento de los Tenedores siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción de los Documentos de la Emisión y/o los Documentos de la Co-Inversión, en la medida que no haya lugar a duda alguna que la misma no afecte los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión y/o los Documentos de la Co-Inversión que resulte claramente incongruente con el resto de los mismos, a juicio del Representante Común; (iii) dar cumplimiento a cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local, y/o (iv) realizar cualesquier cambios que no afecten materialmente y adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor. En caso de que exista ambigüedad o duda alguna con respecto a qué modificaciones se consideran que afecten materialmente y adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, quien podrá basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(xii) **Aprobación de Otros Asuntos.** Aprobación de cualesquier otros asuntos que sean sometidos a su aprobación por los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en Circulación, el Comité Técnico o el Administrador, según sea el caso.

(xiii) **Designar y Remover al Representante Común y Nombramiento de Sustituto.** Remover al Representante Común y nombrar a un Representante Común sustituto.

(xiv) **Remover al Fiduciario y Nombramiento de Sustituto.** Remover al Fiduciario y nombrar a un fiduciario sustituto.

(xv) **Aprobación de Incrementos al Presupuesto Anual y Aprobación de Bono de Rendimiento.** Aprobar cualquier modificación en el Presupuesto Anual presentado por el Administrador conforme al Contrato de Administración, así como cualquier Bono de Rendimiento propuesto por el Administrador para ser pagado a cualquier funcionario del Administrador distinto al director general.

(xvi) **Aprobación de Ejercicio de Derechos.** Aprobar el ejercicio de los derechos contemplados en la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión respecto de aquellas Inversiones que hayan sido realizadas con los recursos obtenidos de las Emisiones de Certificados llevadas a cabo por el Fideicomiso, en el entendido que el Administrador deberá en cualquier caso notificar lo antes posible a los Tenedores en caso de que CDP lleve a cabo cualquier acto conforme al Contrato de Co-

Inversión que de lugar a que CDP puede ejercitar su derecho de drag en los términos del inciso (c) de la Clausula 9.1 del Contrato de Co-Inversión; en el entendido, que el Administrador deberá en cualquier caso notificar lo antes posible a los Tenedores en caso de que CDP lleve a cabo cualquier acto conforme al Contrato de Co-Inversión que de lugar a que CDP puede ejercitar su derecho de drag en los términos del inciso (c) de la Clausula 9.1 del Contrato de Co-Inversión.

(xvii) ~~Aprobación de Cambio de Control del Administrador.~~
~~Aprobar un cambio de Control respecto del Administrador.~~

(xviii) ~~Aprobación de Inversiones Greenfield.~~ Aprobar cualquier Inversión a realizarse conforme al Contrato de Co-Inversión a la que se refiere la Clausula 2.7(f) del Contrato de Co-Inversión (las "Inversiones Greenfield.")

(xix) ~~Ampliación del Monto Máximo de Emisión.~~ Aprobar cualquier ampliación del Monto Máximo de Emisión; en el entendido, que cualquier ampliación del Monto Máximo de Emisión requiera de una actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fideicomiso en el RNV con la autorización previa de la CNBV.

(xx) ~~Aprobación de Líneas de Suscripción.~~ Aprobar la celebración de cualquier Convenio de Líneas de Suscripción.

(xxi) ~~Plan de Liquidación del Fideicomiso.~~ Aprobar los términos y condiciones del plan para llevar a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar al término del Plazo del Fideicomiso establecido en la Clausula 4.1(h) del Contrato de Fideicomiso.

(xxii) ~~Aprobación o aclaración de las reglas para llevar a cabo la Cancelación Parcial de Certificados de conformidad con lo establecido en la Clausula 10.6 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la constitución y reglas de la Reserva para Cancelaciones Parciales de Certificados.~~

(xxiii) ~~Otros Asuntos.~~ Aprobar cualquier otro asunto que deba ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(c) ~~Quorums y Convenios de Voto.~~

(i) ~~Quorum General.~~ Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, con excepción de los asuntos descritos en los numerales (v), (vii), (viii), (xii), (xi) (xvii) y (xviii) de la Clausula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y sus

resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados en Circulación representados en dicha Asamblea General de Tenedores, en el entendido, que dicha Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias con la asistencia de cualquier número de Tenedores que se encuentren presentes en la misma, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados en Circulación representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(ii) Quórum Especiales.

(1) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre los asuntos descritos en el numeral (vii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en Circulación.

(2) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin causa conforme al numeral (v) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 59% (cincuenta y nueve por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 59% (cincuenta y nueve por ciento) de los Certificados en Circulación.

(3) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Hamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación, en el entendido, que las Asambleas Generales de Tenedores que deban resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo antes de que ocurra la primera Hamada de Capital se regirán por las disposiciones contenidas en el inciso (c)(i) anterior.

(4) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la designación, remoción y sustitución del Representante Común conforme al numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación.

(5) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la modificación del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Emisión conforme al numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación.

(6) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre un cambio de Control en el Administrador conforme al numeral (xvii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en Circulación.

(7) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre (i) cualquier Inversión a realizarse por el Fideicomiso conforme al Contrato de Co-Inversión a la que se refiere la Cláusula 2.7(f) del Contrato de Co-Inversión, o (ii) cualquier Inversión o Llamada de Capital para realizar una Inversión que represente el 50% (cincuenta por ciento) o más de (y) el Monto Máximo de los Certificados Serie-L menos (z) el monto de cualesquiera Inversiones que hubieren sido declaradas como pérdidas, se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en Circulación.

(iii) Disposiciones Aplicables a la Votación. Una vez que se declare instalada una Asamblea General de Tenedores conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido

aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados en Circulación de dichos Tenedores no computarán para el cálculo del quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores.

(iv) **Conflictos de Interés.** Los Tenedores que acudan a una Asamblea General de Tenedores y que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán: (1) revelar la existencia de dicho conflicto de interés; (2) revelar los detalles de dicho conflicto de interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto; (3) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con conflicto deberá ausentarse del lugar en donde esté teniendo lugar la Asamblea General de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en que tenga conflicto, y (4) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto, en el entendido, que (y) los Certificados en Circulación que sean propiedad del Tenedor que tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea General de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme al presente inciso (c) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá reingresar a la Asamblea General de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso.

(v) **Convenios de Voto.** Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(vi) **Información Confidencial.** Asimismo, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Ley Aplicable, los Tenedores tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

(d) **Resoluciones Fuera de Asamblea.** Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario al Administrador y al Representante Común.

(e) ~~Otros Representantes. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.~~

(f) ~~Acciones de Responsabilidad. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en Circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido, que dicha acción prescriba en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.~~

(g) ~~Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común deberá convocar a los Tenedores a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial") la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible (incluyendo, sin limitación, mediante la celebración de resoluciones unánimes de los Tenedores), en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán designar a un miembro propietario y a sus respectivos suplentes en el Comité Técnico o, en su defecto, podrán renunciar a dicho derecho o reservarse su ejercicio; en el entendido que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar las políticas y los planes de compensación, en su caso, para los miembros del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) los Tenedores deberán discutir y, en su caso, aprobar la co-inversión con CDP, así como la celebración de los Documentos de la Co-inversión con CDP; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.~~

~~Asambleas Especiales:~~

(a) ~~Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados Adicionales de cada Serie podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de conformidad con lo siguiente:~~

(i) ~~Cada Asamblea Especial representará al conjunto de Tenedores de la Serie de Certificados Adicionales respectiva y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones establecidas en el Título I, la LMV, y en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220,~~

221, 223 y demás artículos correlativos de la LGIOC y de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva de Certificados Adicionales, aun respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados Adicionales o de la Serie I de Certificados, en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(ii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea Especial de dicha Serie, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea Especial se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con dicha obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva en circulación, deberá emitir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial respectiva.

(iii) Asimismo, tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar por escrito, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea Especial especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse; en el entendido, que si la Persona que haya solicitado la convocatoria tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto a ser discutido en la Asamblea Especial respectiva, dicha Persona deberá divulgar la existencia de dicho conflicto en la convocatoria respectiva. El Fiduciario, previa publicación de la convocatoria, deberá dar al menos 2 (dos) Días Hábiles al Representante Común para que verifique que la misma cumple con todas las disposiciones legales aplicables. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o del Representante Común, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial respectiva.

(iv) Los Tenedores de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea Especial respectiva, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. Para dichos efectos, el Administrador (o las Personas que hayan convocado a dicha Asamblea Especial, en su caso) deberán poner a disposición de dichos Tenedores, junto con la información y documentación mencionada, un resumen ejecutivo de los asuntos que

se discutirán en la Asamblea Especial respectiva en donde puedan identificarse claramente las partes involucradas en dichos asuntos. En caso de que un Tenedor solicite acceso a información y documentación adicional a aquella que se puso a su disposición, el Representante Común entregará a dicho Tenedor primero el resumen ejecutivo a efecto de que el Tenedor determine si tiene o no un conflicto de interés respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en dicha Asamblea Especial. En caso de que el Tenedor respectivo no tenga conflicto respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en el orden del día, dicho Tenedor deberá entregar un certificado al Representante Común en el que expresamente declare que dicho Tenedor no tiene conflicto para deliberar y votar respecto de dichos puntos del orden del día. Únicamente contra la entrega de dicha certificación podrá el Representante Común entonces entregar a dicho Tenedor la información y documentos adicionales relacionados con los puntos del orden del día de la Asamblea Especial respectiva.

(v) Los Tenedores de Certificados Adicionales de la Serie respectiva que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Adicionales de dicha Serie, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) El Representante Común o el fiduciario, según sea el caso, publicará las convocatorias para las Asambleas Especiales una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emsnet, y serán entregadas al fiduciario o al Representante Común, según corresponda, y al Administrador por correo electrónico, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea Especial deberán tratarse. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(vii) Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Adicionales de la Serie correspondiente y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

(viii) De cada Asamblea Especial se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea Especial. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea Especial y por los

escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas Especiales serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Adicionales de la Serie respectiva, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(ix) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales, se tomará como base el número de Certificados Adicionales de la Serie respectiva en ese momento y en dichas Asambleas Especiales, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Adicional de la Serie respectiva con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(x) Las Asambleas Especiales serán presididas por el Representante Común quien actuará como presidente y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea Especial.

(xi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados Adicionales de la Serie respectiva tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial respectiva, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea Especial respectiva o habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores de Certificados Adicionales de la Serie respectiva por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de Certificados Adicionales de la Serie respectiva. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de cada Serie de Certificados Adicionales únicamente tendrá las siguientes facultades:

(i) **Decisiones de Venta:** Aprobar cualquier venta o desinversión de cualquier Inversión Adicional que se haya realizado con el producto de las emisiones de los Certificados Adicionales de dicha Serie,

(ii) **Modificación a Comisión por Inversión:** Aprobar cualquier modificación en la Comisión por Inversión aplicable a los Certificados Adicionales de dicha Serie que haya sido divulgada en la llamada de capital respectiva y aprobada por los Tenedores mediante la adquisición de los Certificados Adicionales de dicha Serie conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso,

(iii) **Remoción de Miembros de los Comités Técnicos Especiales:** La remoción de la totalidad de los miembros de los Comités Técnicos Especiales de la Serie de Certificados Adicionales que corresponda.

(c) Quórum y Convenios de Voto

(i) **Quórum:** Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Adicionales de dicha Serie representados en dicha Asamblea Especial; en el entendido que dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias con las asistencias de cualquier número de Tenedores de Certificados Adicionales de dicha Serie que se encuentren presentes en la misma, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Adicionales de dicha Serie representados en dicha Asamblea Especial.

(ii) **Disposiciones Aplicables a la Votación:** Una vez que se declare instalada una Asamblea Especial conforme al numeral (i) anterior, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Adicionales de dichos Tenedores no computarán para el cálculo del quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial.

(iii) **Conflictos de Interés:** Los Tenedores que acudan a una Asamblea Especial y que tengan un conflicto de interés respecto del fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (1) revelar la existencia de dicho conflicto de interés, (2) revelar los detalles de dicho conflicto de interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (3) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con conflicto deberá ausentarse del lugar en donde esté teniendo lugar la Asamblea Especial respectiva.

mientras se delibera y vota el asunto en que tenga conflicto, y (4) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto, en el entendido que (y) los Certificados Adicionales que sean propiedad del Tenedor que tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea Especial y votación de dicho punto del orden del día conforme al inciso (c) de la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá reingresar a la Asamblea Especial y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso.

(iv) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Especiales. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(v) Información Confidencial. Asimismo, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Ley Aplicable, los Tenedores tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Adicionales de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(e) Otros Representantes. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales.

(f) Representante Común. El Representante Común tendrá todas las facultades y obligaciones que se listan en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso respecto de cualquier Asamblea Especial de Certificados Adicionales (salvo por aquellas que por su naturaleza únicamente resulten aplicables a los Certificados Bursátiles); en el entendido que el Representante Común únicamente podrá ser removido como Representante Común del Contrato de Fideicomiso (incluyendo respecto de cualquier Serie de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fideicomiso) con la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores otorgada de conformidad con el inciso (b)(xiii) de

la Clausula 4.1 del Contrato de Fideicomiso

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, por medio del Contrato de Fideicomiso se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) Comité Técnico Inicial. En la Asamblea Inicial, los Tenedores que sean titulares, individualmente o en conjunto con otros Tenedores, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán designar a un miembro propietario y a sus respectivos suplentes en el Comité Técnico de conformidad con la Clausula 4.1(g) del Contrato de Fideicomiso, los cuales, en caso de ser Personas Independientes, serán designados como Miembros Independientes del Comité Técnico. Adicionalmente, el Administrador podrá, de conformidad con el numeral (iii) siguiente, designar miembros adicionales del Comité Técnico conforme al procedimiento ahí establecido; en el entendido que (1) el Administrador únicamente tendrá derecho a nombrar hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico en cualquier momento, (2) en cualquier caso, por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico deberán ser Miembros Independientes, y

(3) mientras los Tenedores o el Administrador no hayan designado miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en este párrafo y en los numerales (ii) y (iii) siguientes, o que el Comité Técnico no cumpla con el requisito de contar con un mínimo de 25% (veinticinco por ciento) de Miembros Independientes, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones.

(ii) Designación de Miembros por Tenedores Individuales. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en Circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, la designación que los mismos hayan efectuado de un miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente). La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (ii) estará sujeta a lo siguiente: (1) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este numeral (ii) podrán ratificar como Personas Independientes, en el entendido que en caso de que dichos miembros designados por los Tenedores califiquen como Personas Independientes al momento de su designación, estos deberán ser designados como Miembros Independientes, en cuyo caso la Asamblea General de Tenedores en la que surta efectos dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes; (2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores

(iii) Designación de Miembros por el Administrador. El Administrador podrá, de conformidad con el numeral (iii) siguiente, designar miembros adicionales del Comité Técnico conforme al procedimiento ahí establecido; en el entendido que (1) el Administrador únicamente tendrá derecho a nombrar hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico en cualquier momento, (2) en cualquier caso, por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico deberán ser Miembros Independientes, y (3) mientras los Tenedores o el Administrador no hayan designado miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en este párrafo y en los numerales (ii) y (iii) siguientes, o que el Comité Técnico no cumpla con el requisito de contar con un mínimo de 25% (veinticinco por ciento) de Miembros Independientes, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones.

conforme a este inciso (ii) únicamente podrá ser revocada por la Asamblea General de Tenedores cuando ésta destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento; (3) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (ii) podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, y (4) ninguno de los miembros propuestos deberá, al leer y entender de los Tenedores que los nombren, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dichos miembros.

(iii) Designación de Miembros por el Administrador. Siempre y cuando tenga el carácter de Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, el Administrador tendrá el derecho de designar hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes, en el entendido que (1) los miembros propuestos no deberán, al leer y entender del Administrador, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dicho miembro; (2) la designación de dichos miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) únicamente podrá ser revocada por el Administrador conforme a este numeral (iii), salvo que la Asamblea General de Tenedores destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento; (3) tomado en cuenta los nombramientos de Miembros Independientes que realicen los Tenedores conforme al numeral (ii) anterior, el Administrador deberá designar Miembros Independientes del Comité Técnico a efecto de que, en todo momento, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; y (4) en caso de que en cualquier momento y por cualquier motivo los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador excedan del 35% (treinta y cinco por ciento) del número total de miembros del Comité Técnico, el Administrador, de conformidad con el numeral (b) siguiente, deberá inmediatamente remover al número de miembros del Comité Técnico que sea necesario a efecto de que los miembros designados por el Administrador no excedan del 35% (treinta y cinco por ciento) del número total de miembros del Comité Técnico.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico. Salvo por lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2(a)(ii) del

Contrato de Fideicomiso y el Administrador deberán llevar a cabo las designaciones y remociones de los miembros del Comité Técnico ya sea (i) por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o remoción surtirá efectos en la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente, o (ii) dentro de una Asamblea General de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o remoción surtirá efectos de manera inmediata, en el entendido, que la revocación de la designación de cualquier miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente) únicamente podrá realizarla el Administrador, Tenedor o grupo de Tenedores que hubiesen designado a dicho miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente) inicialmente, salvo que la Asamblea General de Tenedores destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes cuya designación surta efectos en una Asamblea General de Tenedores, dicha Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes; en el entendido, que en caso de que el Administrador sea removido, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador podrán ser removidos junto con los demás miembros del Comité Técnico por la Asamblea General de Tenedores, y el administrador sustituto tendrá derecho a designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico en los términos del inciso (a)(iii) anterior.

(c) Evidencia de Tenencia de Certificados Bursátiles: Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso y que no haya renunciado a su derecho, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común), como evidencia de la cantidad de Certificados en Circulación de los que dicho Tenedor es propietario, las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y/o el listado de Tenedores de Certificados en Circulación que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso. En la fecha en la que un Tenedor o grupo de Tenedores que haya designado a un miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) deje de ser propietario de los Certificados en Circulación que le otorgan derecho a nombrar a dicho miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (a)(ii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberá remover a dicho miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) mediante previo aviso por escrito de dicho suceso al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y dicha remoción surtirá efectos en la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente. De igual manera la Asamblea General de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor deje de tener los Certificados en Circulación que le dan derecho a dicho Tenedor a



designar al miembro del Comité Técnico de que se trate de conformidad con el inciso (a)(ii) de la Clausula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por alguno de los suplentes que les correspondan, en el entendido que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática (y la de sus suplentes) con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor que lo haya designado, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario y sus respectivos suplentes.

(e) Instrucciones del Comité Técnico. El Fiduciario sólo cumplirá las instrucciones que válidamente reciba del Comité Técnico por escrito conforme a lo establecido en la Clausula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Contraprestación. La Asamblea General de Tenedores deberá determinar la contraprestación a ser recibida por parte de los miembros del Comité Técnico en cualquier momento.

(g) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su concertación o antes de la siguiente sesión del Comité Técnico, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios, los miembros del Comité Técnico podrán convenir ejercer sus derechos de voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes.

(h) Información Confidencial. Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Ley Aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Clausula 14.3 del Contrato de Fideicomiso y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico.

(i) Presidente y Secretario. En la Sesión Inicial, los miembros del Comité Técnico deberán nombrar a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico y a otra persona que no requerirá ser miembro del Comité Técnico como secretario del Comité Técnico. En caso de que el presidente o el secretario no estén presentes en una sesión del Comité Técnico por cualquier razón, previo al comienzo de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico presentes en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro del Comité Técnico para que actúe como presidente de dicha sesión, y a otra persona que no requerirá ser miembro del Comité Técnico para que actúe como

secretario de dicha sesión.

(i) Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse cada vez que sea convocado por un miembro del Comité Técnico o por el Administrador de conformidad con el inciso (k) siguiente.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, todos sus miembros deben ser debidamente convocados y la mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate, los miembros del Comité Técnico deberán solicitar al Administrador que convoque a una Asamblea General de Tenedores para que en ella se resuelva el asunto respectivo.

(iii) Acta de Sesión. El secretario del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente del Comité Técnico. A dicha acta se agregará la lista de asistencia. El secretario de la sesión será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión firmadas y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y de enviar copia de dicha acta junto con sus anexos al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(iv) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario del Comité Técnico confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico ya sean propietarios o suplentes, para verificar que exista quórum suficiente. El Secretario deberá enviar una copia de las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Resoluciones Fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico, en el entendido que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones, y las mismas tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(vi) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, dicha situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través de la BMV por el sistema denominado Imusnet.

(vii) Conflictos de Interés. En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico tenga directa o indirectamente un conflicto de interés

con respecto a cualquier asunto que sea discutido y/o votado en una sesión del Comité Técnico, dicho miembro (1) no tendrá derecho a que se le proporcione información relacionada con dicho asunto; (2) no tendrá derecho de estar presente en la sesión en el momento en que dicho asunto sea discutido y/o votado sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Comité Técnico; en el entendido que dicho miembro deberá abandonar físicamente la sesión durante las discusiones y/o votaciones en donde exista un conflicto de interés y se le deberá permitir volver a entrar a la sesión cuando dicho asunto haya sido discutido y votado, pospuesto o rechazado; y (3) no tendrá derecho a deliberar o votar respecto de dicho asunto. Para determinar si un miembro del Comité Técnico tiene un conflicto de interés deberá considerarse cualquier conflicto de interés potencial de dicho miembro individualmente, en su capacidad de miembro del Comité Técnico, y del Tenedor que nombró a dicho miembro. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá invocar la existencia de un conflicto de interés de cualquier otro miembro del Comité Técnico, y en caso de que dicho otro miembro del Comité Técnico no reconozca que tiene conflicto de interés, el Comité Técnico deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a un tercero especialista para que determine si dicho otro miembro tiene o no un conflicto de interés respecto al asunto respectivo a ser tratado en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

(k) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrá solicitar al secretario para que convoque a una sesión del Comité Técnico con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión; en el entendido, que si la Persona que haya solicitado la convocatoria tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto a ser discutido en la sesión del Comité Técnico respectiva, dicha Persona deberá divulgar la existencia de dicho conflicto en la convocatoria respectiva. Adicionalmente, en caso de que la sesión del Comité Técnico haya sido convocada para aprobar alguna Inversión conforme a los términos de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a los miembros del Comité Técnico, junto con la convocatoria respectiva, un Memorándum de Inversión que describa los términos y condiciones de la Inversión respectiva.

La solicitud para que se convoque a una sesión del Comité Técnico deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. Una vez que el secretario del Comité Técnico reciba la solicitud a que se refiere el presente inciso (k), el secretario quedará obligado a convocar la sesión correspondiente con al menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que se haya solicitado celebrar dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito, y deberá establecer (1) la orden del día que se pretendan tratar dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) la disponibilidad de todos los documentos necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión con el secretario del Comité Técnico. El Administrador deberá llevar un

registro que incluya los nombres, domicilios, teléfonos y direcciones de correo electrónico de los miembros del Comité Técnico, siendo responsabilidad de estos últimos mantener sus datos actualizados en dicho registro.

Los miembros del Comité Técnico deberán tener a su disposición de forma gratuita y con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la sesión del Comité Técnico, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. Para dichos efectos, el Administrador (o los miembros que hayan convocado a dicha sesión del Comité Técnico, en su caso) deberán poner a disposición de los miembros del Comité Técnico, junto con la información y documentación mencionada, un resumen ejecutivo de los asuntos que se discutirán en la sesión de miembros del Comité Técnico respectiva en donde puedan identificarse claramente las partes involucradas en dichos asuntos. En caso de que un miembro del Comité Técnico solicite acceso a dicha información y documentación, el Administrador entregará a dicho miembro primero el resumen ejecutivo a efecto de que dicho miembro determine si tiene o no un conflicto de interés respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en dicha sesión del Comité Técnico; en el entendido que dicha determinación de la existencia de un conflicto de interés la deberá hacer el miembro del Comité Técnico respecto de su carácter como miembro del Comité Técnico y respecto del Tenedor que lo haya nombrado como miembro del Comité Técnico. En caso de que el miembro respectivo no tenga conflicto respecto de sí mismo ni del Tenedor que lo hubiere nombrado, respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en el orden del día, dicho miembro deberá entregar un certificado al Administrador en el que expresamente declare que no tiene conflicto para deliberar y votar respecto de dichos puntos del orden del día. Únicamente contra la entrega de dicha certificación podrá el Administrador entonces entregar a dicho miembro el resto de la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de la sesión del Comité Técnico respectiva.

No se requerirá convocatoria en caso de que en cualquier sesión del Comité Técnico se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Comité Técnico al momento de la votación.

(1) Invitados Adicionales a las Sesiones del Comité Técnico. El Fiduciario y el Representante Común en todo momento tendrán derecho de atender las sesiones del Comité Técnico como observadores o de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho de voto. Además, el Comité Técnico podrá invitar a invitados especiales, como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado, mediante aviso por escrito entregado al Administrador con por lo menos un Día Hábil de anticipación. Los invitados especiales que atiendan a las sesiones del Comité Técnico deberán firmar un convenio de confidencialidad con el Administrador en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por

escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico.

(m) Notificaciones al Fiduciario por el Comité Técnico. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico deba entregar al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, entregando copia al Representante Común.

(n) Funciones y Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las funciones y facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, las siguientes facultades y funciones indelegables:

(i) Aprobación de Operaciones. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación que represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que estarán excluidas de esta facultad aquellas que estén reservadas para las Asambleas Especiales de cada Serie de Certificados Adicionales de conformidad con lo previsto en el inciso (b) de la Clausula 9.2 del Contrato de Fideicomiso. En caso de que se convoque a una sesión del Comité Técnico para aprobar una Inversión conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Administrador, en el Memorandum de Inversión correspondiente, presentare una Inversión que haya sido aprobada por CDP pero con la cual el Administrador no esté de acuerdo, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto, y la Inversión deberá ser aprobada por mayoría de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores presentes en la sesión respectiva que tengan derecho de voto respecto de dicho punto. Asimismo, cualquier inversión rechazada o bien aprobada pero limitada en el monto correspondiente podrá ser fondeada con los recursos derivados de la colocación de Certificados Adicionales de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Aprobación de Facultades del Administrador. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(iii) Vigilar Cumplimiento de Acuerdos. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores y monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el

entendido, que la mayoría de los Miembros Independientes podrán instruir por escrito al Fiduciario para que contrate a terceros independientes a efecto de que lleven a cabo las auditorías y revisiones que consideren necesarias para monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que el pago de los gastos y costos derivados de dichas auditorías y revisiones serán cubiertos como Gastos de Mantenimiento.

(iv) **Reservas.** Aprobar cualquier modificación en los procedimientos que lleva a cabo el Administrador para calcular la Reserva de Administración, de la Reserva de Gastos y de la Reserva para Cancelaciones Parciales de Certificados.

(v) **Nombramiento, Remoción y Renuncia de Funcionarios Clave.** Aprobar el nombramiento, la remoción o la renuncia de los Funcionarios Clave del Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no podrán deliberar ni votar respecto de dicho asunto, y tampoco serán considerados para el quórum de instalación y votación requerido para dicho asunto.

(vi) **Miembros del Comité Técnico o Consejo de Administración de los Vehículos de Inversión.** Designar a los miembros del comité técnico, consejo de administración, u otros órganos de gobierno de los Vehículos de Inversión de las Inversiones que realice el Fideicomiso con el producto de las Emisiones de Certificados Bursátiles que el Fideicomiso tenga derecho a designar conforme a cualquier contrato de co-inversión, contrato de operación o cualquier otro contrato celebrado por el Fideicomiso en relación con dicho Vehículo de Inversión.

(vii) **Contratación de Asesores.** Aprobar el presupuesto para la contratación con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, la sustitución de consultores, asesores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes terceros para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, al Contador Designado al que se refiere la Clausula 41.2 del Contrato de Fideicomiso.

(viii) **Otorgamiento y Revocación de Poderes.** Salvo por los poderes que se otorgan al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración, aprobar el otorgamiento y la revocación de poderes que sean necesarios o requeridos para cumplir con los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las políticas del Fiduciario.

(ix) **Requisitos Mínimos de Vehículos de Inversión.** Emitir requisitos mínimos con los que deberán contar los Vehículos de Inversión, en su caso.

(x) Nombramiento de Miembros de los Comités del Fideicomiso de Co-Inversión. Aprobar el nombramiento de los miembros que conformarán el comité técnico y los demás comités del Fideicomiso de Co-Inversión que el Fideicomiso tenga derecho a nombrar conforme al Contrato de Co-Inversión.

(xi) Cambio en los Porcentajes de Inversión. Aprobar cualquier inversión a ser realizada por el Fideicomiso de Co-Inversión respecto de la cual el porcentaje de inversión de los co-inversionistas sea distinto a los porcentajes de iniciales que se establezcan en el Fideicomiso de Co-Inversión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no podrán deliberar ni votar respecto de dicho asunto, y tampoco serán considerados para el quórum de instalación y votación requerido para dicho asunto.

(xii) Otros Asuntos. Aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

(xiii) Actos Adicionales. Sujeto a lo anterior, en general, instruir por escrito al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto de los Fines del Fideicomiso.

Comité Técnico Especial:

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, se deberá establecer un comité técnico por cada Serie de Certificados Adicionales (cada uno, un "Comité Técnico Especial").

(a) Integración de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados por los Tenedores de los Certificados Adicionales y por el Administrador en una Asamblea Especial de la Serie correspondiente de conformidad con las reglas establecidas para el Comité Técnico en la Cláusula 4.2, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, las cuales aplicarán a cada Comité Técnico Especial tomando en cuenta únicamente los Certificados Adicionales relacionados con dicho Comité Técnico Especial. Asimismo, las disposiciones contenidas en los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) y (m) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso les resultarán aplicables a cada Comité Técnico Especial, tomando en cuenta únicamente los Certificados Adicionales relacionados con dicho Comité Técnico Especial.

(b) Funciones y Facultades de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial tendrá las funciones y facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, las siguientes facultades y funciones indelegables, única y exclusivamente en relación con los Certificados Adicionales relacionados con dicho Comité Técnico

Especial, y limitado a las Inversiones Adicionales que el Fideicomiso realice con el producto de la colocación de los Certificados Adicionales respectivos:

(i) Aprobación de Ejercicio de Derechos. Aprobar el ejercicio de los derechos contemplados en la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión respecto de aquellas Inversiones Adicionales que hayan sido realizadas con los recursos obtenidos de las emisiones de Certificados Adicionales de dicha Serie llevadas a cabo por el Fideicomiso, en el entendido, que el Administrador deberá en cualquier caso notificar lo antes posible a los Tenedores de todos los Certificados en Circulación en caso de que CDP lleve a cabo cualquier acto conforme al Contrato de Co-Inversión que dé lugar a que CDP pueda ejercitar su derecho de drag en los términos del inciso (c) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión.

(ii) Miembros del Comité Técnico o Consejo de Administración de los Vehículos de Inversión. Designar a los miembros del comité técnico, consejo de administración, u otros órganos de gobierno de los Vehículos de Inversión de las Inversiones Adicionales que realice el Fideicomiso con el producto de las emisiones de los Certificados Adicionales respectivos que el Fideicomiso tenga derecho a designar conforme a cualquier contrato de co-inversión, contrato de operación, o cualquier otro contrato celebrado por el Fideicomiso en relación con dicho Vehículo de Inversión.

(iii) Otros Asuntos. Cada Comité Técnico Especial tendrá la facultad de instruir por escrito al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto relacionado con la Serie de Certificados Adicionales correspondiente no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse por el Administrador.

Plazo:

El Contrato de Fideicomiso tendrá una duración de 10 (diez) años contados a partir del 27 de julio de 2015; en el entendido que dicho plazo será prorrogado de manera automática a su vencimiento por un periodo adicional de 15 (quince) años, salvo que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario, y en el entendido, además, que en ningún caso podrá el plazo del Contrato de Fideicomiso exceder del plazo máximo señalado en el inciso III de Artículo 394 de la LGTOC. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá llevar a cabo el canje y depósito de un nuevo Título en el cual se indique el plazo de los Certificados Bursátiles de conformidad con la Ley Aplicable. El Fideicomiso no podrá darse por terminado hasta en tanto se liquiden integralmente las obligaciones de pago derivadas de endeudamientos contratados por el Fiduciario en los términos de la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

Terminación:

La Asamblea General de Tenedores podrá dar por terminado el Contrato de Fideicomiso de manera anticipada siempre y cuando (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de

Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores.

Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:

(a) El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Título y de las respectivas Asambleas Generales de Tenedores, El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a la protección de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la BMV y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la BMV.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando para el caso en que se hayan emitido bajo el mecanismo de Llamadas de capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o del Representante Común.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y el presente Título.

El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

f

El presente Título consta de 96 páginas, incluyendo las hojas de firmas, se expidió originalmente en la Ciudad de México, México, el 18 de agosto de 2015, fue canjeado (i) el día 13 de octubre de 2016, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de los acuerdos tomados en la Asamblea Ordinaria de Tenedores de fecha 15 de agosto de 2016; y del oficio de autorización número 153/105965/2016, de fecha 6 de octubre de 2016 expedido por la CNBV; (ii) el día 15 de diciembre de 2017, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada del oficio de autorización número 153/11075/2017, de fecha 1 de diciembre de 2017 expedido por la CNBV, con motivo de la primera Emisión Adicional; (iii) el día 26 de abril de 2018, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada del oficio de autorización número 153/11615/2018, de fecha 10 de abril de 2018, expedido por la CNBV por motivo del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso; (iv) el día 27 de septiembre de 2018, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivada del oficio de actualización número 153/12318/2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, expedido por la CNBV con motivo de la segunda Emisión Adicional; (v) el día 24 de marzo de 2023, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada del oficio de autorización número 153/4973/2023, de fecha 14 de marzo de 2023, expedido por la CNBV con motivo del quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso; y (vi) es canjeado el día 4 de agosto de 2025, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada del oficio de autorización número 153/1038/2025, de fecha 15 de julio de 2025, expedido por la CNBV con motivo de la primer recompra de Certificados realizada con fecha 15 de mayo de 2024 y posterior Cancelación Parcial de Certificados.

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]



LOZANO

SEGURO DE FIDELIDAD

LOZANO

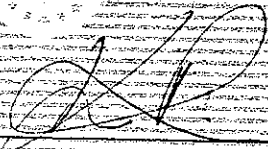
SEGURO DE FIDELIDAD

EL-FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

Nombre: Freya Vite Asensio

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Karla Esperanza Rodríguez Talavera

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "INFRACK 15", SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/2893. ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 2679-1-80-2015-009 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/5580/2015 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2015 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/105965/2016, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2016, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/106058/2016, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11075/2017, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2017, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11615/2018 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/12318/2018, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EXPEDIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1-80-2018-077, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/4973/2023, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1-80-2023-246; ASÍ COMO EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/1038/2025, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2025, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1-80-2025-291

REPRESANTANTE COMUN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

CÉSAR DAVID HERNÁNDEZ SANCHEZ

Nombre: José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez,

José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez o César David Hernández Sánchez.

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TITULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "INFRACK 15", SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/2893, ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 2679-1.80-2015-009 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/5580/2015 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2015 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/105965/2016, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2016, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/106058/2016, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11075/2017, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2017, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11615/2018 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/12318/2018, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EXPEDIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1.80-2018-077, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/4973/2023, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1.80-2023-246, ASÍ COMO EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/1038/2025, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2025, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1.80-2025-291.